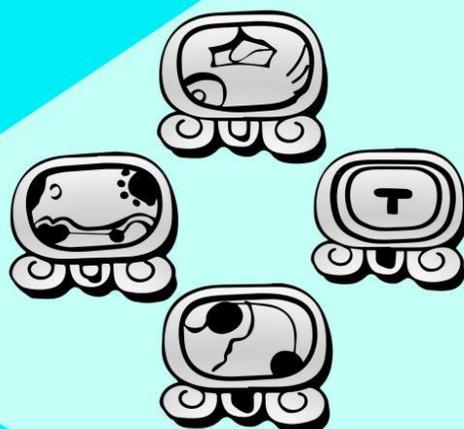


Diagnostico, Análisis
Y sistematización de la normativa
y de los instrumentos de planificación
(territorial), actualmente en vigor
y en uso en la cuenca del
Lago Atitlán



Santiago Atitlán, Sololá

**Diagnóstico, análisis y sistematización de la normativa
y de los instrumentos de planificación (territorial),
actualmente en vigor y en uso en la cuenca del
Lago Atitlán.**

**Dentro del marco del proyecto:
“SOMOS ATITLAN”
Gobernanza democrática para el desarrollo sostenible
de las comunidades indígenas en la Cuenca del Lago Atitlán.**

**Autora:
Licda. Vilma Sucely Ixquiac Bámaca**

**Abril 2018
Santiago Atitlán, Sololá, Guatemala
Movimiento Africa 70**

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
1.	CARACTERIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ	2
1.1	ASPECTOS HISTÓRICOS	2
1.2	ASPECTOS DEMOGRÁFICOS	3
1.2.1	POBLACIÓN	3
1.2.2	EDUCACIÓN	3
1.2.3	POBREZA	3
1.3	DIVISIÓN POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ	4
1.4	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y AMBIENTALES DEL TERRITORIO	4
1.5	CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL LAGO DE ATITLÁN	5
1.5.1	CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN	5
1.5.1.1	ACTORES SOCIALES ACTIVOS ALREDEDOR DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN	6
2.	MARCO JURÍDICO-LEGAL	10
2.1	DERECHO	10
2.2	DERECHO POSITIVO Y NO POSITIVO	10
2.2.1	DERECHO VIGENTE Y NO VIGENTE	10
2.3	ORIGEN DE LA LEY	11
2.3.1	FUENTES DE LA LEY	11
2.4	RELACIÓN DERECHO Y ESTADO	12
2.5	ANTECEDENTES DEL MARCO JURÍDICO-LEGAL	14
2.6	OBSERVANCIA GENERAL DE LA NORMA	15
2.6.1	NORMA JURÍDICA	17
2.7	NECESIDAD DEL SURGIMIENTO DE LA LEY	19
2.7.1	PREVENCIÓN	19
2.7.2	CORRECCIÓN	19
2.8	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CREACIÓN DE UNA LEY:	20
2.8.1	FACTOR ECONÓMICO	20
2.8.2	FACTOR POLÍTICO	20
2.8.3	FACTOR SOCIAL	20
2.8.4	FACTOR CULTURAL	20
2.9	LA TÉCNICA LEGISLATIVA	21
2.10	ESTRUCTURA DE LA LEGISLACIÓN	22
2.10.1	PARTE INICIAL	23
2.10.2	PARTE SUSTANTIVA	23
2.10.3	PARTE FINAL	23
2.11	PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY	23
2.11.2	PERSONAS E INSTITUCIONES FACULTADAS PARA EMITIR UNA INICIATIVA DE LEY	24
2.11.3	PRESENTACIÓN	24
2.11.4	ADMISIÓN	25
2.11.5	DISCUSIÓN	25
2.11.6	DECLARATORIA DE URGENCIA NACIONAL	26
2.11.7	DISCUSIÓN DE ARTÍCULOS	27
2.11.8	APROBACIÓN	27
2.11.9	REDACCIÓN FINAL DEL DECRETO	28
2.11.10	REVISIÓN	28
2.11.11	SANCIÓN	28
2.11.12	PROMULGACIÓN	29
2.11.13	PUBLICACIÓN	29
2.11.14	INICIACIÓN EN VIGENCIA	30
2.11.15	EL VETO	30
2.11.16	LA PRIMACÍA LEGISLATIVA	31

2.12	JERARQUÍA DE LEYES.....	32
2.12.1	NORMAS CONSTITUCIONALES	34
2.12.1.1	Definición de Normas Constitucionales	34
2.12.2	NORMAS INTERNACIONALES.....	34
2.12.2.1	Definición legal	34
2.12.2.2	Derechos humanos	34
2.12.2.2.1	Generaciones de los Derechos Humanos	35
2.12.2.2.2	Inserción de los Derechos Humanos en Guatemala y ¿quién es el responsable en Guatemala?.....	36
2.12.2.2.3	Procurador de los Derechos humanos.....	36
2.12.3	NORMAS ORDINARIAS.....	36
2.12.4	NORMAS REGLAMENTARIAS	37
2.12.5	NORMAS INDIVIDUALIZADAS	38
3	NORMATIVA ANCESTRAL MAYA.....	38
3.1	OBJETO DE LA NORMATIVA	38
3.2	NORMAS ANCESTRALES CON LAS NORMATIVA JURÍDICA-LEGAL.....	39
3.2.1	PUEBLOS INDÍGENAS	39
3.2.2	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES	40
3.2.3	FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES	41
3.2.4	PROCEDIMIENTO O MECANISMO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES.....	41
3.2.5	MARCO JURÍDICO-LEGAL VIGENTE SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS	43
4	MARCO JURÍDICO-LEGAL SOBRE PLANIFICACIÓN / ORDENAMIENTO TERRITORIAL .53	
4.1	NORMATIVA JURÍDICO-LEGAL SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	55
4.2	NORMATIVA JURÍDICA-LEGAL SOBRE INSTITUCIONES Y/O ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.....	58
4.3	NORMATIVA JURÍDICA-LEGAL DE INTERÉS TERRITORIAL	63
4.4	NORMATIVA JURÍDICA LEGAL SOBRE URBANISMO, PARCELAMIENTOS Y DESARROLLO INTEGRAL	71
5	GESTIÓN AMBIENTAL E HÍDRICA.....	73
5.1	5.1 NORMATIVA SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSO HÍDRICO	74
6	GOBERNANZA Y PERTINENCIA CULTURAL	99
6.1	GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD	99
6.1.1	GOBERNABILIDAD INDÍGENA.....	100
6.2	PERTINENCIA CULTURAL.....	100
6.3	MARCO JURÍDICO LEGAL VIGENTE DE GOBERNANZA Y PERTINENCIA CULTURAL	102
II.	CONCLUSIONES	120
III.	RECOMENDACIONES.....	122
IV.	BIBLIOGRAFÍA	123
V.	ANEXOS	128

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Municipios identificados con Autoridades Indígenas y Ancestrales,.....	6
Tabla 2	Municipios no identificados con Autoridades Indígenas y Ancestrales.....	7

INTRODUCCIÓN

El departamento de Sololá constituye una de las regiones importantes en Guatemala por su patrimonio natural. Esto se refleja en su flora, fauna y diversidad biológica, ya que se albergan ecosistemas que forman parte de la riqueza natural del territorio. Del mismo modo, la población del departamento incluye a las Autoridades Indígenas y Ancestrales que conforman una sociedad con mucha historia y trayectoria. Aunque Sololá contiene en sus haberes riquezas naturales y culturales, la mayoría de sus municipios aparecen entre los índices de pobreza más bajos del país y presentan carencias en educación. Sin embargo, dentro de las estructuras de toma de decisiones, las Autoridades Indígenas y Ancestrales son activas y constantes.

Dentro del contexto social, político, económico, cultural, ambiental el marco del proyecto somos Atitlán, tiene como objetivo dar a conocer el diagnóstico sobre la normativa e instrumentos de planificación (territorial) en vigor y en uso en la cuenca del Lago de Atitlán, con el fin de compartir el contenido de la normativa jurídica-legal vigente en materia de Planificación y Ordenamiento territorial, así como de la existencia de la normativa local creada a través de los órganos administrativos del Estado. En este sentido, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), se encarga de establecer las líneas de base para poner en práctica la política de desarrollo nacional a través del apoyo y asesoría en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos ejecutados en las distintas dependencias del Estado, así como brindar apoyo técnico a las municipalidades.

En el marco constitucional se establecen las bases sobre las cuales han de girar las demás leyes, encaminadas a alcanzar el bien común de todas y todos los ciudadanos guatemaltecos, así como también el reconocimiento de la costumbre como forma propia de los pueblos indígenas para la defensa de sus derechos y su relación con la naturaleza. Dentro de la normativa se encuentra las categorías del medio ambiente y recursos hídricos, así como la gobernanza y la pertinencia cultural. Este documento presenta un Diagnóstico, análisis y sistematización de la normativa y de los instrumentos con relación a las categorías indicadas.

Finalmente se presentan conclusiones y recomendaciones que permiten una reflexión sobre limitantes y contradicciones del marco jurídico-legal en Guatemala y algunas observaciones de como poder solventarlas. Asimismo, se incluyen algunos anexos sobre los convenios y tratados ratificados por Guatemala y el directorio de los Juzgados instaurados en el departamento y municipios de Sololá.

Diagnóstico, análisis y sistematización de la normativa y de los instrumentos de planificación (territorial) en vigor y en uso en la cuenca del Lago de Atitlán

1. CARACTERIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

1.1 ASPECTOS HISTÓRICOS

Existen dos versiones del origen del nombre de Sololá, la primera se deriva del vocablo Tzolojha' o Tz'olojya', en Kaqchikel, Kiche' y Tz'utuhil significa agua de sauco, refiriéndose al agua que se obtiene de la planta de sauco. Esta denominación fue debido a que en la localidad abundaba ese arbusto, el cual crecía en los alrededores de manantiales y ríos que son parte de la cuenca del lago Atitlán. La segunda versión sugiere que dicho término proviene de las expresiones "Tzol" (volver o retornar), "ol" (partícula o continuación) y "ya" (agua); lo que significaría retornar o volver al agua (SEGEPLAN, 2011-2018).

Durante el período colonial a Sololá se le denominaba Tecpán Atitlán, que significa Palacio del señor de Atitlán, aunque después el territorio estuvo dividido por dos corregimientos, Tecpán Atitlán o Sololá y Atitlán. Durante la época prehispánica, el territorio fue ocupado originalmente por el pueblo Tz'utuhil, posteriormente por los pueblos Kiche' y Kaqchikel.

Uno de los documentos indígenas más importantes es el Memorial de Sololá, también conocido como Memorial de Tecpán Atitlán, Anales de los Kaqchikeles o Anales de los Xajiles. Este documento fue escrito por dos miembros de la familia Xajil, Francisco Hernández Arana y Francisco Díaz, entre 1,573 y 1,610, como un título o prueba para un proceso judicial.

En abril de 1,524, después de la destrucción de Gumarcaaj (o Utatlán), la capital kiche', Pedro de Alvarado fue recibido como amigo por los gobernantes cakchikeles de Iximché, quienes le pidieron ayuda en la guerra que libraban con los Tzutujiles. Alvarado atacó la capital tz'utujil, Atziquinahá (hoy Santiago Atitlán) que fue tomada el 20 de abril de 1,524. Al inicio del dominio español se introdujo el régimen de la encomienda, para explotar la mano de obra indígena. Alvarado se reservó para su beneficio personal los pueblos más ricos, entre ellos Tecpán Atitlán (Sololá) y Atitlán (Santiago).

El pueblo de Sololá fue fundado el 30 de octubre de 1,547, mismo año que fue fundado el pueblo de Santiago Atitlán. Durante el período colonial, el territorio del departamento estuvo dividido en dos corregimientos, Tecpán Atitlán o Sololá y Atitlán, los que abarcaban tierras que actualmente pertenecen a Quiché y Suchitepéquez. Alrededor del año 1,730 se formó con los dos corregimientos la Alcaldía Mayor de Sololá (SEGEPLAN, 2010).

En noviembre de 1,825, la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala dividió el territorio nacional en siete departamentos, uno de los cuales era el de Suchitepéquez-Sololá. En 1,838, este departamento junto con Quetzaltenango y Totonicapán formó el Estado de los Altos o Sexto Estado, el cual fue suprimido en 1,840, ocurriendo un nuevo intento separatista en 1,848.

En 1,849 fue creado el departamento de Suchitepéquez, segregándolo de Sololá, que continuó abarcando casi todo el territorio actual del Quiché, hasta el 12 de agosto de 1,872 que fue creado el departamento de Quiché, por considerarse excesiva la extensión de Sololá y Totonicapán. Sololá quedó entonces conformado con los municipios siguientes: Villa de Sololá, San Jorge (posteriormente anexado a Sololá), San José Chacayá, San Andrés Semetabaj, Concepción, Panajachel, Santa Cruz, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitación, Santa Clara, San Pedro, San Juan, San Pablo, San Marcos, Santiago Atitlán, San Lucas Tolimán, San Antonio Palopó y Santa Catarina Palopó, así como Santa Bárbara, San Juan de los Leprosos (hoy San Juan Bautista) y Patulul. Estos tres últimos fueron anexados a Suchitepéquez en 1,934 (Ibid, pág. 10)

1.2 ASPECTOS DEMOGRÁFICOS

1.2.1 POBLACIÓN

En el año 2007 el departamento de Sololá estaba habitado por una población de 307,661 personas; de las cuales el 96.2% era indígena, mayoritariamente de la cultura K'iche' (43.0%) el cual representa el 98.8% de los indígenas en el Altiplano; Kaqchikel (36.5%) y Tz'utujil (16.5%) predominantes en los municipios de la Cuenca del Lago. De esa cuenta, además del castellano se utilizan los idiomas Kaqchikel, Tz'utujil y K'iche' (IDIES-URL, 2012). La proyección estimada para el año 2018 es de 533,956 habitantes (INE, 2014-2021)

1.2.2 EDUCACIÓN

La tasa de alfabetismo para Sololá es más baja que el promedio nacional, ya que solo el 65.2% de la población de 15 años o más, es alfabeta (INE, 2011). En adición, para las mujeres se reduce aún más, ya que poco más de la mitad de las mujeres, en ese rango de edad, lee y escribe y se refleja en un 56.8%. La brecha entre hombres y mujeres es casi de 20 puntos porcentuales (INE, 2013, pág. 30).

1.2.3 POBREZA

El departamento de Sololá presenta niveles de pobreza fluctuantes; En el año 2001 presentaba un 76.36% de pobreza y 36.62% se encontraban en pobreza extrema (SEGEPLAN, 2011-2018). Sin embargo, para el año 2006 desciende a un 45.3% de pobreza y 23.3 de pobreza extrema. En 2011 vuelve a aumentar a un nivel de 59.5% de pobreza y 18% de pobreza extrema (INE, 2013).

1.3 DIVISIÓN POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

El departamento de Sololá pertenece a los veintidós departamentos de la República de Guatemala. El departamento posee diecinueve municipios. Sus límites con otros departamentos son: al norte con Totonicapán y Quiché, al sur con Suchitepéquez, al este con Chimaltenango y al oeste con Suchitepéquez y Quetzaltenango.

Los diecinueve municipios que conforman el departamento de Sololá son los que se describen a continuación

SOLOLA		
Código departamento	Código Municipio	Nombre del Municipio
07	01	Sololá
07	02	San José Chacayá
07	03	Santa María Visitación
07	04	Santa Lucía Uatlán
07	05	Nahualá
07	06	Santa Catarina Ixtlahuacán
07	07	Santa Clara la Laguna
07	08	Concepción
07	09	San Andrés Semetabaj
07	10	Panajachel
07	11	Santa Catarina Palopó
07	12	San Antonio Palopó
07	13	San Lucas Tolimán
07	14	Santa Cruz la Laguna
07	15	San Pablo la Laguna
07	16	San Marcos la Laguna
07	17	San Juan la Laguna
07	18	San Pedro la Laguna
07	19	Santiago Atitlán

1.4 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y AMBIENTALES DEL TERRITORIO

La zona de vida predominante en el departamento de Sololá es el bosque húmedo montano bajo subtropical (BHMBS) que ocupa el 43% del territorio. Le sigue el bosque muy húmedo montano bajo subtropical (BMHMS) con el 40%; el bosque muy húmedo subtropical cálido (BMHSC) con el 14% y el bosque muy húmedo montano subtropical (BMHMS) con el 3% (SEGEPLAN, 2010).

El territorio del departamento de Sololá posee varias zonas declaradas como áreas protegidas, las cuales son:

- La Cuenca del Lago de Atitlán, que cuenta con 62.500 ha, administradas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP.
- Volcán de Atitlán sin contar aún con el tamaño de la superficie del terreno, y es administrado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP.

- Volcán San Pedro sin contar aún con el tamaño de la superficie del terreno, y es administrado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP.
- Volcán Tolimán, sin contar aún con el tamaño de la superficie del terreno, y es administrado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP.¹

1.5 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL LAGO DE ATITLÁN

El lago de Atitlán se encuentra ubicado en el departamento de Sololá, a una distancia de 150 kilómetros de la ciudad de Guatemala. “Se trata de un lago muy profundo, con más de 330 metros de profundidad máxima y una profundidad promedio de 188 metros. El volumen de agua varía entre 24 y 25 kilómetros cúbicos (km³) y si bien su área es de 130 kilómetros cuadrados (km²) ...” (Gobierno de la República de Guatemala, Ministerio de la Defensa Nacional, 2014, pág. 6).

El lago de Atitlán es una de las riquezas que el departamento posee, ocupa un área de 125.7 kilómetros cuadrados, equivalente a 11.8% del territorio del departamento, siendo el segundo lago más grande del país. Este lago tiene desagüe subterráneo, el cual se supone que se dirige hacia el río Madre Vieja, en el departamento de Suchitepéquez.

1.5.1 CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN

En cuanto su hidrología, la cuenca del Lago de Atitlán tiene:

“un área de 541 km², el cuerpo de agua mide 130 km² y tiene una profundidad máxima de 324m, con una profundidad promedio de 188m. Las dos principales subcuencas de ríos permanentes son el Río Quiscab de 22.25 km de largo, y área de aproximadamente 100 km² y el Río Panajachel de 15.6 km de largo, con área de 75 km² (IGN, 1976 en parte). A excepción de la Catarata todos los demás ríos que descargan al lago son temporales. Según Grupo Kukulcan (s.f.), el volumen anual de escurrimiento es de aproximadamente 76.94 millones de m³. Se calcula que el lago contiene un volumen de agua de 24.4 km³” (Dix, Fortín, Medinilla, & Ríos, 2003, pág. 13).

Es importante mencionar que la Cuenca del lago de Atitlán abarca en territorio:

“El Departamento de Sololá está dividido políticamente en diecinueve (19) municipios, de los cuales quince (15) municipios están ubicados dentro de la Cuenca del Lago de Atitlán, siendo éstos: San Lucas Tolimán, San Andrés Semetabaj, Santa Catarina Palopó, San Antonio Palopó, Panajachel, Concepción, Sololá (Cabecera Departamental), San José Chacayá, Santa Lucía Utatlán, Santiago Atitlán, San Pedro la Laguna, San Juan la Laguna, San Pablo la Laguna, San Marcos la Laguna,

¹Información obtenida d <https://sites.google.com/site/historiadesolola/zonas-protegidas>

Santa Cruz la Laguna. Estos municipios son importantes porque tienen un impacto directo en la degradación de los recursos naturales y en la generación y manejo de los residuos sólidos y líquidos que produce la actividad humana (AMSCLAE, 2016, pág. 3)

De los quince municipios alrededor de la Cuenca del Lago de Atitlán, los idiomas utilizados por las poblaciones son: tz'utujil, Kaqchikel, k'iche' y español. Estos idiomas representan las diferentes culturas de los habitantes que conviven en ese determinado territorio, que a través de su riqueza cultural y pertinencia cultural les da un carácter distintivo de otros departamentos. Por ello, en el departamento de Sololá y sus municipios, coexisten dos formas de gobierno local: el oficial y el indígena ancestral. Previo a la época colonial ya existían formas de autoridad que permitían gobernar a los pueblos que habitaban alrededor de la cuenca del lago de Atitlán (ASIES, 2013, pág. 1).

1.5.1.1 ACTORES SOCIALES ACTIVOS ALREDEDOR DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN

El municipio de Sololá departamento de Sololá, uno de los departamentos de Guatemala, que se encuentran organizados a nivel local cuentan con Alcaldía Municipal y Alcaldía Indígena, en la cabecera departamental; de los 19 municipios que lo conforman 15 se encuentran alrededor de la Cuenca del lago de Atitlán, de los cuales 8 municipios cuentan con Autoridades Indígenas y Ancestrales y en 7 municipios no se han identificado Autoridades Indígenas y Ancestrales municipios que se detallan en las tablas siguientes:

Tabla 1 Municipios identificados con Autoridades Indígenas y Ancestrales²,

No.	MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DE LA AIA
1	Santiago Atitlán	Cabecera del Pueblo
2	San Pedro La Laguna	Consejo de Ancianos Maya Tz'utujil
3	San Juan La Laguna	Consejo de Ancianos
4	San Pablo La Laguna	Principales del Pueblo
5	San Marcos La Laguna	Consejo de Ancianos
6	Panajachel	Conejo de Ancianos de Jucanya'
7	Santa Lucía Utatlán	Municipalidad Indígena de Santa Lucía Utatlán
8	Sololá	Alcaldía Indígena de Sololá

² Ixbalán Lacán, Salvador Elias (2018) Información recopilada por investigación documental y estudio de campo realizada como promotor de educación no formal de ADECCAP, Santiago Atitlán (Sololá).

Tabla 2 Municipios no identificados con Autoridades Indígenas y Ancestrales³

No.	MUNICIPIO
1	San Lucas Tolimán
2	San José Chacayá
3	Concepción
4	San Andrés Semetabaj
5	Santa Catarina Palopó
6	San Antonio Palopó
7	Santa Cruz La Laguna

Las Autoridades Indígenas y Ancestrales se denominan de forma diferente en los municipios, como se puede observar en la tabla número 1, su participación es activa en el municipio que representan y por estar alrededor de la cuenca del lago de Atitlán, ejercen gobernanza, ya que se somete a su conocimiento algunos problemas, los cuales son resueltos de acuerdo con el derecho consuetudinario, es decir, a sus propias reglas, costumbres, cultura.

En los municipios alrededor de la Cuenca del Lago de Atitlán que no cuentan con representatividad de las Autoridades Indígenas y Ancestrales, son los que se enumeran en la tabla número 2. Sin embargo, es importante hacer mención que existen Juzgados de Paz en los diferentes municipios y que dentro de su competencia conocen de las denuncias por actos y hechos constituidos como faltas, trámites de menor cuantía y al conocer de algún delito lo remite a los Juzgados de Instancia Penal o Civil, según corresponda por no ser de su competencia (**Ver anexo II**).

A continuación, se acotan algunas de las instituciones que ejecutan acciones en favor de la cuenca del lago de Atitlán, de acuerdo con su propia descripción, siendo las siguientes:

- Ministerio de Salud y Asistencia Social -MSPSA-, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 94 y 193 indican que el -MSPSA-, es el encargado del despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo en cuanto a Salud, encargado de velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

³ Quiejú Sosof, Lidia Paola (2018) Información recopilada como estudio de campo realizada como promotora de educación no formal de ADECCAP, Santiago Atitlán (Sololá).

- “AMSCLAE es la autoridad para el manejo sustentable de la cuenca del Lago de Atitlán y su entorno, se estableció como una institución gubernamental de alto nivel. La Secretaría de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, de carácter técnico-científico con jurisdicción específica sobre la cuenca del Lago de Atitlán y su ambiente, creada el 27 de noviembre de 1996 bajo el Decreto Legislativo 133-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación de la autoridad para el manejo sustentable del Lago de Atitlán y su entorno; con el fin específico de planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para conservar, preservar y resguardar el ecosistema del Lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas, y con la facultad de planificar, coordinar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del Lago de Atitlán, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos” (Gobierno de la República de Guatemala, AMSCLAE, s.f.)
- “ADECCAP es la Asociación de Desarrollo Comunitario Cantón Panabaj, que se crea como una institución que vela por el desarrollo comunitario, con la finalidad de apoyar a las familias vulnerables, fortaleciendo los espacios de participación ciudadana, generando capacidades de planificación y ejecución con equidad de género y pertinencia cultural, de proyectos y programas productivos y sociales en un marco de gestión ambiental eco-sostenible” (ADECAP, 2018).
- “Movimiento África '70, nació en 1971 como un movimiento civil y cultural para ayudar a las luchas de liberación en los países africanos colonizados; realiza sus intervenciones en gran medida gracias a las contribuciones de organismos de financiación como el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Unión Europea, también invierte en cooperación descentralizada para mejorar el potencial local a través de la promoción de intercambios entre diferentes actores sociales, tanto en el Sur como en el Norte del mundo. África 70 dedica especial atención a la relación con las Universidades, para garantizar una alta calidad técnico-científica a sus proyectos”⁴ (Africa '70, 2018).
- “Asociación Amigos del Lago de Atitlán es una organización no lucrativa integrada por vecinos, científicos e investigadores que desde 1990 se ha comprometido a luchar por la conservación y rescate de Lago Atitlán” (Asociación de amigos del lago de atritlán, 2018)
- “CONAP es el Consejo Nacional de Áreas protegidas, institución encargada de dirigir y coordinar con el SIGAP y administrar la Diversidad Biológica de la nación, con el fin de conservar y mejorar el patrimonio natural de Guatemala” (CONAP, s.f.)
- “Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, a través de la delegación ubicada en la cabecera departamental del municipio de Sololá, es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollan y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo,

⁴ Traducido al español a través del traductor de Google

preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa” (Gobierno de la República de Guatemala, MARN, 2018).

- “El Centro de Estudios Atitlán de la Universidad del Valle de Guatemala, es un centro multidisciplinario, fundado en el año 2010 a raíz del grave florecimiento de cianobacteria que sufrió el Lago Atitlán en el 2009. El CEA tiene como objetivo contribuir a la solución de los problemas de la cuenca del Lago Atitlán y a su desarrollo sostenible, así como a la promoción del patrimonio natural y cultural de la región, mediante el desarrollo de programas de investigación, educación y extensión” (Universidad del Valle, 2015).
- “Mancomunidad de municipios la Laguna MANCLALAGUNA, está integrada por cuatro municipios del departamento de Sololá: San Pedro la Laguna, San Juan la Laguna, San Marcos la Laguna y San Pablo la Laguna. Es una entidad de derecho público, no lucrativa, de naturaleza solidaria y de desarrollo en el ámbito municipal, no religioso, no partidista, con igualdad de derechos y obligaciones entre los municipios que la conforman para la formulación común de políticas públicas intermunicipales, planes, programas y proyectos, la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios públicos” (MANCLALAGUNA, s.f.)
- “Mancomunidad Tzolojya MANCTZOLOYA, es una instancia autónoma y solidaria con capacidad técnica y política que contribuye al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática de sus municipios, a través del fomento de la organización y participación ciudadana, para promover un desarrollo sostenible y sustentable de la región mancomunada, desde la perspectiva económica, sociocultural, política, ambiental, de género y generacional” (Mancomunidad Tzolojya, s.f.).
- “La Mancomunidad de Municipios Kakchiquel Chichoy Atitlán - MANKATITLAN-, está conformada por los siguientes municipios: Concepción, San Andrés Semetabaj, Panajachel, Santa Catarina Palopó y San Antonio Palopó (Gobierno de Guatemala, Organismo Ejecutivo, 2015). El objetivo de la mancomunidad es gestionar el desarrollo sostenible de los habitantes de los municipios mancomunados y de la cuenca del lago de Atitlán” (Gobierno de Guatemala, C.G.C., 2010).

Adicional a ellos también se puede mencionar: a) Asociación de Padre y Amigo de Personas con Discapacidad de Santiago Atitlán -ADISA-, que trabaja con personas con discapacidad. b) Asociación Vivamos Mejor encargada de orientar programas ambientales para las comunidades. c) Programa de Atención, Movilización e Incidencia por la niñez y Adolescencia -PAMI- Guatemala, promueve la protección de la niñez y adolescencia en situación más vulnerable. Asimismo, existen otras asociaciones y organizaciones no gubernamentales en la Cuenca del lago de Atitlán.

2. MARCO JURÍDICO-LEGAL

Es de suma importancia conocer algunos conceptos y definiciones básicos antes de adentrarse al estudio de escala normativa que ocupa el mismo en Guatemala.

2.1 DERECHO

La palabra derecho etimológicamente proviene del latín “directum”, “dirigido”, cuyo significado alude a la sujeción a una regla (Antioneri, 2006). En términos generales, se concibe como un conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto ordenar la conducta del hombre dentro de la sociedad, las autorizaciones o facultades concedidas por esas normas a los individuos y las obligaciones impuestas por dichas prescripciones (Pereira Orozco, 2007, pág. 119).

2.2 DERECHO POSITIVO Y NO POSITIVO

El derecho positivo como tal, se refiere al conjunto de normas establecidas para regir la conducta de los hombres en una sociedad y en un momento histórico determinado, con la finalidad de establecer “un ordenamiento justo para la convivencia humana, para el logro del bien común de la sociedad” (Pacheco G., pág. 27). En otras palabras, estriba en la observancia de la normativa vigente o no, que es o ha sido aplicable a una sociedad determinada, que reconoce derechos, como obligaciones y cuyo cumplimiento es de observancia general.

El derecho como tal es cambiante, según las transformaciones sociales y las necesidades de la sociedad, creándose así un ordenamiento que rige la conducta de los hombres en sociedad. Sin embargo, el derecho no positivo se produce cuando la normativa está vigente y no se aplica, a esto también se le conoce como norma muerta, por su inaplicabilidad dentro de la sociedad.

El derecho positivo suele clasificarse por su grado de efectividad, en vigente y no vigente (Gutiérrez de Colmenares & Chacón de Machado, 1995, pág. 76)

2.2.1 DERECHO VIGENTE Y NO VIGENTE

Una de las definiciones que apoya la explicación sobre derecho vigente es la siguiente: “el conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y en un país determinado, la autoridad política declara obligatorias” (García Maynez, 1982, pág. 37). El derecho no vigente aparece cuando las leyes han sido derogadas o suprimidas, sin embargo, el derecho continúa siendo positivo por el hecho de haber sido creado. En la normativa guatemalteca, aparece la derogatoria de leyes en el artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial de la siguiente manera: Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- a) Por declaración expresa de las nuevas leyes:
- b) Parcialmente por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes.

- c) Totalmente porque la nueva ley regule por completo la materia considerada por la ley anterior.
- d) Total o parcialmente por declaración de inconstitucionalidad dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad. Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

La vigencia de una norma jurídico-legal comienza desde el momento mismo en que es publicada en el diario oficial. En este sentido, para que una norma jurídica surta efectos legales, debe pasar por un proceso para su formación y creación. Por ello, su publicación se hace necesaria para que se conozca las disposiciones legales que ella contempla.

2.3 ORIGEN DE LA LEY

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra Ley se deriva del latín *lex* o *legis*. Ley es la regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de estas; y también se define así: Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

La formación de la ley se encuentra establecida en la Constitución política de la Republica en su sección tercera formación y sanción de la ley comprendida del artículo 174 al artículo 181 de la misma. El cual se desglosa a continuación.

2.3.1 FUENTES DE LA LEY

El termino fuente como tal se describe como aquello que genera, da nacimiento, da pauta para un inicio.

Según López Aguilar, Santiago (2017, pág. 62) la palabra fuente la define como aquello que da origen, nacimiento o principio de algo.

Para Hans Kelsen la expresión fuente del derecho hace la siguiente referencia:

- “Razón de validez de las normas. En ese sentido la norma superior es fuente de la inmediatamente inferior.
- Forma de creación de la norma. Así el acto legislativo es fuente de la ley; el acto de sentenciar lo es de la sentencia; la costumbre, de la norma consuetudinaria, etc.
- Forma de manifestación de las normas. La Constitución, la ley, los decretos serían en este sentido fuentes del derecho.
- Por último, se habla de fuentes como el conjunto de pautas compuesto por valoraciones, principios morales, doctrina, etc., que determinan la voluntad del legislador, contribuyendo a dar contenido a la norma jurídica” (Ossorio, s/f, págs. 427, 428).

Refiriéndose a fuente del derecho como tal, se interpreta como todo aquel acto que da origen, una raíz que da vida al mismo, es por lo que el estudio e interpretación de las leyes existentes es de gran

importancia, ya que a través de estas se da vida y origen a otras nuevas que surgen según las necesidades de la creciente sociedad.

Las acepciones de las fuentes del derecho son tres:

a. Fuentes primarias o reales del orden jurídico

Son las causas u orígenes reales que le dan vida al mismo, es decir, el nacimiento de orden jurídico, tomando en cuenta los aspectos, políticos y socioculturales.

b. Fuentes secundarias

“El calificativo de fuentes secundarias obedece a que son producto de las fuentes primarias o reales” (López Aguilar, 2017, pág. 65), se les denomina secundarias, ya que se originan de la vigencia de leyes primarias.

Dentro de las mismas se pueden mencionar, las fuentes históricas, el derecho comparado, las fuentes formales.

Santiago López Aguilar citado por Fortín Villegas (2006, pág. 5) hace referencia de algunas leyes que constituyen las fuentes históricas de nuestra legislación, las cuales son:

- Los códigos, En la colonia las reales cédulas,
- En la época independiente la constitución federal,
- Los códigos civil y penal de 1877,
- La constitución de 1945,
- El código de trabajo de 1947,
- La ley de arrendamiento forzoso de 1948,
- La ley de reforma agraria, Decreto 900 de 1952

c. Fuentes Formales del Orden Jurídico

Estas fuentes, a su vez se dividen en fuentes formales primarias y fuentes formales secundarias o derivadas.

Como fuentes primarias se entiende directamente a la ley o legislación existente, es decir, el conjunto de leyes en vigencia. “Ley es la norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el consentimiento de los individuos; y tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.” (Moto Salazar, Efraín citado por Fortín Villegas , 2006, pág. 7).

2.4 RELACIÓN DERECHO Y ESTADO

Existen dos grandes ramas que dividen y a su vez complementan el estudio del derecho. La primera es el derecho público que crea la relación entre el Estado y los individuos, siendo los segundos subordinados ante el primero. Por otro lado, el derecho privado, en el cual, la relación se da entre particulares. La mayoría de los autores se inclinan hacia esa explicación, sin embargo, uno de los tratadistas más leídos en esa materia, Eduardo García Máynez quien realiza una crítica a la división de derecho público y privado, mas, no hace una propuesta a dicha división.

López Aguilar (2017, pág. 140), hace un aporte a la división del derecho con la propuesta de una teoría ecléctica, es decir, que no puede hablarse de derecho público o privado unilateralmente. Dicho autor sugiere que tanto el Estado como el derecho son instrumentos de una clase dominante, la cual expresa y aplica el poder a través de ellos, por lo tanto, protegen la propiedad privada y en ese entendido, el derecho es privado. No es público porque no representa los intereses de las grandes mayorías.

En tanto el derecho y el Estado ejercen el poder como instrumentos. A la vez, tienen intervención en los actos jurídicos de una persona particular y en las instituciones del Estado o entre particulares. A pesar de que existe una discusión, se puede proporcionar una distribución de áreas del derecho que tienen más relación con una rama o la otra.

Las materias del derecho público son: Derecho constitucional, derecho penal, derecho administrativo, derecho procesal, derecho de trabajo, derecho agrario, derecho ambiental, derecho notarial, derecho internacional público y las materias del derecho privado son: derecho civil, derecho mercantil y derecho internacional privado.

A continuación, se presenta una breve explicación de lo que regula cada materia:

- a) Derecho constitucional: Es el derecho que regula la organización de Estado.
- b) Derecho constitucional guatemalteco: Es el que regula lo relativo al territorio del Estado de Guatemala, su forma de gobierno, la nacionalidad y los derechos de los ciudadanos, garantías individuales y estructuras sociales, estructura del gobierno y las atribuciones de cada uno de sus órganos.
- c) Derecho penal: "Es el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad". Aftalión y García, 1937 citados por García Maynez (1982).
- d) Derecho administrativo: Es la serie de disposiciones jurídicas que regulan los actos administrativos para el cumplimiento de las funciones de administración de fondos del Estado, las actividades de servicio, de conciliación de garantía de ganancia y comercio, de vigilancia y represión.
- e) Derecho procesal: Son las normas que establecen los actos procesales, el orden que debe seguirse, la participación de las partes y las formas de resolverse la controversia o violación de la norma.
- f) Derecho de trabajo: Es el conjunto de principios y normas jurídicas que garantizan la organización de los trabajadores, para una mejor canalización de su participación en la dirección de la política de gobierno y en particular de la política económica.
- g) Derecho agrario guatemalteco: Es la rama del derecho que contiene normas reguladoras de las regulaciones jurídicas concernientes a la agricultura.

- h) Derecho notarial: Es el conjunto de doctrinas o normas jurídicas que norman la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público.
- i) Derecho internacional público: Está constituido por normas, principios y reglas que los Estados han aceptado como obligatorios para la determinación de derechos y deberes que rigen las relaciones mutuas.
- j) Derecho Civil: Es el que determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas, créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo) según Kelsen, (versión de Acosta, 1947: 133) citado por García Maynez, 1982, 146).
- k) Derecho mercantil: Es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los comerciantes individuales y colectivos entre sí, con la gran masa de consumidores y usuarios de los productos y servicios.
- l) Derecho internacional privado: Conjunto de principios, normas y reglas aceptadas como obligatorias por los diversos Estados y que son aplicables en el derecho privado, ante el conflicto de soberanía de leyes internas, que pertenecientes a diversos Estados que legislen en relación con un mismo aspecto, determinando la ley aplicable en cada caso.

De acuerdo con los diversos autores existen otras materias de derecho, entre las cuales, se considera importante para este análisis la inclusión del derecho ambiental. Una definición que puede aportar a dicho estudio es la siguiente: conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat Gutiérrez, (2000: 118) citada por López Sela & Ferro Negrete, (2006).

2.5 ANTECEDENTES DEL MARCO JURÍDICO-LEGAL

La primera noción de República aparece en 1824 con la creación de la Constitución de la República Federal de Centroamérica. En 1825 se promulga la Constitución del Estado de Guatemala, cuya norma superior era la Constitución de la República Federal. En 1947, el general Rafael Carrera y Turcios emitió un decreto erigiendo en República el Estado de Guatemala a través del Acta Constitutiva de la República de Guatemala (Pereira Orozco, 2008, págs. 10,11).

Actualmente, de acuerdo con el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el país tiene un sistema republicano, democrático y representativo. Es decir que el poder viene del pueblo y se distribuye a través de distintos órganos para tomar decisiones que lleven a la población al bien común. Para apoyar lo anterior se presenta la siguiente definición: "Estado es una comunidad organizada, en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad" (Delgadillo Gutiérrez, s/f, pág. 26). El bien común se

expresa en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos Art.1, 2,118-120,138.

La distribución del poder se realiza a través de las siguientes divisiones:

- a) Legislativo, el cual se compone de 158 diputados electos popularmente con el cargo para cuatro años con posibilidad de reelección de acuerdo los artículos del 157 al 172 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Ejecutivo, se integra por el presidente de la República, el vicepresidente, electos por voto popular y con cargo indelegable. Dentro de las facultades del presidente se encuentran: elegir a los catorce ministros, de acuerdo con los artículos del 182 al 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y
- c) Judicial, el órgano pilar fundamental de la estructura judicial es la Corte Suprema de Justicia, la cual es integrado por trece magistrados electos por una comisión de postulación del Congreso de la República, como resultado de una nómina depurada con postulantes: abogados, decanos de las distintas facultades de derecho y jueces electores. Este órgano se contempla en los artículos del 203 al 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cada uno de los organismos crean la estructura fundamental del Estado de Guatemala y cuentan con funciones y atribuciones que permiten su funcionamiento en aras de mantener el orden público dentro del territorio del país (Pacheco G., Teoría del Estado, 1990).

2.6 OBSERVANCIA GENERAL DE LA NORMA

La observancia general aparece expresada en el texto de la ley del Organismo Judicial, ya que en el artículo 3 deja clara la importancia de la ley “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia desuso. costumbre o práctica en contrario”. Este artículo hace referencia a la sumisión ante la ley (oficial). Toda la población guatemalteca está obligada a obedecer los preceptos de las normas jurídicas.

Guatemala es un país en el cual se estima una población de 16,838,439 de habitantes para el año 2018 (INE, 2014, 2015). Es un país pluricultural, ya que coexisten diversos pueblos: Indígena, mestizo o ladino, xinca y garífuna; y multilingüe, debido a que se reconocen oficialmente 22 idiomas hablados por distintos pueblos de origen maya, además del español.

La población de Guatemala es diversa, sin embargo, hay un conjunto de normas jurídicas que dirigen los actos, procesos y procedimientos de derecho privado y público, mediante los cuales, el Estado a

través de sus gobernantes y con la herramienta que el derecho crea las condiciones para que los gobernados (población en general) pueda mantener el orden público.

De lo anterior, es importante conocer algunas concepciones generales siendo estas las siguientes:

ESTADO	GOBIERNO	MUNICIPIO	PUEBLO	POBLACIÓN
Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por el elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política (Ossorio, s/f)	Órgano colegiado formado por un presidente o Primer ministro y ministros, al que la Constitución o la norma fundamental de un Estado le atribuye el poder ejecutivo. Constituye una parte del Estado, cuyo objetivo directo es lograr el cumplimiento de los fines de este, es el centro desde el cual se ejerce el poder político sobre la sociedad (Rodríguez, et al, 2012). (Rodríguez Suárez , García , & Justafre , 2012)	Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito, Artículo 2, Código Municipal. Decreto 12-2002	1. m. Ciudad o villa. 2. m. Población de menor categoría. 3. m. Conjunto de personas de un lugar, región o país 4. m. Gente común y humilde de una población. 5. m. País con gobierno independiente. (Diccionario de la Real Academia Española)	Población: La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial. Artículo 11, Código Municipal. Decreto 12-2002

ACTOS INTRODUCTORIOS AL PROCESO PENAL O FORMAS DE CONOCIMIENTO DE UN DELITO		
DENUNCIA:	QUERRELLA:	PREVENCIÓN POLICIAL
Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, ministerio público o agentes policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. Puede denunciar toda persona capaz según la ley civil (Ossorio, Manuel s/f). Artículo 303, Código Procesal Penal	Acción penal que ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo (o sus representantes legales), mostrándose parte acusadora en el procedimiento, a efectos de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable, así como la reparación de los daños morales o materiales que el delito le hubiere causado (Ossorio, Manuel s/f).	Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía. Artículo 304, Código Procesal Penal.

SERVIDUMBRE	SERVIDUMBRE CIVIL	SERVIDUMBRE LEGAL
Derecho en predio ajeno que limita el dominio en éste y que está constituido en favor de las necesidades de otra finca perteneciente a distinto propietario o de quien no es dueño de la gravada. (Osorio)	Es el gravamen impuesto sobre un predio para uso de otro predio de distinto dueño o para utilidad pública o comunal. Artículo 752 código Civil Decreto 106	Comprenden las de paso, que incluye la construcción de sendero, trochas, caminos, excavaciones y perforaciones; las de agua, acueducto y todas aquellas que señale la legislación ordinaria y que sean necesarias sobre la base de los estudios técnicos correspondientes, incluyendo el derecho de inspección y mantenimiento permanente. Artículo 72 de la Ley de Minería Decreto No. 48-97.

2.6.1 NORMA JURÍDICA

Existen diversos tipos de normas que rigen las distintas formas de actuar del ser humano, éstas pueden normar las acciones sociales, familiares o comunales. Sin embargo, las normas jurídicas son las que un Estado adopta para mantener el orden y armonía para la buena convivencia entre sus habitantes. “La norma jurídica es una norma de conducta exterior, bilateral, imperativa y coercitiva que regula las acciones de los hombres con el fin de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana”. (Gutiérrez de Colmenares & Chacón de Machado , 1995).

De lo anterior, se señalan como principales caracteres de la norma jurídica (Op. Cit.1995, págs. 92,93,94) los siguientes: imperatividad, bilateralidad, generalidad, abstracción, coercibilidad y sanción.

- a. **Imperatividad.** Es inherente a la naturaleza de la norma jurídica, pues ella siempre implica la existencia de un orden, forma de comportamiento positivo, negativo o permisivo. La norma jurídica no sugiere ni aconseja, sino ordena que se haga o no se haga algo. Las normas mandan a hacer alguna cosa, por ejemplo, pagar un impuesto; prohíben determinada conducta (cometer un delito, por ejemplo) o bien permiten realizar algún acto o reconocen cierta facultad a un individuo; como entrar o salir del país. La norma permisiva también entraña un mandato; va dirigida a las demás personas para que respeten el derecho que ella reconoce al titular de este.

En la relación de la norma no es necesario que aparezcan términos imperativos, basta que exista implícitamente la orden de cumplir con determinado comportamiento. Pueden incluirse dentro de un cuerpo legal disposiciones que no contienen un mandato, pero en esos casos estamos en presencia de declaraciones de otro tipo diferentes de las normas jurídicas. Por ejemplo, el artículo 4º de la Constitución, en su penúltimo párrafo, manifiesta que: los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. La imperatividad es necesaria en el

derecho, pues no puede dejarse a la voluntad de los individuos la consecución de los fines que la que la norma jurídica trata de realizar al regular la convivencia humana.

- b. **Bilateralidad.** Rige actos humanos sociales y establece deberes y obligaciones correlativos de derechos o facultades; es decir que éstos no pueden existir sin aquéllos. La correlatividad de derecho y deberes permite distinguir la moral del derecho. Las normas jurídicas son impero-atributivas, imponen deberes a alguien y correlativamente conceden facultades a otros.
- c. **Generalidad.** La norma jurídica no regula casos específicamente determinados, sino todos aquellos que puedan encuadrar en la hipótesis prevista en ella. Para que un precepto sea norma de derecho debe estar llamado a aplicarse a cualquiera que se halle en el supuesto o hipótesis contemplado por él, aunque en un momento determinado sólo sea aplicable a una persona específica; el caso de las normas que se refieren al presidente de la República o del Organismo Judicial.
- d. **Abstracción.** La norma jurídica no prevé casos concretos sino situaciones-tipos. Por ejemplo, no ordenará que, si Mario debe a Andrés y no le paga el 12 de mayo de este año, a partir de ese momento deberá pagarle intereses; sino estipulará que, si el deudor no paga en el plazo determinado en el contrato, el acreedor tendrá derecho al pago de intereses, aunque éstos no se hubieren pactado.
- e. **La situación-tipo** (incumplimiento del deudor arriba mencionado) es la hipótesis abstracta que va a producir sus consecuencias cuando se realice el hecho concreto que Mario no pague a Andrés; entonces se producirán los efectos previstos por la norma.
- f. **Coercibilidad.** Cuando el obligado no acata voluntariamente lo estipulado por la norma coactiva por el poder público mediante el uso de la fuerza estatal.
Es la posibilidad que lo normado, en su caso, la sanción debida, sea impuesta por el Estado, aún en contra de la voluntad del obligado.
- g. **La sanción.** Se establece como consecuencia jurídica prevista para el infractor de la norma. Es la reacción del ordenamiento jurídico contra aquellos que no han ajustado su conducta a los mandatos de esta.
Las normas jurídicas, son conceptos que expresan algo, son indispensables para comprender el sentido jurídico de los actos humanos.

En Guatemala, todas y todos los habitantes están sometidos al imperio de la ley, este precepto encuentra su base legal en el artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De lo anterior, se infiere que ninguna persona es superior a ella y su conducta se rige bajo un marco normativo de observancia general (es decir que todas las personas guatemaltecas deben conocer su contenido), sin distinción alguna.

Para apoyar el concepto de observancia general, se presenta parte del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala que en las últimas líneas menciona lo siguiente: inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

El mismo cuerpo legal constitucional hace referencia a la superioridad de la ley y su jerarquía en el artículo 175, que regula: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*⁵

2.7 NECESIDAD DEL SURGIMIENTO DE LA LEY

La ley puede originarse de dos maneras, una de manera preventiva y la otra de manera correctiva (Taracena Coyado , 2005, pág. 6).

2.7.1 PREVENCIÓN

Esta ley da su origen de manera anticipada, es decir, que su existencia se determina antes que produzcan sus efectos, y para evitar que se generen, se hace necesaria la emisión de la ley, siendo este un método de creación de ley, de manera que regule los actos de la sociedad antes de que aquellos causen efectos negativos.

2.7.2 CORRECCIÓN

La forma de emisión de la ley de forma correctiva es aquella en la cual la necesidad del surgimiento de esta por actos negativos, ofensivos y destructivos que generan polémicas debido a no estar regulados en ley, por lo que se le denomina correctiva, ya que su fin es corregir las deficiencias que puedan existir dentro del marco jurídico, de manera que se pueda establecer el bien común.

⁵ "De pleno derecho" o "de pleno derecho, por poder, potestad o ministerio de la ley". Estas locuciones se emplean cuando para que los efectos jurídicos se produzcan no se requiere de declaración judicial, pues así el Derecho, la ley, lo tienen establecido. (Fuente: RODRÍGUEZ, Agustín W., GALETTA DE RODRÍGUEZ, Beatriz, Diccionario Latín Jurídico. Locuciones latinas de aplicación jurídica actual, Ed. García Alonso, 1º Ed., 1º reimp, Buenos Aries, 2008, p. 119).

Lo anterior, es la razón por la cual, antes de la emisión de una ley, es necesario establecer los parámetros por cuales se va a producir, ya sean de carácter preventivo o correctivo, como se explicó con anterioridad.

2.8 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CREACIÓN DE UNA LEY:

2.8.1 FACTOR ECONÓMICO

“La economía de un país es importante para el desarrollo del mismo, por lo que las leyes que se emitan deben ir orientadas a estimularla y no afectarla, de esta manera se crea un marco de estabilidad económica en el país para estimular la inversión y elevar el nivel de vida de los ciudadanos, para ello, se debe contar con los estudios económicos correspondientes, que les permita a los legisladores tener los elementos necesarios para decidir sobre la conveniencia de determinada ley” (Taracena Coyado, 2005, pág. 7).

2.8.2 FACTOR POLÍTICO

La política es el llamado el arte de gobernar, se debe tomar en cuenta y con estudios minuciosos las consecuencias políticas de la emisión de una ley, de manera que el congreso se asegure de emitir una ley correcta e idónea para el país, de manera que se puedan evitar descontentos que gradualmente lleguen a actos de ingobernabilidad. De manera que la política es un factor muy importante ya que le corresponde mantener la estabilidad de gobernabilidad (Ibid.pág.8)

2.8.3 FACTOR SOCIAL

En el ámbito social siempre se maneja por dos grupos marcados, los cuales son “el proletariado y la burguesía” (Loc. Cit.), refiriéndose a ellos de manera general, ya que de manera globalizada son quienes siempre están buscando intereses específicos en la promulgación de leyes que les favorezcan, y debido a que es una contienda de poder el legislador debe tomar en cuenta las necesidades de ambos sectores, la burguesía y el proletariado. En ese sentido, Santiago López Aguilar citado por (Taracena Coyado, 2005, pág. 9), “llama a la reflexión al conglomerado universitario, diciendo el papel de los estudiantes y profesionales del derecho, en lo que a lo jurídico respecta, nos corresponde con nuestra prédica y con nuestra práctica; orientar la lucha hacia la obtención de una legislación más adecuada a los intereses de las grandes mayorías.”

2.8.4 FACTOR CULTURAL

En Guatemala, “la cultura es relevante como factor a ser tomado en cuenta para elaborar una ley, ya que se caracteriza por ser un país pluricultural, multiétnico y multilingüe, lo cual obliga al legislador a conocer de una mejor forma el país y las distintas regiones que le caracterizan con sus propias particularidades, teniendo especial cuidado a que las leyes a emitir estén acorde a las distintas culturas que integran el territorio nacional” (Ibid, pág. 9).

En algunas ocasiones se ha pretendido implementar en Guatemala leyes que han tenido algún resultado positivo en otros países; sin embargo, el factor cultural nos indica que no se trata únicamente de copiar o adaptar leyes, sino se hace necesario conocer, analizar el contexto y establecer la aplicabilidad de esas leyes y los efectos en el país, atendiendo a la cultura de nuestros propios ciudadanos (Taracena Coyado, 2005, pág. 10).

2.9 LA TÉCNICA LEGISLATIVA

La técnica legislativa se remonta a los años de 1869, en los países anglosajones. Se denominaba Legal Drafting, sistema en el cual la redacción de proyectos de ley se encargaba específicamente a una oficina gubernamental que se denominaba Parliamentari Counsel Office -PCO-, integrada por especialistas en la redacción de anteproyectos de ley.

Referente a la evolución de la técnica legislativa, según Quej Asig (2008, pág. 17)

“hasta las últimas décadas que los países orientados por el Civil Law han empezado a establecer criterios en cuanto a la redacción de legislación de alta calidad; sin embargo, en los países con sistema Common Law sus orígenes son más antiguos y cuentan con rica bibliografía. Esta disparidad se explica de la siguiente manera: “(...) en cuanto a la existencia de la técnica legislativa en uno y otro sistema, el doctor Pablo Salvador atribuye a dos factores fundamentales: a) La organización centralizada para la redacción de los proyectos de ley en el sistema anglosajón en contraposición con la descentralizada (ministerial) en el sistema de los ordenamientos del Civil Law. En Inglaterra existe una oficina encargada de la redacción de las leyes, formada por un grupo considerable de profesionales especializados precisamente en redacción legal. b) La esencia misma del sistema del Civil Law y del Common Law impone dos maneras de actuar diferentes.”

En Guatemala, es de gran importancia hacer relevante la creación del Decreto 2-89 Ley del Organismo judicial la cual contiene en su artículo 3 lo referente a la “Primacía de la ley”. Contra la observancia de la ley no se puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario.

Técnica legislativa se define como: “el (...) conjunto de reglas o disposiciones de recomendable aplicación para elaborar la ley. Se trata de un esfuerzo para codificar criterios por medio de catálogos, directrices o normas, que no tienen en general carácter jurídico, pero son de gran utilidad en la preparación de la ley (Muñoz, Hugo Alfonso citado por Quej Asig (2008, pág. 19),

Manuel Ossorio define la técnica como: “Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte. Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos y recursos.” Es el conjunto de reglas, auxiliadas por la lingüística y principios interdisciplinarios cuya finalidad es el mejoramiento

de la calidad de las leyes para que su comprensión, aplicabilidad e interpretación se haga de manera sencilla, y no genere conflictos.

La técnica legislativa, surge como una necesidad de respuestas a la sociedad en conocer el contenido de la legislación, es por ello, que su objetivo es facilitar el contenido de la legislación, permitiendo transparencia y seguridad jurídica, cuya finalidad es expresar o traducir la voluntad del Legislador mediante una adecuada regulación para una correcta interpretación y aplicación de la ley, obteniendo con ello el mejoramiento de la legislación. (Quej. Op. Cit. pág. 19)

“El Legislador al fundamentarse sobre bases técnicas, produce una legislación con mayor racionalidad jurídica, más armonía, coherencia y solidez. Así, su decisión no es producto simplemente de una discrecionalidad o de la arbitrariedad política; debe resultar de una decisión sustentada en las reglas de la ciencia y, eventualmente, en la justicia. (Ibid. pág. 20)

Para que el desarrollo de una ley sea óptimo la técnica jurídica recomienda tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- A. Título o identificación de la ley
- B. Valor jurídico del título
- C. Exposición de motivos
- D. Considerandos
- E. Por tanto
- F. Contenido de la ley
- G. Articulado
- H. Contenido y expansión de los artículos
- I. Epígrafe y su valor jurídico
- J. División de los artículos
- K. Numeración de los artículos

La temática por tratar, dentro de una ley se hará de la manera siguiente: “(...) los temas deben desarrollarse de una manera jerárquica y ordenada y hay que evitar que la regulación deje lagunas o huecos indeseados.” (Valverde citado por Quej Asig (2008) pág. 56).

2.10 ESTRUCTURA DE LA LEGISLACIÓN

- a. Finalidad
- b. Definiciones
- c. Ámbito de Aplicación
- d. Parte sustantiva
- e. Infracciones y sanciones

- f. Procedimientos
- g. Disposiciones finales (Ibid pág 29,30).

2.10.1 PARTE INICIAL

- a. Principios y valores
- b. Disposiciones directas
- c. Objeto de la ley
- d. Definiciones (Loc. Cit.).

2.10.2 PARTE SUSTANTIVA

La parte sustantiva de una ley establece las disposiciones propias de la materia a tratar y la estructura deberá adaptarse a la temática y extensión de la normativa jurídica a emitirse. Es considerada la más importante de la legislación y además la más flexible, en virtud que debe ajustarse las necesidades de la materia a regular (Quej Asig, 2008, pág. 33).

2.10.3 PARTE FINAL

La parte final de una norma jurídica puede estar dividida en diferentes bloques, debiendo de seguir el siguiente orden: disposiciones adicionales, disposiciones transitorias, disposiciones derogatorias y disposiciones finales (Loc. Cit)

El Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial regula lo concerniente a la derogación de las leyes:
“Artículo 8. Derogatoria de las leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- a. Por declaración expresa de las nuevas leyes;
- b. Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes;
- c. Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior;
- d. Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.

Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.”

Por último, las disposiciones finales establecen que estas deberán contener: las habilitaciones, delegaciones y mandatos legislativos y las reglas sobre comienzo y término de la vigencia de una norma.

2.11 PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY

El proceso de formación de la ley se refiere al conjunto de reglas y de actos del Pleno del Congreso, cuya finalidad es aprobar o rechazar una propuesta legislativa ya sea un proyecto o propuesta de ley.

Desde una concepción doctrinaria el proceso de formación de la ley se debe considerar tres fases fundamentales:

- a. Fase de iniciativa: consiste en la presentación de una iniciativa de ley ante el Congreso de la República.
- b. La constitutiva: se refiere al conjunto de actos internos del Congreso de la República que, mediante deliberación sobre el proyecto de ley, se decide si se le da trámite o se rechaza.
- c. Integradora o final: es la incorporación del proyecto o proposición de ley aprobada por el Congreso de la República, en el ordenamiento jurídico guatemalteco mediante su sanción promulgación y publicación.

2.11.1 INICIATIVA DE LEY:

El Diccionario de la Real Academia Española define la iniciativa de la forma siguiente; (...) Procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas; como sucede en Suiza y en algunos Estados de Norteamérica.

2.11.2 PERSONAS E INSTITUCIONES FACULTADAS PARA EMITIR UNA INICIATIVA DE LEY

La iniciativa de ley consiste en la presentación de un proyecto de ley, redactada en forma de Decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa. “El proceso de formación de una ley, siempre se inicia con la presentación de una iniciativa de ley por quien esté facultado para hacerlo de conformidad con la Constitución Política de la República. (Mijangos Contreras, pág. 44)

En el artículo 174 se encuentra establecido lo referente a la Iniciativa de ley, determinando quienes pueden plantear iniciativa de ley:

- Los diputados del congreso de la republica
- El Organismo Ejecutivo
- La Corte Suprema de Justicia
- La Universidad de San Carlos de Guatemala
- El Tribunal Supremo Electoral

2.11.3 PRESENTACIÓN

“La presentación de la iniciativa deberá hacerse por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por lo ponentes y, además, se debe presentar en formato digital, para que inmediatamente después de que el pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en

disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos que para ese efecto ha implementado el Congreso.” (Mijangos Contreras, pág. 48)

Al respecto el Decreto 63-94, ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece los requisitos mínimos para la presentación de una iniciativa de ley: “Artículo 109. Forma de las Iniciativas de ley. Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactado en forma de Decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.”

2.11.4 ADMISIÓN

“Recibida la iniciativa por la Dirección Legislativa del Congreso de la República, ésta la identificará con el número de registro que en su orden le corresponda conforme la fecha y la hora de su recepción, posteriormente se presenta al Pleno del Congreso para ser leída su exposición de motivos” (Quej Asig, 2008, pág. 77).

Leída ésta, el ponente podrá hacer uso de la palabra para referirse a las razones de su propuesta; en el supuesto que la iniciativa es presentada por dos o más diputados, éstos designaran al Legislador que deba referirse a los motivos de la propuesta (Ibid, pág 78).

De acuerdo con la ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, regula en el artículo 40. Plazo para rendir Dictámenes. Las Comisiones están obligadas a rendir los dictámenes en el plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate, salvo que justifique la prórroga de dicho plazo, mediante informe que deberá presentar al Pleno y aprobado por este.

“Cuando la iniciativa de ley que por su naturaleza requiera dictamen de dos o más Comisiones, el mismo será emitido de manera conjunta y firmado por los integrantes que intervinieron en él; si existiera divergencia entre dos o más comisiones al momento de emitir el dictamen correspondiente, cada Comisión emitirá su propio dictamen sea éste favorable o desfavorable, el Pleno por mayoría absoluta decidirá la admisión de uno u otro dictamen” (Loc. Cit.).

2.11.5 DISCUSIÓN

“Las iniciativas de ley deberán ser discutidas en tres sesiones distintas y podrá votarse hasta que esté suficientemente discutida o bien se declare de urgencia nacional, ésta se aprueba con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, conocida como mayoría calificada” (Ibid, pág. 80).

Según lo regulado en la ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94, en el artículo 117. Debates. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates, cualquier diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado.

Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si, por el contrario, se desecha el proyecto de ley. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 176. Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

De tal manera el Decreto 63-94, ley Orgánica del Organismo Legislativo preceptúa la consulta obligatoria en el artículo 123. Consulta obligatoria. Cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, deberá recabarse el dictamen de la Corte de Constitucionalidad. Cuando en la discusión por Artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.

La misma normativa jurídica con relación a la consulta facultativa preceptúa en el artículo 124. Consulta facultativa. Durante cualquiera de los debates cinco diputados podrán proponer al Pleno que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso. El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos 60 días no se hubiere recibido, el Pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley.”

2.11.6 DECLARATORIA DE URGENCIA NACIONAL

De acuerdo con Quej Asig (2008, pág. 81), al hacer referencia a la declaratoria de urgencia nacional indica lo que:

El Congreso de la República la autoriza mediante la aprobación de una moción privilegiada, con la declaración y aprobación de la urgencia nacional se dispensa del dictamen de las Comisiones de trabajos correspondientes, seguidamente la iniciativa de ley se someterá a consideración y discusión del pleno del Congreso de la

República, en único debate. La urgencia nacional es aquella que constitucional o legalmente se aparta del procedimiento común; cuya función es agilizar el proceso legislativo, para la aprobación de leyes ordinarias; no obstante, a ello, éste se ha convertido en una mala práctica al procedimiento preestablecido.

2.11.7 DISCUSIÓN DE ARTÍCULOS

“Luego de la aprobación de una iniciativa de ley en su tercer debate o en urgencia nacional, se procederá a su discusión por artículos, siendo ésta una discusión más detallada. En el caso de proyectos de ley complejos que consten de títulos, capítulos y otras secciones diferentes al Artículo, se discutirá y votará primero en su totalidad estas divisiones, si no se votara en este sentido, se tendrá que discutir cada uno de los artículos en particular. En la discusión por artículos es el momento oportuno para la presentación de las enmiendas, éstas constituyen el mecanismo mediante el cual los diputados pretenden efectuar modificaciones al proyecto de ley, las enmiendas pueden ser: por supresión total, por supresión parcial, por sustitución parcial, por sustitución total, y por adición” (Quej, Op. Cit. Pág. 82).

“La enmienda consiste en modificaciones o reformas a los proyectos de ley o de resoluciones, los cuales deben formularse por escrito y presentarse a la Secretaría, la cual les leerá y las pondrá a discusión para su aprobación o no” (Soberanis Galicia citado por Quej Asig, 2008, pág. 82).

Se votarán primeramente las enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tienden a la supresión de una frase o palabra, luego las que tiendan a la sustitución parcial, después las de sustitución total y por último las de adición. Aprobada una enmienda por supresión total ya no se votará sobre dicho artículo salvo por sustitución total. Se consulta al pleno si se aprueba el artículo con la enmienda incorporada, realizándose así la aprobación de todos los artículos (Quej Op. Cit, pág. 82).

2.11.8 APROBACIÓN

Es el acto mediante el cual el Congreso de la República en su actividad Legislativa aprueba un proyecto de ley. “El resultado favorable de la votación de la mitad más uno del total de diputados, equivale a la aprobación de un proyecto” (Castillo González citado por Quej Asig, 2008, pág. 83),

Una vez discutido el proyecto de ley los diputados proceden a su aprobación. Para la aprobación de una ley ordinaria se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los legisladores que lo integran, (la mitad más uno), salvo los casos en que la ley exija un número especial. Cuando se discute la aprobación de reformas a una ley constitucional, es menester el voto favorable de las dos

terceras partes del total de diputados que integran el Congreso; previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad (Quej. Op. Cit. pág 83).

2.11.9 REDACCIÓN FINAL DEL DECRETO

Discutidos y aprobados los artículos, “la ley deberá leerse en la misma sesión o a más tardar en las próximas tres sesiones. Se podrán hacerse objeciones a la redacción, pero no se permitirán enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado. Finalizada la discusión se votará el texto completo” (Loc. Cit).

Se exceptúan los Decretos declarados de urgencia nacional, los que deberán leerse en la misma sesión. Posteriormente, la Junta Directiva del Congreso ordenará que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente. Por último, la numeración de los Decretos la cual debe ser correlativa, seguida de un guion y de los últimos números del año en que hayan sido aprobados (Quej. Op. Cit. pág. 84).

2.11.10 REVISIÓN

El objetivo de la revisión es que pretende introducir modificaciones a un proyecto de ley aprobado, en la fase redacción final, en caso no se haya discutido suficientemente la ley, estableciendo como requisito fundamental que “para pedir la revisión se necesita de un número de quince o más diputados, la que se solicitará mediante moción privilegiada, presentada ésta se entra a discutir, si el Pleno la acepta se señalará nuevo día para la discusión de lo aprobado” (Ibid, pág 84).

Al respecto el Decreto 63-94, ley Orgánica del Organismo Legislativo establece lo siguiente: “Artículo 126. Revisión. Hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada se entrará a discutir de una vez al ser presentada. Si el Pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado. Igual procedimiento se seguirá para la redacción final de resoluciones, acuerdos y otros actos del Congreso que no tengan fuerza de ley.”

2.11.11 SANCIÓN

Es el acto mediante el cual el poder Ejecutivo acepta una iniciativa de ley aprobado por el Congreso de la República, debe entenderse que es el visto bueno que el presidente de la República da a la nueva ley (Loc. Cit.)

Considerada como la solemnidad mediante el cual poder Ejecutivo confirma una ley, al respecto la Constitución Política, en el artículo 177 regula: Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un

proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.”

Existen dos clases de sanciones siendo los siguientes: expresa y tácita

- ✓ Sanción expresa: esta se produce cuando el presidente se manifiesta por escrito dentro del plazo legal, ordenando que la ley se publique y se cumpla. Acto refrendado con su firma.
- ✓ Sanción tácita: Es la que se produce cuando transcurrido el plazo que establece la ley y el presidente de la República no se pronuncia sobre la nueva ley enviada por el Congreso de la República, en consecuencia, la ley estima que el presidente ha sancionado y en este caso el Legislativo lo promulga como ley (Loc. Cit)

2.11.12 PROMULGACIÓN

El Diccionario de la Real Academia Española indica que "Promulgar, proviene del latín promulgare, lo cual significa publicar algo solemnemente. Hacer que se divulgue y propague mucho en el público”.

Manuel Ossorio define la promulgación de la forma siguiente: “[...] corrientemente, en el léxico jurídico esa expresión está reservada al Decreto que el jefe del Estado, cuando no hace uso de su facultad de veto, suscribe con el ministro refrendario, ordenando la publicación y ejecución de una ley sancionada por el Poder Legislativo”.

En consecuencia, promulgación es la orden de publicación solemne de una ley, siendo ésta una de las funciones del presidente de la república, regulado por la Constitución Política de la República en el artículo 183, y señala: Funciones del presidente de la República. Son funciones del presidente de la República: [...] e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los Decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.”

2.11.13 PUBLICACIÓN

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la publicación así: “Publicación del latín publicatĭo, -ōnis, que significa acción y efecto de publicar. Escrito impreso, como un libro, una revista, un periódico, que ha sido publicado.

“Publicación es el medio de difusión general por el cual una ley o cualquier otra disposición legal se hace del conocimiento público” (Castillo González, Quej Asig, 2008, pág. 86). Esto constituye un requisito para que la ley cobre vigencia. Por mandato constitucional, la publicación íntegra de la ley debe hacerse en el Diario de Centro América y ser de observancia en todo el territorio nacional.

2.11.14 INICIACIÓN EN VIGENCIA

La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después, *vocatio legis*, de su publicación íntegra en el diario oficial, al menos que la misma ley restrinja o amplíe el plazo.

a. *Vocatio legis*

“Consiste en el lapso de tiempo que media entre la publicación y la entrada en vigencia de la ley; cuyo objetivo es dar a conocer a la población el contenido de la ley, con ello supone conocida al expirar este período de tiempo, fundamentado en el axioma que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia” (Quej Asig, 2008, pág. 87).

b. Sistemas de iniciación en vigencia

Tanto los sistemas jurídicos de los países del mundo como la doctrina establecen dos sistemas de iniciación de la vigencia.

a. El sucesivo: sucede cuando la ley entra en vigor por espacios geográficos parciales dentro del territorio de un Estado, lo cual puede ser convenido por períodos determinados, en forma escalonada hasta cubrir la totalidad del territorio de un Estado.

b. El sincronizado: es el sistema mediante el cual la ley empieza a regir en todo el territorio del Estado, después de extinguida el *vocatio legis*. Éste es el que se aplica en Guatemala. (Ibid, pág. 85)

La Constitución Política de la República regula en el artículo 180, la vigencia estableciendo que la ley empieza a regir ocho días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.”

2.11.15 EL VETO

En el artículo 178 de la Constitución se regula el veto presidencial e indica que: dentro de los quince días de recibido el Decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

“Si el Ejecutivo no devolviera el Decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurara sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el Decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias” (Castillo González citado por Quej Asig, 2008, pág. 88)

El derecho de veto emitido por el presidente de la República implica un quehacer positivo y no un actuar por omisión, “es conocida también como alternativa negativa. Constituye un procedimiento peculiar dentro de la formación de la ley. En teoría, su fin es corregir defectos de la labor legislativa. Dentro de los quince días, recibido el Decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente” (Pereira Orozco, 2007, pág. 95).

2.11.16 LA PRIMACÍA LEGISLATIVA

El veto, como alternativa parlamentaria, implica el accionar de un principio instituido en la Constitución Política de la República de Guatemala que reafirma las facultades del Congreso de acuerdo con el artículo 179. Primacía legislativa. Devuelto el Decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el Decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.

El objetivo es balancear el privilegio del veto presidencial, el derecho guatemalteco crea la figura de la primacía legislativa, conferida al Organismo Legislativo de rechazar el veto y asumir la función de promulgación y publicación, siempre que se llene el requisito de una mayoría calificada.

La ley Orgánica del Organismo Legislativo en concordancia con lo preceptuado en la Constitución Política de la República, establece el procedimiento a seguir a éste respecto el cual se efectuará de la forma siguiente: recibido por el Congreso de la República el Decreto vetado por el Presidente de la República, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión, en un plazo no mayor de treinta días podrá considerarlo o rechazarlo, si no fueren aceptadas las razones del veto, el Congreso de la República podrá rechazarlo con el voto de las dos o terceras partes del total de diputados, en tal sentido el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el Decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido, si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días para que surta efecto como ley de la República (Ibid. pág. 90).

2.12 JERARQUÍA DE LEYES

Las leyes de un país contienen normas jurídicas que expresan el espíritu de los legisladores, es decir, la intención que tienen al crear ordenanzas hacia la población. La jerarquía de las normas jurídicas está organizada por la importancia que cada una tiene en relación a las demás normas jurídicas. Esta importancia está sujeta a aspectos de tipo formal en cuanto a su creación, a contenido general, y especial, a desarrollo y aplicación...” (López Aguilar, 2017, pág. 115)

La teoría pura kelseniana establece que las normas jurídicas prescriben el deber ser, independientemente de la realidad en la que se ponen de manifiesto, tomando a la Constitución como la ley fundamental de un Estado, ofreciéndole eficacia directa a su aplicabilidad sin tener que esperar a la creación de normas ordinarias desarrolladoras de las pautas fundamentales del ordenamiento jurídico, enarbolando así el principio de la supremacía jerárquica de la Constitución y dando como resultado la formulación de la soberanía constitucional. De esta teoría se deriva la jerarquía de las normas jurídicas, siendo esta:

ESCALA NORMATIVA

OBSERVANCIA DE LAS LEYES

Constitución Política de la República de Guatemala - Convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos

GENERAL
Organismo Ejecutivo, legislativo, judicial, población en general

INICIATIVA PARA PRESENTAR PROYECTOS DE LEY

A) los diputados al Congreso; B) el Organismo Ejecutivo; C) la Corte Suprema de Justicia; D) la Universidad de San Carlos de Guatemala; y E) el Tribunal Supremo Electoral

Artículo 213 Constitución Política de la República de Guatemala - Leyes Constitucionales: Creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, órgano de tipo extraordinario y temporal.

Ordinarias
Códigos y leyes

GENERAL
Organismo Ejecutivo, legislativo, judicial, población en general

El ámbito espacial se refiere a la porción territorial en que un precepto es aplicable; son generales las leyes que se aplican en todo el territorio del Estado.

- Creadas por el Congreso de la República de Guatemala, desarrollan los postulados de la Constitución Política de la República.

Reglamentarias
Reglamentos complementarios de leyes ordinarias
Acuerdos gubernativos

GENERAL
Organismo Ejecutivo, legislativo, judicial, población en general

REGLAMENTOS EMANAN DE:

Diferentes organismos, entidades o instituciones autónomas o semiautónomas y de aquellos órganos que conforman la administración del Estado.

- Creadas por el presidente de la República y refrendadas ministerialmente, el objeto de estas es para el estricto cumplimiento de las leyes ordinarias sin alterar su espíritu

Individualizadas
Resoluciones administrativas, sentencias, Pactos colectivos de condiciones de trabajo, contratos, pactos o convenios, tratados

CONCRETA Y DETERMINADA

NORMAS INDIVIDUALIZADAS EMANAN DE:

Órganos administrativos, jueces, particulares, las cuales se aplican a casos y personas determinadas a través de los contratos, pactos o convenios, resoluciones administrativas y judiciales. Sus efectos jurídicos afectan a una o más personas, claramente identificadas. Por excelencia lo son las sentencias (resolución emanada de un órgano jurisdiccional competente sobre algún asunto que ha sido sometido a su conocimiento durante un proceso y que le pone fin al mismo).

2.12.1 NORMAS CONSTITUCIONALES

2.12.1.1 Definición de normas constitucionales

Las leyes constitucionales son los principios generales enunciados por la Constitución que deben ser desarrollados por normas jurídicas contenidas en cuerpos legales distintos a ella pero que regulan materia constitucional (Chacón y Gutiérrez, 1995:29).

Según criterios de la Corte de Constitucionalidad, por debajo de la Constitución Política de la República se ubican las Leyes Constitucionales (Expediente No. 131-95. Gaceta Número 43, Pág. No. 47, Sentencia 12-03-97 de la Corte de Constitucionalidad). Dichas leyes son: la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, La Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley de Orden Público (Pereira Orozco, Alberto; 198).

También llamadas normas supremas, fundamentales, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala o Carta Magna, por ser la norma principal dentro de todas las existentes dentro del marco jurídico-legal, en tal sentido ninguna norma puede ser superior a ella. Sin embargo, existe una excepción y es que en materia de derechos humanos los tratados y convenios ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Artículos: 44, 46, 175, 278; 157, 165, 171, 174, 176, 177, 180; 182, 183 inciso e), 100, 253, 170 inciso b), 205; 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 43 de la Ley de Amparo, exhibición personal y constitucionalidad de las leyes.

2.12.2 NORMAS INTERNACIONALES

2.12.2.1 Definición Legal

Lo constituyen todas aquellos convenios y tratados internacionales que el Estado de Guatemala ha celebrado con otros países y los mismos han sido ratificados para su aplicación en la República, formando parte del marco jurídico-legal, cuya adaptación es de observancia general, tienen plena vigencia y validez en todo el territorio nacional. Según la Normativa Constitucional los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos prevalecen sobre el derecho interno. Artículo 46 Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo anterior permite hacer la aclaración que los convenios y tratados internacionales, como el derecho interno reconocen y protegen los derechos humanos de todas las personas guatemaltecas, los efectos y consecuencias derivados de los imperativos legales son aplicables a todos, de ello derivan las responsabilidades legales, para quienes infrinjan las leyes.

2.12.2.2 Derechos Humanos

Guatemala ha ratificado Convenios y Tratados en materia de derechos humanos, desde diferentes enfoques, para su mejor comprensión es importante conocer un poco sobre ellos a través de la

exposición de un concepto para comprenderlos, siendo la siguiente: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles” (Naciones Unidas, 1996-2018).

Los derechos humanos se han desarrollado a causa de las necesidades de las sociedades humanas y su entorno, por lo que se ha realizado una clasificación de estos, desde la primera hasta la sexta generación para proteger a la humanidad.

2.12.2.2.1 Generaciones de los Derechos Humanos

- La primera generación comienza en la Revolución francesa mediante la rebelión en contra del absolutismo de la monarquía a finales del siglo XVIII. Se integra por los Derechos civiles y políticos y le imponen al Estado a respetar los derechos fundamentales, entendidos estos como los derechos que corresponde al individuo frente al Estado o ante cualquier autoridad. Algunos de estos derechos son: la vida, la libertad, la igualdad.
- La segunda generación se constituye por derechos sociales, económicos y culturales. Surge durante la revolución industrial, a finales del siglo XIX. Su objeto es hacer presión en el Estado para la protección de la población, especialmente en materia de derecho de trabajo.
- La tercera generación se forma por los derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en el siglo XX tras la segunda guerra mundial, como respuesta a la necesidad de cooperación entre naciones (Aguilar, Magdalena, s/f, pág. 93)
- La cuarta generación se tratan nuevos derechos debido a la aplicación de nuevas tecnologías y la globalización, asimismo trata derechos ya enunciados y regulados anteriormente, sólo redefinidos. Consisten en lo siguiente: 1) Los derechos del hombre, relativos a la protección de ecosistemas para garantizar la vida futura. Entre ellos destacan los derechos culturales y de autonomía de los pueblos indígenas; 2) Se trata de un nuevo estatuto jurídico para nuevas condiciones de tecnologías biomédicas, es decir, uso de nuevas tecnologías para mejorar o preservar la vida y 3) Los nuevos derechos que surgen de nuevas tecnologías de comunicación e información (Flores Salgado, Lucerito L., 2014, págs. 34,35).
- La quinta y sexta generación surgen como parte de las necesidades de la vida humana. Derechos que garanticen el acceso universal a formas de ciudadanía y civilidad, libertad y calidad de vida que incluyen: Paz y justicia internacional, limitación de inmunidad diplomática para ciertos delitos, creación de tribunal que actúe de oficio en casos de genocidio y crímenes contra la humanidad, el desarrollo sostenible para preservar el medio ambiente, derecho a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia sexual, flexibilidad laboral, derecho de

personas con capacidades diferentes. Además de ello, nuevas tecnologías como la inteligencia artificial y los nuevos medios de comunicación masivos (Loc. Cit.).

2.12.2.2 Inserción de los Derechos Humanos en Guatemala y ¿Quién es el responsable en Guatemala?

Los primeros documentos sobre derechos humanos en Guatemala datan del 13 de septiembre de 1937 con la declaración de derechos y garantías promulgada por Jefe de Estado en curso, Mariano Gálvez. Esa declaración contenía casi todos los preceptos e ideales de la Declaración del buen pueblo de Virginia y Acta de Independencia, Filadelfia, Estados Unidos de América en 1776, la cual expresaba la emancipación de Inglaterra y a su vez confirmaba los derechos humanos de igualdad, goce de la vida, derecho a la propiedad, buscar y obtener felicidad y seguridad. Asimismo, inspirada en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en Francia, la cual considera, entre otros, los siguientes derechos: libertad, igualdad, derecho a participar en la formación de la ley, libertad de opinión y de expresión, derecho a la propiedad, derecho a la seguridad, derecho a la resistencia ante malos gobiernos.

“En 1939 el Jefe de Estado Mariano Rivera Paz amplía la declaración de Mariano Gálvez y le llama Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, la cual asegura a los habitantes el goce de sus derechos, especialmente: la vida, el honor, la propiedad, el derecho a la rebelión y, por primera vez aparece la necesidad de proteger los derechos de los indígenas en Guatemala, ya que no contaban con educación como herramienta para defenderse” (Linares Araiz & Arranz Sanz, 2006).

2.12.2.3 Procurador de los Derechos Humanos

Los antecedentes de Procurador de los derechos humanos en Guatemala surgen a partir de la derogación de la antigua Constitución de la República de Guatemala en 1965. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala realizó una importante labor al organizar varias jornadas constitucionales para discutir la legitimidad de la Constitución derogada y el contenido del nuevo texto.

El nombre de Procurador de los Derechos Humanos nace a razón de la ponencia de Edgar Alfredo Bansells Tojo llamada Hacia una efectiva protección de los Derechos Humanos, en la cual proponía la creación de un órgano capaz de evitar las reiteradas violaciones a las garantías ciudadanas y a su vez enderezar los remedios que en forma de recursos o procesos pudieran establecer los derechos vulnerados (Pereira Orozco, 2008, pág. 57).

2.12.3 NORMAS ORDINARIAS

De igual manera, se han catalogado como leyes ordinarias a todos los Decretos y leyes emitidos por el Congreso de la República de Guatemala, los que son creados mediante un procedimiento

legislativo para su creación, modificación o derogación y sin el cual no podrían tener plena validez, ni vigencia. Estas normas son integradas y completadas mediante la emisión o creación de reglamentos.

2.12.4 NORMAS REGLAMENTARIAS

Las normas reglamentarias, son aquellas que principalmente son emitidas por el Organismo Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentran: los Acuerdos gubernativos dictados por el presidente de la República de Guatemala en consejo de ministros o de alguno de los Ministerios, según corresponda, los acuerdos dictados por los organismos o entidades autónomas.

De lo anterior puede decirse los reglamentos, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- a) Reglamento ejecutivo: Este tipo de reglamento es emitido por el presidente de la República, por disposición expresa de una Ley, por la facultad que le confiere el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala o para establecer el orden organizacional y estructural del Ministerio, según señala el Artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo. Asimismo, regulará el funcionamiento de otras instituciones ligadas al Organismo Ejecutivo como el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, etc. Este reglamento es emitido por medio de acuerdo gubernativo y por su importancia en Consejo de Ministros (Castillo González citado por Roldán Monterroso, 2007)
- b) Reglamento administrativo interno: es emitido por las organizaciones públicas, ministerios, direcciones, departamentos, unidades, secciones, gerencias, oficinas e instituciones autónomas, los cuales rigen procedimientos y establecen funciones, atribuciones, responsabilidades, sanciones, estructura y jerarquías que regulan el actuar de los funcionarios y empleados dentro de la organización. El procedimiento para su aprobación es por medio de acuerdo ministerial o por resolución del Consejo en los casos de las Municipalidades
- c) Reglamento emitido por entidades autónomas: Estos reglamentos son emitidos por órganos desligados administrativamente del gobierno central, son aprobados por medio de sus máximas autoridades a través de acuerdo, tiene como base legal la Constitución Política de la República, la Ley específica o estatuto que la fundamenta, entre las principales entidades facultadas para establecer este tipo de normas se encuentra la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Instituto Guatemalteco

de Turismo y especialmente en este trabajo las Municipalidades (Roldán Monterroso, 2007).

De lo anterior, se concluye concretamente según la autora Villagra Maffiodo citado por Sosa Elizeche (1981, págs. 230, 231), que los reglamentos se dividen en:

- a) Reglamentos internos, contienen normas de conducta para los agentes de la Administración, se dirigen a los mismos y son obligatorias para ellos.
- b) Reglamentos externos: son aquellos que se dirigen a la generalidad de los habitantes [...], les imponen mandatos, obligaciones y prohibiciones que deben ser acatados.
- c) Reglamentos de ejecución: es aquél que detalla y explica el texto legal y establece los medios para su cumplimiento.

2.12.5 NORMAS INDIVIDUALIZADAS

Las normas individualizadas, son todas aquellas normas que emanan de las diferentes resoluciones administrativas de los órganos autónomos y descentralizados del Estado, sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, acuerdos ministeriales, pactos colectivos de condiciones de trabajo, contratos derivados de la relación que se da entre particulares, tratados internacionales, aplicados a casos y situaciones específicas

3 NORMATIVA ANCESTRAL MAYA

En Sololá como en otros departamentos de Guatemala, durante muchos años han existidos normas de carácter ancestral o también llamadas normas consuetudinarias, las cuales emanan de Autoridades Indígenas y Ancestrales, integradas principalmente de personas ancianas (abuelas y abuelos), las cuales establecen formas de resolver diferentes conflictos en su idioma de acuerdo con su cosmogonía, liderazgo, conocimiento, sabiduría, respeto a la vida y a la naturaleza. En este sentido, lo consuetudinario deriva de la costumbre, siendo estas normas no escritas y se establecen mediante la repetición constante de determinadas prácticas sociales, unida a la convicción de adoptarse como normas de carácter obligatoria dentro de un territorio determinado.

3.1 OBJETO DE LA NORMATIVA

Su objeto es establecer una normativa no escrita que sea de carácter obligatoria para los pobladores de un determinado territorio, las cuales tienen como base dos elementos: el primero lo constituye la reiteración de la conducta, llamado elemento objetivo; y, el segundo es la convicción de su obligatoriedad jurídica para los miembros de una comunidad, constituyéndose este como el elemento subjetivo, sin lo cual no podría considerarse como fuente del derecho.

3.2 NORMAS ANCESTRALES CON LAS NORMATIVA JURÍDICA-LEGAL

3.2.1 PUEBLOS INDÍGENAS

Son todas las personas que pertenecen a una zona geográfica dentro del territorio nacional, que poseen un traje propio, un idioma maya propio, culturas, costumbres y formas de vida, su nacionalidad es guatemalteca. Sin embargo, no cuentan con derechos especiales, todo va integrado dentro del marco jurídico legal vigente y que articulan derechos humanos universales.

De lo indicado, cada pueblo puede tener un sistema de normas locales, siempre que estas no sean contrarias a la normativa vigente y las cuales pueden ser aplicadas dentro de sus territorios, si fueren contradictorias o violatorias de los derechos y garantías constitucionales e internacionales reconocidos, se generarían responsabilidades, dentro de las que pueden mencionarse: civil, penal, administrativa, laboral, entre otras.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, reformado por el Decreto 11-93 del Congreso de la República [...] la costumbre regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley siempre que no sea contraria a la moral y al orden público y que resulte probada. En este caso se considera como fuente del derecho,

Según Cabanellas la costumbre en el sentido jurídico se considera como “una de las fuentes del Derecho, no escrita, impuestas por el uso. En la definición de Ulpiano: es el consentimiento tácito del pueblo, inveterado por un largo uso (Cabanellas de Torres, pág. 100).

En la teoría tradicional se ha clasificado a la costumbre tomando en cuenta las relaciones que la misma guarda respecto de la ley, así como el modo de influir en ella, en los siguientes sentidos:

- a) “Costumbre en ausencia de ley o *praeter legem*, en donde la costumbre puede llegar a constituir base fundamental y en ocasiones fuente única del derecho, es la costumbre la que se aplica cuando no hay ley exactamente aplicable al caso”.
- b) “Convalidada por la ley o *secundum legem*, en este caso el legislador remite la solución a la costumbre”.
- c) “Costumbre en contra de la ley o *contra legem*, es aquella contra la ley o derogatoria, su eficacia depende de la solución que se dé a la jerarquía de la fuente”.
“En el derecho moderno —donde la costumbre básicamente es una fuente subsidiaria, pues la fuente principal es la ley— es difícil admitir la vigencia de la costumbre *contra legem*” (Álvarez González, 2013, pág. 59)

3.2.2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES

“En cuanto a la estructura de estas entidades, pueden apuntarse que a lo largo de los siglos se ha transformado, si bien se mantiene el sentido de “hacer gobierno desde sus formas propias de organización y con base en la aplicación de sus normas y principios, ha variado en cuanto al número de personas que las integran” (IBIS, 2014, pág. 22).

A continuación, se menciona como se integra la Municipalidad indígena de Sololá y algunos ejemplos de la integración de corporaciones en períodos anteriores:

“Se integra por el primer alcalde, segundo alcalde y un síndico, además de seis comisiones (llamadas del pixa' o consejo): la comisión de territorio, patrimonio indígena y recursos naturales, cultura y espiritualidad, recursos y patrimonio institucional, de la mujer, gestión administrativa y financiera. La corporación del año 2010-2012 fue integrada con 12 representantes, en el periodo 2012-2014 hay 13 representantes, así: primer alcalde, segundo alcalde, síndico, tesorero, secretario, ocho concejales, con la peculiaridad de que cada individuo representa a una diferente comunidad” (Ochoa, 2013, pág. 26).

La elección o nombramiento de las autoridades comunales de esta municipalidad ha sido sobre la base del reconocimiento y el mérito de quienes son “vistos” para ocupar los cargos, los cuales son para el servicio del pueblo. Son cargos por meritocracia y responde a procesos asamblearios, pero también a un sistema cargos que entrecruzan cosmogonía, responsabilidades individuales, decisiones colectivas y reciprocidad (IBIS, 2014, pág. 23).

“También priva un sentido de horizontalidad e igualdad entre quienes son nombrados para desempeñarse como autoridades” según expresión de los integrantes de la Corporación Indígena de Sololá (2013), citado por IBIS (2014, pág. 23). “Desde esta visión se entiende que autoridad es el que sirve, el que guía a la comunidad, no es sólo el que toma decisiones; se requiere una conformación de poderes en la comunidad a través de consulta a los líderes, guías espirituales, los de la cofradía, [los alcaldes comunitarios] y ancianos. Esta concepción de autoridad se desarrolla, fundamentalmente, a nivel comunitario; espacio en el que, con mayor o menor fuerza, se releva la figura de las Autoridades Indígenas y Ancestrales” esto en opinión de CIEDEG (1999) Citado por (Ibid).

Según el IBIS (2014, págs. 23, 24) describe que quienes cumplen con los cargos en estos sistemas de autoridad comunal, responden por lo menos a cuatro principios que son comunales al sistema político maya en todas sus variedades expresiones, las cuales se describen a continuación:

- a. “El soberano es el pueblo. El pueblo nombra a sus autoridades y si éstas no llegaren a observar las formas y objetivos de dicho nombramiento, el pueblo puede remover a sus autoridades. “El pueblo los puso, el pueblo los quita”. En tal sentido quien detenta el poder en el sistema político indígena es el pueblo y sólo lo delega transitoriamente a sus autoridades” (Loc. Cit.)
- b. “La alternancia en el cargo. El sistema está basado en que la autoridad sea retroactiva, se vaya delegando en distintas personas, las mejores en la concepción de la comunidad, o de la suma de todas las comunidades de la jurisdicción en cuestión” (Loc. Cit.).
- c. “La rendición de cuentas. Las autoridades tienen un parlamento, un procedimiento de narrativa por la cual dan cuenta, no sólo económico al centavo de sus gestiones, sino de las dificultades aprendidas, de lo aprendido como experiencia que se trasmite y devuelve al pueblo” (Ibid, pág 24).
- d. “No monetización del servicio público. Las funciones públicas en las comunidades indígenas (el servicio, el cargo), no representa ningún salario a cambio (Loc. Cit.).

Estos principios enunciados desde un texto de investigación adquieren sentido en la epistemología comunitaria (Loc. Cit.).

“La cercanía con sus autoridades, el uso del idioma propio, el valor de la palabra dada y la reparación inmediata de los daños es lo que asegura que este sistema sea usado y preservado por mujeres y hombres. Sin este sistema se verían obligados a usar el andamiaje oficial de justicia, hacia el cual muestran un rechazo y desconfianza” (Ibid, pág. 25).

3.2.3 FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES

Aplicación de justicia para resolver los problemas que afectan a las comunidades, a las familias y la juventud. Se interviene en la resolución de conflictos de acuerdo con escuchar a todos y encontrar buenas soluciones para todos.

3.2.4 PROCEDIMIENTO O MECANISMO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS Y ANCESTRALES

“A finales de agosto la Corporación indígena aprueba el perfil requerido para elegir al representante Comunitario ante la Municipalidad Indígena. Los representantes salientes dan a conocer dicho perfil a las asambleas y se inicia el proceso de identificación de potenciales candidatos/as. En el mes de octubre se realizan asambleas comunitarias para elegir al representante. En términos generales,

tanto las mujeres, como los hombres pueden participar para ostentar dicho cargo. En asamblea municipal, se elige a los nueve integrantes de la corporación indígena. Se somete a votación y ganan por mayoría (IBIS , 2014, pág. 29).

Lo indicado en los puntos anteriores se refieren a la elección, estructura y funcionamiento de las Autoridades Indígenas y Ancestrales corresponden a la Municipalidad Indígena de Sololá (cabecera) según IBIS (2014). Es importante hacer mención que cada uno de los municipios que conforman el departamento tiene su propia forma de elección. Como se dio a conocer en apartados anteriores existen municipios identificados con autoridades Indígenas y Ancestrales y otros no. A razón de ello, cada uno tiene sus particularidades que los distinguen de otros municipios.

De lo anterior, es importante mencionar que a nivel interno y externo el marco jurídico-legal, es amplio y extenso, en este sentido en el transcurso del documento, se tomó como base los más importantes y a continuación las notas aclaratorias para su adecuada comprensión:

Normativa: como el marco jurídico-legal vigente (leyes constitucionales, convenios y tratados internacionales, códigos, reglamentos, marcos normativos, entre otros)

Responsable: como el órgano, entidad, institución encargada de velar por la aplicación de la normativa

ART.: abreviatura establecida para indicar el número de artículo que se desarrolla en el contenido

Contenido: lo constituye el epígrafe de la normativa y las disposiciones legales que contiene los artículos indicados de la normativa que se presenta.

Espacio final: Destinado a las anotaciones, aclaraciones y/o análisis importantes que corresponden a la normativa mencionada.

En este sentido, a continuación, se menciona en forma muy general, la normativa constitucional, internacional, ordinaria en la que se hace reconocimiento a los pueblos indígenas como sujetos de derechos y obligaciones.

3.2.5 MARCO JURÍDICO-LEGAL VIGENTE SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	1	Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. ⁶
	2	Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
	4	Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí
	44	Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular.
	45	Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.
	46	Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.
	66	Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.
<p>Todos los habitantes de la República de Guatemala, sin distinción alguna gozan de los derechos individuales, sociales, políticos, económicos, culturales, ambientales, así como de las garantías constitucionales. Las acciones y decisiones que se tomen han realizarse en consonancia con tales derechos y apegados a la norma Constitucional.</p> <p>Se debe procurar el bien común de todas y todos los guatemaltecos, en consonancia con las normas constitucionales, es decir que debe prevalecer el interés social sobre interés particular. En este sentido, los pueblos indígenas gozan de absoluto reconocimiento por parte del Estado, contenidos en normas internas y normas de carácter internacional (convenios y tratados internacionales), esto no quiere decir que sean grupos o personas distintas, son guatemaltecas y guatemaltecos con derechos y obligaciones.</p> <p>Cuando se limitan, tergiversan, violen o transgredan las normas que reconocen derechos y garantías, quien se considera afectado, puede presentar la denuncia o querrela sea por un hecho considerado como delito o falta, o en su caso, iniciar el proceso que corresponda (previo agotamiento de las vías administrativas, cuando sea procedente) ante los órganos jurisdiccionales preestablecidos en Guatemala e incluso acudir a las instancias internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Centroamericana de Justicia), cuando proceda.</p>		

⁶ En el transcurso de la sistematización se entenderá Art. Como abreviatura de Artículo.

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
Acuerdos de Paz “Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas”.		Identidad de los pueblos indígenas El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos. Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación.
Convenio 169⁷ sobre pueblos indígenas y tribales	2 primer párrafo	Pueblos indígenas. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
Declaración de las Naciones Unidas de los pueblos indígenas 2007	18	Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
	19	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
<p>Un aspecto importante, hacer la distinción entre una consulta popular y una consulta comunitaria. La primera hace alusión al procedimiento consultivo, estableciendo que las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos. La Ley Constitucional Electoral regulará lo relativo a esta institución. Artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En cuanto a la segunda, es un derecho que el Estado reconoce a los pueblos indígenas y también se constituye como una obligación del Estado realizarlas, principalmente cuando existan decisiones que afecten sus derechos (individuales, sociales, culturales, espirituales, ambientales, políticos, económicos, entre otros). Si bien es cierto, no hay un procedimiento específico para realizar las consultas comunitarias, en el país se han realizado varias, surgidas a partir de la preocupación e interés de los pueblos a no perder sus recursos y tierras.</p> <p>De lo anterior, se hace necesario que el Estado a través de sus entidades autónomas, descentralizadas, al tomar decisiones importantes para un municipio, coordinen y planifiquen con autoridades comunitarias, locales y organizadas los planes, programas y proyectos que se deseen implementar, en búsqueda de soluciones equánimes y positivas para la población y sus recursos, haciéndoles saber sus propuestas, objetivos y los resultados que esperan, para que dicha información sea compartida a la población, previa convocatoria a consulta en día y hora específico, la población pueda tomar el tiempo y puedan emitir su opinión libremente sobre el tema que se vaya a tratar en la consulta. La coordinación, comunicación, participación activa de las autoridades municipales, comunitarias, locales y organizadas, es necesaria y de suma importancia por la representatividad que tienen dentro de sus municipios. Por ello, la importancia de su participación activa en la toma de decisiones que atañen a su territorio, que deberán hacerse en su idioma o en su caso a través de un traductor.</p>		

⁷ **Ratificación** es un acto internacional por el cual un Estado hace constar su consentimiento en obligarse por un tratado, por lo que su entrada en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. En este sentido una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, esto de acuerdo a la **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969**

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
Código de Salud Decreto 90-97	5	Participación de la comunidad. El Estado garantizará el derecho de participación de las comunidades, en los programas y servicios de salud, en lo que respecta a la planificación, organización, control y fiscalización social.
<p>El derecho a la salud es un derecho social, al que deben tener acceso todas y todos los habitantes de las diferentes comunidades indígenas. La importancia de su participación en la elaboración de programas permitirá tener un mejorar su nivel de vida, debido a que son ellos quienes conocen su contexto, condiciones y necesidades, contribuyendo con sus saberes para la implementación de los programas llevados a sus comunidades, así como ser entes de convocatoria y coordinación para la realización de jornadas médicas, de vacunación y jornadas de educación ambiental (licencias sanitaria) y de fiscalización entendida esta como la facultad de la población para vigilar que los recursos públicos sean destinados para lo que originariamente fueron creados.</p>		
Ley de idiomas nacionales Decreto 19-2003	1 y 2	<p>Idiomas Nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta, los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka</p> <p>Identidad. Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en que las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.</p>
<p>Guatemala reconoce la identidad de los pueblos indígenas, distinguiendo sus particularidades y especificidades, culturas, costumbres, tradiciones, trajes, formas de vida, idiomas y el derecho a pronunciarse sobre aquellos hechos o actos que afecten o beneficien directamente a su territorio.</p> <p>Es preciso indicar que la ley de idiomas no hace una clasificación o subclasificación de los idiomas mayas en forma general, sin embargo, existen en la mayor parte el territorio nacional como forma de comunicación y expresión según su región, los cuales tienen reconocimiento a nivel nacional. Como sujetos de derechos y de obligaciones, deben cumplir con las normas jurídicas-legales, puesto que quedan sujetos a la misma norma por el hecho de ser guatemaltecos y guatemaltecas, no gozan de privilegios y como tales deben ser tratados de una forma igual.</p>		

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
Código Municipal Decreto 12-2002	1	OBJETO: El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen.
	2	Naturaleza del municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.
	8	Elementos del municipio. Integran el municipio los siguientes elementos básicos: a) La población; b) El territorio; c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción; d) La comunidad organizada; e) La capacidad económica; f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar; g) El patrimonio del municipio.
	20	Comunidades de los pueblos indígenas. Son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a sus disposiciones constitucionales y legales.
	21	Relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí. Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen.
	55	Alcaldía Indígena. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo
	56	Alcaldías comunitarias o auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que haga en las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.
Este Código como parte de las normas ordinarias, dentro de sus disposiciones generales, tiene como objeto regular todo lo referente a los municipios y otras entidades locales como lo son las alcaldías indígenas y comunitarias o auxiliares. Dentro de sus disposiciones legales, también se le da reconocimiento al derecho consuetudinario, respetando las tradiciones, formas de organización y procedimientos propios. Sin embargo, es importante hacer la aclaración, que como guatemaltecos y guatemaltecas pueden hacer todo aquello que la ley no prohíba, si existe una norma prohibitiva y ejecutan acciones o hechos contrarios a la norma prohibitiva, serán responsables de los efectos y consecuencias (penas o sanciones) derivados de dichas acciones o hechos, según las circunstancias y motivos en que se realizaron. Las comunidades de los pueblos indígenas como formas de cohesión social deben inscribirse en el registro civil de la municipalidad, esto con el fin de que se lleve el registro de ellas y se tenga conocimiento de su existencia, sus normas tradicionales y formas de funcionamiento. Cada una de las comunidades de los pueblos indígenas, tienen sus propias particularidades y especificidades, tiene una cultura propia y costumbres que los distingue de otras.		

De lo anterior es importante conocer algunas definiciones de quienes son los representantes dentro de los municipios, siendo ellos los siguientes:

AUTORIDAD MUNICIPAL	AUTORIDAD COMUNITARIA	ALCALDÍA INDÍGENA
<p>El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo. Artículo 52 del Código Municipal Decreto 12-2002</p>	<p>Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades. Artículo 56 del Código Municipal Decreto 12-2002</p>	<p>El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo. Artículo 55 del Código Municipal Decreto 12-2002</p>

Así mismo hacer una distinción entre el servicio como parte de una función pública y una comunitaria de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, lo cual se da a conocer a continuación

SERVIDOR PÚBLICO	SERVICIO SOCIAL
<p>Se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública. Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil Decreto 1748.</p>	<p>Es la actividad que los ciudadanos guatemaltecos deben prestar a favor del país, por intermedio de las instituciones del Estado, entidades autónomas o descentralizadas, organizaciones no gubernamentales, entidades educativas, cívicas y religiosas, que para el efecto autorice la Junta Nacional del Servicio Cívico. El Servicio Social desarrollará programas, proyectos y servicios de beneficio colectivo y asistencia a la comunidad. No podrá disponerse la realización del Servicio Social en dependencias militares, ni bajo la autoridad de personas sometidas a disciplina militar. Artículo 35 de la Ley del Servicio Cívico.</p> <p>Clases. El Servicio Social puede ser:</p> <p>a) Servicio Social Ordinario: Su prestación la realizará el ciudadano a su escogencia, en forma continua, diaria, alterna o en fines de semana.</p> <p>b) Servicio Social Permanente: Cuando se presta en forma continua, en relación de dependencia en alguna entidad de las señaladas en el artículo anterior. Artículo 36 de la Ley del Servicio Cívico.</p>

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
Ley de Descentralización Decreto 14-2002	5 literal 5, 6, 7	Objetivos de la descentralización. Fortalecer integralmente la capacidad de gestión de la administración local. Fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente. Reforzar la identidad de las organizaciones comunales, municipales [...]
	17	Participación de la población. La participación ciudadana es el proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones de gobierno nacional, departamental y municipal, para facilitar el proceso de descentralización.
	18	Las organizaciones comunitarias reconocidas conforme a la ley, de igual manera podrán participar en la realización de obras, programas y servicios públicos de su comunidad, en coordinación con las autoridades municipales.
	19	Fiscalización Social. Las comunidades organizadas conforme a la ley tendrán facultad para realizar auditoría social de los programas de descentralización que se ejecuten en sus respectivas localidades y en los que tengan participación directa, ya sea en el ámbito municipal, departamental, regional o nacional. [...] O en su caso la intervención de la Contraloría General de Cuentas.
<p>Al hablar de gestión de la administración local, el estado se refiere a la manera en la que actualmente se organiza la administración municipal y comunitaria, lo que significa como desde la administración central se canalizan los medios necesarios para la ejercer la administración pública.</p> <p>Se hace necesaria la planificación, organización y coordinación entre los pueblos indígenas y las entidades del Estado para alcanzar el desarrollo de estas, y así lograr los fines del Estado que es proporcionar seguridad, justicia, igualdad, libertad, desarrollo integral y principalmente el bien común para todas y todos los guatemaltecos.</p> <p>Una participación activa, es aquella que se produce cuando existe interés de formar parte de la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan el entorno de la comunidad, incluyendo dentro del mismo la formación política, económica, ambiental, cultural y gestionar recursos para la implementación de proyectos que generen un desarrollo sostenible para los pobladores sin distinción alguna.</p>		

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
Ley de Consejo de Desarrollo urbano y rural Decreto 11-2002	11	Consejo municipal de desarrollo -COMUDE- [...] Integración a) El alcalde municipal, quien lo coordina b) Los síndicos y concejales que determine la corporación municipal; c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo; d) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y, e) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados.
	12	Funciones -COMUDE-: a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los COCODE; b) promover y facilitar la organización y participación de las comunidades, sus organizaciones, priorizando necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio; [...] d) promover, elaborar, ejecutar y dar seguimiento a políticas, programas, proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer; [...] j) promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal; [...] m) velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.
Reglamento de la Ley de Consejo de Desarrollo urbano y rural Acuerdo Gubernativo 461-2002	42	Consejo municipal de desarrollo -COMUDE- En cada uno de los municipios se integrará un Consejo Municipal de Desarrollo, en la forma en que se establece en el Artículo 11 de la Ley. Corresponde a la Corporación Municipal designar a los Síndicos y concejales que participarán en el Consejo Municipal de Desarrollo y al Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo convocar a los representantes de las entidades públicas y civiles con presencia en el municipio, así como a los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
<p>En el marco legal, se establece la Integración de Sistemas de Consejos de Desarrollo por niveles siendo estos:</p> <p>a) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-</p> <p>b) El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural -COREDUR-</p> <p>c) El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDE-</p> <p>d) El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDE-</p> <p>e) El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE-.</p> <p>f) Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo nivel, existen en los municipios donde se establecen más de 20 consejos comunitarios de desarrollo, integrada su Asamblea por los miembros de los órganos de coordinación de los Consejos comunitarios de desarrollo del municipio. (Art. 15 Dto. 11-2002), el cual se apoya a través del órgano de Coordinación, encargado de ejecutar las acciones de la Asamblea e informales sobre los resultados, velara por el buen uso de sus recursos técnicos y financieros que obtenga el COCODE, del presupuesto municipal o por medios propios para la ejecución de sus programas y proyectos de desarrollo.</p> <p>Por ello, cada uno de estos consejos, coordinará las acciones que estime pertinentes de acuerdo con sus funciones específicas sea dentro de la comunidad, municipio, departamento o a nivel regional.</p>		

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">Ley de Consejo de Desarrollo urbano y rural Decreto 11-2002</p>	14	<p>Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE). La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de Los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son: [...] b) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad; c) Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas. [...] e) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables; h) Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones. [...] k) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad. l) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.</p>
	16	<p>Integración del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. El órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo constituidos en el municipio, se integran de la siguiente forma: a) El Alcalde Comunitario, quien lo preside; b) Hasta un máximo de doce representantes electos por la Asamblea General. El Órgano de Coordinación tiene bajo su responsabilidad la coordinación, ejecución y auditoría social sobre proyectos u obras que se prioricen y que seleccionen los Organismos del Estado y entidades descentralizadas y autónomas para realizar en la Comunidad.</p>
<p>Toda acción que tienda a generar desarrollo debe establecerse sobre bases sólidas, a manera que exista la organización y coordinación dentro los diferentes entes del Estado. Es importante mencionar que cada una de las funciones ha de realizarse en consenso y participación de los pobladores, de los consejos, alcaldía comunitaria y auxiliares, las Autoridades Indígenas y Ancestrales. Para que el proceso y desarrollo de los municipios y su entorno social, permita realizar las propuestas pertinentes para el desarrollo del municipio y así establecer planes, políticas, programas, proyectos en base a las necesidades y realidad social.</p> <p>De lo anterior, mejoraría las condiciones de vida, en los ámbitos: político, económico, cultural y ambiental, las autoridades comunitarias con el fin de apoyar en la creación de planes, políticas, programas para el desarrollo sostenible de los municipios, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes aplicables</p>		

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
Ley de Consejo de Desarrollo urbano y rural Decreto 11-2002	17	Las funciones son: ejecutar las acciones que resuelva la Asamblea Comunitaria e informar los resultados obtenidos; Administrar y velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole que obtenga el COCODE, por cuenta propia o asignación de la Corporación Municipal, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad e informar a la Asamblea Comunitaria sobre dicha administración; convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunitario de Desarrollo.
	26	Consulta de los pueblos indígenas. En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.
<p>Esta ley reconoce plenamente el derecho de consulta de los pueblos indígenas, bajo el estricto cumplimiento de derechos y garantías vigentes a nivel nacional y es que la misma ha de realizarse sin distinción, ni discriminación alguna.</p> <p>Todo cuanto concierne o afecte directamente al territorio y a la población deberá realizarse a través de una consulta, respetando los derechos humanos universales aplicables a todas y todos Cuando se habla de consulta, las autoridades locales y municipales deberán procurar la avenencia de todos los grupos sociales, a manera de no afectar con la decisión de uno solo, sino que en conjunto se tomen las medidas, acciones pertinentes.</p>		

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero. Decreto 7-2013	6 inciso e), g)	Principios. Identidad cultural: Identificar y promover aquellas prácticas tradicionales y ancestrales para el uso y manejo de los recursos naturales que son apropiadas que contribuyen a la adaptación, a los impactos del cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. Participación: Incluir la participación más amplia de ciudadanos y organizaciones, incluyendo la de los distintos pueblos en el diseño y de planes, programas y acciones en el tema de cambio climático
<p>La repetición de generaciones en generaciones de los usos, costumbres son las que han regido por muchos años en los municipios.</p> <p>Normas que han sido aplicadas para la protección de los recursos naturales existentes, como forma de prevención y mitigación frente a las amenazas naturales y latentes que hoy afecta al planeta.</p>		

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
<p align="center">Normativa sobre política marco gestión ambiental Acuerdo gubernativo 791-2003</p>	<p align="center">2 numeral 2.7</p>	<p>Principios Rectores. Respeto a la interculturalidad y multiculturalidad. Se reconocen las propias formas cosmogónicas de conceptuar la relación entre la sociedad y la naturaleza que existen dentro de las diferentes culturas del país. El Estado debe reconocer y apoyar la identidad, cultura e intereses de las comunidades indígenas y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.</p>
<p>Guatemala es un país caracterizado por su diversidad cultural y las relaciones sociales que surgen a partir de ello. Siendo una fortaleza, al poner en práctica la cosmovisión de cada cultura, lo cual puede conllevar el empoderamiento y apropiación de las identidades para participar en procesos de cambio.</p>		

4 MARCO JURÍDICO-LEGAL SOBRE PLANIFICACIÓN / ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El ordenamiento territorial “es una disciplina técnica multi e interdisciplinaria, a la consecución de dos objetivos básicos: a) la corrección de desequilibrios territoriales y b) la localización espacial de las actividades humanas en el espacio que se aplica al Plan Territorial” (Bremeo y Estrella, 2017). Esta definición proporciona un entendimiento general del ordenamiento territorial, sin embargo, es necesario comprender que Guatemala es un país que cuenta con vocación forestal y sus actividades económicas están bastante encaminadas a las agrícolas. Asimismo, una gran parte del país tiene características de ruralidad.

Razón por la cual es conveniente aportar una definición de Ordenamiento Territorial Rural:

“El Ordenamiento Territorial Rural (OTR) es un proceso político-técnico-administrativo orientado a la organización, planificación y gestión del uso y ocupación del territorio, en función de las características y restricciones biológicas, culturales, socioeconómicas y político-institucionales. Este proceso debe ser participativo e interactivo y basarse en objetivos explícitos que propicien el uso inteligente y justo del territorio, aprovechando oportunidades, reduciendo riesgos, protegiendo los recursos en el corto, mediano y largo plazo y repartiendo de forma racional los costos y beneficios del uso territorial entre los usuarios de este” (MAGyP (2012) citado por Aguilar, et al, 2014).

Por otro lado, la planificación territorial se entiende como “una función de intervención administrativa a través de la cual las Administraciones Públicas regulan una determinada área de actividad con un cierto carácter de globalidad y marcan las políticas públicas a desarrollar dentro de dichas áreas a la vez que determina el marco jurídico de su desarrollo” (Rázquin, 2002 citado por Sánchez, s/f).

Dadas las definiciones anteriores, las tres etapas básicas del ordenamiento y planificación territorial:

- a) Legislación: Define los objetivos y los instrumentos de la ordenación territorial. Definición de políticas territoriales y de objetivos e instrumentos para aplicar.
- b) Planificación: Elabora y aprueba los planes de actuación que definen el modelo territorial que quieren conseguir (territoriales generales, territoriales sectoriales y urbanísticos) Planificación territorial en cascada.
- c) Ejecución: Transforma la realidad de acuerdo con las previsiones de los planes.

A pesar de que en materia de ordenamiento y planificación territorial no existe aún una ley específica que los regule, en Guatemala hay una serie de leyes existentes que abordan estos elementos

estratégicos para el avance de un país. Dichas leyes responden a mandatos constitucionales⁸ de ordenar y planificar el territorio para que los ciudadanos puedan desarrollarse, aprovechando recursos y herramientas: humanos, sociales y ambientales, entre otros.

En ese sentido, un antecedente de un ente de Planificación y Programación en Guatemala es el Consejo Nacional de Planificación Económica Decreto Número 133 durante el gobierno de Carlos Castillo Armas en 1954. Desde 1997, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) es una institución gubernamental que depende de la Presidencia de la República y no solamente del Consejo Nacional de Planificación Económica. La SEGEPLAN, como Secretaría, nace en el contexto de los gobiernos democráticos que comienzan con Vinicio Cerezo en 1987 y continúa hasta esta fecha. La característica de estos gobiernos es que formularon Planes de Desarrollo o Planes de Acción de Desarrollo Social.

Asimismo, debido a la necesidad de que en las estructuras del Estado exista una institución encargada de formular políticas públicas a nivel Nacional, departamental y municipal; llevar a su cargo la rectoría de la planificación y programación, tanto para efectos administrativos como para efectos de desarrollo en los niveles: Nacional, departamental, municipal y local, entre otras. Dichas funciones se encuentran establecidas el artículo 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97.

La SEGEPLAN toma en cuenta la planificación y el ordenamiento territorial como aporte en la toma de decisiones de los Consejos de desarrollo. Cuenta con una Unidad de Ordenamiento Territorial, ya que éste es: “una condición indispensable para asegurar la efectividad y sostenibilidad de la planificación territorial y el impacto positivo de las políticas públicas. El ente que tiene la responsabilidad de formular la política nacional en este ámbito es el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural – CONADUR-” (Gobierno de Guatemala SEGEPLAN, s/f, pág. 34). Esta unidad trabaja en coordinación de la Unidad de Planificación Territorial.

A pesar de que en materia de ordenamiento y planificación territorial no existe aún una ley específica que los regule, en Guatemala hay una serie de leyes existentes que abordan estos elementos estratégicos para el avance de un país. Dichas leyes responden a mandatos constitucionales de ordenar y planificar el territorio para que los ciudadanos puedan desarrollarse, aprovechando recursos y herramientas: humanos, sociales y ambientales, entre otros.

A continuación, la mención de la normativa vigente aplicable a estas categorías:

⁸ Artículo 9, Disposiciones generales, Constitución Política de la República de Guatemala

4.1 NORMATIVA JURÍDICO-LEGAL SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

NORMATIVA	Art.	CONTENIDO
Ley preliminar de regionalización Decreto 70-86	3	Para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen regiones, las cuales deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centros urbanos y potencial de desarrollo del territorio circundante, así: I. Región Metropolitana: Integrada por el departamento de Guatemala. II. Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz. III. Región Nororiente: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso. IV. Región Suroriente: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa. V. Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y 1. Escuintla. VI. Región Suroccidente: Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitupéquez. VII. Región Noroccidente: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché. VIII. Región Petén: Integrada por el departamento de Petén
Código municipal Decreto 12-2002	1	Objeto. El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que están regulen.
	3	Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.
<p>Para su comprensión, geográficamente Guatemala se divide en regiones, una forma de distribución política continúa, para la administración adecuada de estas regiones, en relación con las condiciones y demandas sociales. Esto a la vez, permite hacer una mejor distribución de recursos, así como la creación de políticas públicas coherentes a la realidad de las diferentes regiones y el trabajo en conjunto entre los órganos, instituciones y entidades de gobierno en búsqueda de la cooperación, apoyo y coordinación entre los sectores públicos y privados.</p>		
<p>Cuando se habla de autonomía, se plantea que un municipio puede actuar y tomar decisiones sin necesidad de acudir a otro órgano. Sin embargo, las municipalidades actúan bajo el dominio del Estado, a través de los controles generales a los cuales está sometido. Es decir, que se posee una especie de autonomía relativa y no absoluta, porque no tiene disposición enteramente. Si bien es cierto, la estructura de los municipios está asentado bajo principios constitucionales, no quiere decir que no esté expuesta a arbitrariedades y contradicciones, pues es el mismo Estado quien crea condiciones favorables o desfavorables, esto debido a que existen normas que han sido creadas en menoscabo de la autonomía municipal y que actualmente están vigentes, como ejemplo la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos decreto 12-2014, mejor conocida como la Ley Tigo decreto 12-2014, el contenido de esta norma atenta contra la propiedad privada también atenta contra la autonomía municipal, ya que si uno de los alcaldes se opone a la instalación de un poste, puede ser sancionado con una multa.</p>		

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código municipal Decreto 12-2002	Concejo Municipal	23	Distrito municipal. Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.
Administrativamente las municipalidades deben contar con diferentes oficinas o departamentos, dentro de ellas la Dirección Municipal de Planificación, la cual es la encargada de coordinar y consolidar los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio con el apoyo de los Ministerios y secretarías que integran el Organismo Ejecutivo. Asimismo, es responsable de producir información adecuada para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales. Esos procesos deben realizarse según jurisdicción territorial establecida, es decir, el territorio establecido para cada Municipalidad.			

FORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural Decreto 11-2002	Sistema de Consejos de Desarrollo	3	Objetivo. El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.
El sistema de Consejos de Desarrollo tiene estricta relación con la creación de la ley de regionalización de Guatemala, Decreto Número 70-86. Era necesario que hubiera regiones establecidas en Guatemala para que los Consejos de desarrollo tuvieran un territorio definido; los Consejos de desarrollo fueron creados en escala de menor a mayor, dado que la organización local es la que representa las áreas de población de menor cantidad. Es decir, los Consejos de Desarrollo Comunitario. Su organización se constituye en participación hacia la identificación de prioridades de necesidades en las comunidades. Esto conlleva a la formulación de políticas de desarrollo, planes, gestión de presupuesto en coordinación con otras instituciones, ya sea públicas o privadas. El peldaño siguiente es el Consejo de Desarrollo Municipal, luego, el Consejo de Desarrollo Departamental, posteriormente es el Consejo de Desarrollo Regional y finalmente el Consejo de Desarrollo Nacional, todos en el ámbito urbano y Rural. La presencia de la población proveniente de las diferentes áreas del país persigue y a su vez puede permitir que la administración pública funciones de mejor manera en los sentidos siguientes: mejor priorización de las necesidades existentes a nivel comunitario, municipal, departamental, regional y nacional; celeridad de los procesos, transparencia de los procesos y gasto público.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p>Ley general de descentralización Decreto 14-2002</p>	<p>Organismo Ejecutivo</p>	<p>1</p>	<p>Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el deber constitucional del Estado de promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada, para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Organismo Ejecutivo al municipio y demás instituciones del Estado.</p> <p>El objeto de esta ley pretende que las instituciones del Estado tengan presencia a nivel nacional como repuesta al mandato constitucional. El hecho de que el texto constitucional aparezca ese mandato responde a la necesidad de que los procesos administrativos, económicos, políticos y sociales en relación del Organismo Ejecutivo hacia el municipio en relación con las demás instituciones del Estado. Este proceso se ha dado de forma progresiva y lenta, por lo que no se ha completado en todos los departamentos y municipios del país.</p>
	<p>Organismo Ejecutivo</p>	<p>2</p>	<p>Concepto de Descentralización. Se entiende por descentralización, el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.</p>
<p>El proceso de descentralización implica que las funciones del Organismo Ejecutivo (uso de los recursos del Estado, toma de decisiones, financiamiento e implementación de políticas públicas, priorización y ejecución, organización y prestación de servicios, así como el control social sobre la gestión gubernamental) vaya hacia las municipalidades para que puedan gestionar de manera directa los recursos, elaborar políticas públicas en beneficio de la población. Por otro lado, ejercer la ciudadanía a través del control social sobre la gestión de los administradores públicos. En otras palabras, el poder de decisión se trastada de forma paulatina hacia las unidades pequeñas de la administración pública.</p>			

4.2 NORMATIVA JURÍDICA-LEGAL SOBRE INSTITUCIONES Y/O ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de consejos de desarrollo urbano y rural Decreto 11-2002	Sistema de Consejos de Desarrollo	1	Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.
<p>Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, lo cual implica que diversos pueblos convivan en el territorio nacional, pero cada uno con sus propias características que las distinguen; entre las características propias de cada grupo se encuentra: idioma, indumentaria, gastronomía y tradiciones con variedad y diferencias entre sí. Esas diferentes formas de ser también pueden significar diferentes maneras de concebir la vida y la manera de visualizar y gestionar su propio desarrollo. La inclusión de los distintos pueblos de Guatemala promueve la participación en la creación de políticas públicas y programas que conduzcan a los mismos al mejoramiento del nivel de vida en armonía. Es decir, ser gestores de su desarrollo desde la propia cosmovisión y con aportes al desarrollo de la nación de Guatemala.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código municipal Decreto 12-2002	Concejo Municipal	22	División territorial. Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. La municipalidad remitirá en el mes de julio de cada año, certificación de la división territorial de su municipio al Instituto Nacional de Estadística y al Instituto Geográfico Nacional.
<p>Este artículo tiene relación con lo que la Ley de Consejos de Desarrollo persigue al organizar a la población para tener presencia en la administración pública a distintos niveles. El ordenamiento territorial permite la facilitación de la circulación de personas y productos que se elaboran en los municipios, por lo tanto, la división del territorio es una facultad otorgada a la gestión municipal para realizarse de acuerdo con sus necesidades. Estos cambios se realizan siguiendo los lineamientos urbanismo y desarrollo urbano y rural que se han establecido en el municipio. Queda establecido que en el mes de julio las municipalidades deben comunicarle al Instituto Nacional de Estadística y al Instituto Geográfico Nacional, los cambios que el territorio haya tenido el municipio con el objetivo de que haya consonancia con las modificaciones a nivel nacional.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código municipal Decreto 12-2002	La municipalidad por medio del Concejo Municipal	35	Competencias generales del Concejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal: a) [...] b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales; [...] e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos; [...] i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; [...] q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones
El Concejo Municipal, como representante de la autoridad de un municipio tiene facultades que le son delegadas a través del proceso electoral. Estas facultades contienen responsabilidades de orden social como de carácter administrativo dentro del Concejo Municipal. A) Tienen relación con el ordenamiento del territorio, el involucramiento de los distintos pueblos que cohabitan tanto en comunidades rurales y urbanas como en municipios y cabeceras departamentales; asimismo instituciones del sector público y privado para crear políticas públicas municipales y planes que encaminen al desarrollo y b) A nivel administrativo sus responsabilidades se extienden a la creación de acuerdos y reglamentos y ordenanzas de carácter municipal con el objetivo de mantener el orden social y la cordialidad. Además de las facultades tienen la obligación de asistir a las sesiones, de lo contrario, conceder el permiso respectivo a los demás miembros para que puedan excusarse de la asistencia. El Concejo Municipal representa una autoridad determinante para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de un municipio, ya que son el enlace entre ante las autoridades e instituciones a nivel nacional.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	Art.	CONTENIDO
Código municipal Decreto 12-2002	RESPONSABLE Mancomunidades de municipios.	49	Definición. Las mancomunidades de municipios son asociaciones de municipios con personalidad jurídica, constituidas mediante acuerdos celebrados entre los concejos de dos o más municipios, de conformidad con la ley, para la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios de sus competencias.
Las mancomunidades de municipios como asociaciones de municipios surgen ante el hecho de que varios municipios son parte de zonas o territorios en común, en algunas ocasiones por su topografía y en otras por las comunidades culturales y lingüísticas. La importancia de asociarse en mancomunidades permite que los municipios compartan la formulación y elaboración de políticas públicas, planes, programas y proyectos con el objetivo de optimizar sus recursos, aprovecharlos y extender los beneficios a los habitantes de los asociados. El fin común es elevar la calidad de vida de los habitantes a nivel local y contribuir con el desarrollo a nivel nacional.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	Art.	CONTENIDO
<p>Código municipal Decreto 12-2002</p>	<p>Concejo Municipal Alcalde Municipal Alcalde comunitario y Auxiliar</p>	<p>58</p>	<p>Atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar. [...] e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal [...] h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes. j) Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera. K) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan. [...] l) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.</p>
<p>Los alcaldes comunitarios o auxiliares son representantes que las propias comunidades legitiman. Esto se debe a la trayectoria de su vida y por los aportes que han realizado hacia su comunidad. La elección de los alcaldes comunitarios es a través del respeto que infunden hacia la población de su comunidad, por lo tanto, es un privilegio que los mismos habitantes les otorgan. La diferencia entre los términos alcalde comunitario y auxiliar es que el primero es por la responsabilidad que el alcalde tiene ante la gente de su comunidad. El segundo es por el vínculo de responsabilidad existente entre la comunidad a través de la alcaldía auxiliar y las autoridades del municipio. Las funciones del alcalde comunitario se concentran en colaborar con el municipio en cuestiones de facilitar información para mejorar los datos en materia de ordenamiento territorial; coordinación para resolución de conflictos en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y velar por el cumplimiento de ordenanzas en materia social y ambiental.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	Art.	CONTENIDO
<p>Código municipal Decreto 12-2002</p>	<p>La municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación.</p>	<p>95</p>	<p>Dirección Municipal de Planificación. El Concejo Municipal tendrá una Dirección Municipal de Planificación que coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La Dirección Municipal de Planificación podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo. La Dirección Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales. El Director de la Oficina Municipal de Planificación deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y profesional, o tener experiencia calificada en la materia.</p>

La Dirección de Planificación Municipal es el ente encargado de la planificación de políticas públicas, diagnósticos y planes a nivel municipal. La función principal es liderar los procesos para la creación de herramientas que permitan la planificación de proyectos en las comunidades del municipio. Esta función puede ser apoyada por las instituciones del Organismo Ejecutivo como la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). Otra fuente de apoyo en asistencia técnica hacia municipalidades es el Instituto de Fomento Municipal (INFOM). En cuanto a los requisitos para estar a cargo de la Dirección de Planificación Municipal indica que debe ser profesional pero no especifica el grado académico ni la materia de sus estudios, por lo que puede constituir una debilidad en su contratación.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p align="center">Código municipal Decreto 12-2002</p>	<p>La municipalidad</p>	<p>147</p>	<p>Licencia o autorización municipal de urbanización. La municipalidad está obligada a formular y efectuar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio, en los términos establecidos por las leyes. Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualesquiera otras formas de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como personas individuales o jurídicas, deberán contar con licencia municipal. Tales formas de desarrollo deben cumplir con los requisitos que señalen otras leyes y, en todo caso, cumplir como mínimo con los servicios públicos siguientes: a) Vías, avenidas, calles, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza. b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución. c) Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliario. d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias. e) Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros, y centros de salud, cuando aplique.</p>

El plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo integral de municipio son una obligación de la municipalidad. Una forma de organizar el territorio y, por lo tanto, el municipio es que las construcciones sean urbanizadas. Es decir, que cumplan con las normas para ordenamiento, estética y comodidad para el beneficio de sus pobladores y por ello, la municipalidad otorga una licencia. Por otra parte, la municipalidad debe asegurar el desarrollo del municipio a través de provisión de servicios públicos de vías, agua, electricidad, drenajes y alcantarías, mercados, áreas deportivas y de recreación, educación, salud y transporte que provean a la población de las herramientas que permitan la vida digna. Cabe resaltar que el municipio incluye las cabeceras, aldeas, parajes y caseríos.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p>Ley general de descentralización Decreto 14-2002</p>	<p>El Estado a través del Organismo Ejecutivo y sus dependencias ministerios, secretarías, instituciones públicas.</p>	<p>7</p>	<p>Prioridades. Sin perjuicio del traslado integral de las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales, al municipio y demás instituciones del Estado, prioritariamente se llevará cabo la descentralización de las competencias gubernamentales en las áreas de: 1. Educación, 2. Salud y asistencia social, 3. Seguridad Ciudadana, 4. Ambiente y Recursos Naturales, 5. Agricultura, 6. Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 7. Economía, 8. Cultura, recreación y deporte. La competencia de las áreas prioritarias a que se hace referencia en este artículo no incluye las atribuciones que la Constitución Política de la República asigna con exclusividad a otras instituciones o entidades del Estado.</p>
<p>La ley de descentralización establece que es prioritario trasladar las competencias administrativas al municipio y a demás instituciones del Estado por mandato constitucional a raíz de demandas planteadas en los acuerdos de paz de Guatemala.</p> <p>De manera general se puede observar que esta ley se realizó con el objetivo de poder proporcionar a los ciudadanos los servicios básicos que pueden llevar al cumplimiento del bien común, ya que los traslados hacia la ciudad capital por requerimiento de algún servicio generaban gastos y dificultades para el usuario.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p>Ley general de descentralización Decreto 14-2002</p>	<p>Los ministerios, secretarías, instituciones públicas y demás Dependencias del Organismo Ejecutivo</p>	<p>13</p>	<p>Instituciones. Los ministerios, secretarías, instituciones públicas y demás Dependencias del Organismo Ejecutivo, ejecutarán las políticas y programas aprobadas para desarrollar el proceso de descentralización.</p>
<p>Los ministerios, secretarías, instituciones públicas y demás dependencias del Organismo Ejecutivo son parte fundamental para realizar el proceso de descentralización. Son los canales que conducen los procedimientos hacia las municipalidades y es a través de ellas que se llevan a cabo las inversiones para desarrollar los distintos proyectos y programas para prestar los servicio y satisfacer las necesidades de la población en general.</p>			

4.3 NORMATIVA JURÍDICA-LEGAL DE INTERÉS TERRITORIAL

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de áreas protegidas Decreto 4-89	El Estado a través del CONAP	1	Interés Nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y, por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.
		2	Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.
El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) es una de las Direcciones del Consejo Nacional Áreas Protegidas (CONAP) Su importancia radica en el interés de la nación de conservar áreas que contienen patrimonio natural. Como sistema, las instituciones que son miembros pueden coordinar para mantener un control y preservación de las áreas protegidas, entre ellas se encuentran: Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las Municipalidades, Oficina de Control de Reservas de la Nación. El SIGAP coordina con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y es un órgano asesor de la Presidencia de la República.			
NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de áreas protegidas Decreto 4-89	El organismo ejecutivo por medio del Consejo Nacional de Áreas protegidas - CONAP- y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y a través de la Oficina de control de las áreas territoriales del Estado -OCRET-	7	Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.
		9	Fondos Propiedad de la Nación: Las reservas territoriales y fincas inscritas propiedad de la Nación que reúnan características adecuadas para ello, deberán dedicarse preferiblemente a objetivos de conservación bajo manejo. La Oficina de Control de Reservas de la Nación - OCREN-* dará prioridad a la administración conservacionista de los litorales lacustres y marinos y riberas de los ríos.
*Se hace la aclaración que el Decreto 4-89 hace mención de la OCREN actualmente, tal como versa en el artículo 9, sin embargo, al entrar en vigor la Ley Reguladora de las áreas de reservas de territoriales del Estado de Guatemala Decreto 126-97 y su reglamento Acuerdo Gubernativo 432-2002, en el artículo 35 de la ley, modifica el artículo 6 del Decreto 35-92 y deroga los decretos 11-80. 3572, 35-73, 35-79 y el acuerdo gubernativo del 05/02/1979 (en el caso de estos últimos dejaron de tener vigencia), cambiando también la denominación de OCREN por			

OCRET, siendo está la Oficina de control de las áreas Territoriales del Estado -OCRET-, que en la actualidad es la que está funcionando, según el **artículo 33 de la legitimación activa**. Si bien es cierto, no se hace de forma escrita en la Ley indicada, se comprende la existencia del cambio por ser una ley posterior y cita: “la Oficina encargada del Control de Áreas Territoriales del Estado OCRET, podrá iniciar en cualquier momento acciones judiciales de desalojo o desocupación de áreas ocupadas ilegalmente por particulares, pudiendo en todo caso solicitar de las instancias correspondientes el apoyo a dichas acciones”.

La importancia de conservar los fondos que son propiedad del Estado se hace como una forma de garantizar su estabilidad en el transcurso de los años y principalmente para que las futuras generaciones puedan gozar del mismo. En este sentido, la cooperación entre guatemaltecos o guatemaltecos, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, organizaciones civiles y no civiles, organizaciones comunitarias, trabajen en conjunto con el -CONAP- y el -OCRET- para coordinación acciones en beneficio de la conservación de las reservas territoriales, los literales lacustres y marinos, así como las riberas de los ríos, teniendo la facultad de acudir ante la -OCRET-, si se tiene conocimiento de la afectación directa a los fondos del Estado, para que este tome las acciones administrativas o judiciales que estime pertinentes según el caso que se presente. La OCRET, como bien lo indica el artículo 9 del Decreto 4-89, ha de priorizar que los litorales lacustres y marinos, así como riberas de los ríos se encuentren dentro de la administración de conservación para que los ciudadanos se beneficien de ellos sin afectar estos recursos naturales. Así mismo pueden acudir al -CONAP-, si se tiene conocimiento de la afectación directa de las áreas protegidas para que se inicien las acciones correspondientes, entre otras instituciones como el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, entre otros, según corresponda, pues cada una de las entidades mencionadas tienen funciones específicas. A continuación, un breve referente.

-CONAP- conoce lo referente a áreas protegidas (CONAP, 1989-2018)

-INAB- es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, y es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola en materia Forestal, que tiene como misión el ser una institución líder y modelo de modernización internacionalmente por su contribución en acciones de promoción, gestión y concientización para el desarrollo, sostenible del sector forestal de Guatemala, propiciando una mejora de la economía y calidad de vida de su población. Asimismo, su visión está encaminada a ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales, a silvicultores, municipalidades, universidades, grupo de inversionistas y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social de país. (INAB, s.f.)

- MARN- tiene como misión ser la institución que regula la gestión ambiental y promueve el desarrollo sostenible en Guatemala, de forma participativa y dentro de su visión ser la institución que ejerza la rectoría ambiental y de los recursos naturales, buscando el equilibrio del patrimonio natural con pertinencia cultural y de género (Gobierno de la República de Guatemala, MARN, 2018)

Es importante hacer mención que las reservas territoriales y fincas inscritas propiedad de la nación son importantes en el ordenamiento territorial, ya que representan porciones de tierra que deben tener objetivos para lograr el bien común.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de áreas protegidas Decreto 4-89	Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- Y su sistema de guatemalteco de áreas protegidas	13	Fuentes de agua. Como programa prioritario del «SIGAP», se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, de tal manera de asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de él podrá haber reservas naturales privadas.
Siendo el Agua el vital líquido para la población guatemalteca, es importante indicar que los bosques son fuente de agua, por ello se hace necesaria su conservación, siendo necesario el manejo adecuado, programado y sobre todo enfocado a la protección de estos para aprovechar el recurso hídrico. De manera que se pueda aprovechar la provisión de agua con constancia y con calidad aceptable. Aunque existe el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, no toda la población guatemalteca tiene acceso a ese servicio, especialmente en las áreas rurales.			
NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley reguladora de las áreas de reservas de territoriales del Estado de Guatemala Decreto 126-97	El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y a través de la Oficina de control de las áreas territoriales del Estado - OCRET-	1 3	Definición y ámbito de aplicación. Son áreas de reserva territoriales del Estado de Guatemala, las áreas contenidas en la faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contadas a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde las aguas surtan a las poblaciones. El ámbito de aplicación de la presente ley se extiende a todas las áreas territoriales establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Las áreas protegidas establecidas como tales por otras leyes o las que se creen en el futuro y que se encuentren enclavadas dentro de las áreas territoriales del Estado, su administración competirá al ente rector de las mismas, creado por las leyes especiales que rigen la materia. Las áreas territoriales del Estado no se consideran tierras incultas u ociosas, cualesquiera que sea su condición. Coordinación interinstitucional. Las instituciones del sector público que tengan relación directa y particular con cada una de las áreas territoriales del Estado susceptibles de ser arrendadas, como la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques, el Instituto Guatemalteco de Turismo y las Municipales, que en su jurisdicción comprendan las áreas indicadas en el artículo 1 de la presente ley, llevarán a cabo la más ágil coordinación interinstitucional, en la resolución de las solicitudes que se presenten ante OCRET, en cuanto a sus atribuciones y competencias específicas. En lo referente a la concesión en arrendamiento, únicamente OCRET tendrá jurisdicción, estando facultadas las demás instituciones para el efecto exclusivo de emitir dictamen en cada caso particular en lo relativo al ámbito de sus atribuciones.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">Ley reguladora de las áreas de reservas de territoriales del Estado de Guatemala Decreto 126-97</p>	<p>El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y a través de la Oficina de control de las áreas territoriales del Estado -OCRET-</p>	4	<p>Prohibiciones. Los inmuebles situados dentro de las áreas de reserva territorial del Estado de Guatemala, no pueden titularse supletoriamente, ni otorgarse en usufructo a particulares, ni en adscripción, salvo documentación legalmente constituida, estas prohibiciones no afectarán posibles derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley. Las solicitudes provenientes de instituciones gubernamentales, deberán regirse por la presente ley</p>
		5	<p>Arrendamiento. El Estado podrá dar en arrendamiento inmuebles ubicados dentro de las áreas de reserva territorial del Estado a personas naturales o jurídicas; para el caso de las últimas que se encuentren legalmente constituidas en Guatemala</p>
		6	<p>Límites de los arrendamientos</p> <p>I. El arrendamiento de inmuebles en las áreas ubicadas a lo largo de los océanos no podrá exceder de las dimensiones siguientes: a) Para fines de vivienda y recreación, hasta dos mil metros cuadrados (2,000 m2) con un ancho máximo sobre la costa de ochenta (80 mts.) metros.</p> <p>b) Para fines industriales, comerciales y turísticos hasta veinte mil metros cuadrados (20,000 m2), con un ancho máximo sobre la costa de doscientos cincuenta (250 mts.) metros; y</p> <p>c) Para fines agrícolas, ganaderos, avícolas, piscícolas, de explotación de salinas e hidrobiológicos en general, así como de investigación científica, hasta doscientos veinticinco mil seiscientos veintiocho punto dos mil setecientos tres metros cuadrados (225,628.2703 m2); en este caso se debe especificar, mediante perfil técnico y económico, las fuentes de financiamiento y los planes de manejo correspondiente.</p> <p>II. El arrendamiento de inmuebles en las áreas ubicadas a lo largo de los lagos y ríos navegables no podrán exceder de las dimensiones siguientes:</p> <p>a) Hasta dos mil metros cuadrados (2,000 m2), para fines de vivienda y recreación familiar, con un ancho máximo sobre la ribera de ochenta metros (80 mts.)</p> <p>b) Hasta seis mil metros cuadrados (6,000 m2), para fines turísticos, industriales, comerciales, de estudio e investigación científica, así como para cultivos arbóreos permanentes y desarrollo sostenible del medio ambiente, con un ancho máximo sobre la ribera de ciento cincuenta metros (150 mts.)</p> <p>No se podrá conceder en arrendamiento estas áreas cuando la finalidad sean cultivos agrícolas.</p>

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">Ley reguladora de las áreas de reservas de territoriales del Estado de Guatemala Decreto 126-97</p>	<p>El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y a través de la Oficina de control de las áreas territoriales del Estado -OCRET-</p>	8	<p>Otras prohibiciones. No podrá darse en arrendamiento:</p> <p>a) La franja de cincuenta metros (50 mts.) contados a partir de la línea superior de la marea, la cual se usará como playa de uso público y que a la fecha de la emisión de la presente ley en encuentren desocupadas;</p> <p>b) La franja de treinta metros (30 mts.) contados a partir de la línea superior de la marea, destinados a playa de uso público, en aquellas áreas en donde la emisión de la presente ley, se encuentren ocupadas;</p> <p>c) La franja de veinte metros (20 mts.) a partir de las aguas de los lagos y la de diez metros (10 mts.) contados a las adyacentes a los ríos navegables; y</p> <p>d) Las áreas que circundan las fuentes y manantiales que surten a las poblaciones. Hacia estas áreas no podrán vertirse aguas que contengan desechos o que en alguna medida propicie contaminaciones, y en ellas no se podrá edificar ningún tipo de construcción, salvo aquellas necesarias para su conservación. Estas son declaradas de uso público.</p> <p>Para el efectivo cumplimiento de las presentes prohibiciones, la OCRET efectuará un estudio y zonificación que verifique la situación de las áreas en todo el país, así como las lotificaciones legalmente constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley. En ningún caso estas disposiciones podrán menoscabar en grado alguno la norma constitucional contenida en el artículo 39, para lo cual cada interesado afecto deberá presentar la documentación correspondiente que compruebe tal situación</p>
		16	<p>Catastro. Para una adecuada identificación y control de las áreas que comprenden las reservas del Estado de Guatemala, la OCRET mantendrá actualizado el catastro técnicamente desarrollado, por medio de mapas cartográficos y terrestres. Para efectos catastrales todos los propietarios de fincas privadas ubicadas a la orilla de mares, lagos y ríos navegables deberán colaborar con OCRET presentando sus documentos de propiedad y planos, dentro del improrrogable plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para delimitar sus propiedades en las áreas a catastrar.</p>
		32	<p>Obligación de legitimar la posesión. Todas las personas que actualmente tengan la posesión de inmuebles ubicados en áreas de reservas territoriales del Estado, sin contrato de arrendamiento, quedarán obligadas a regular y legalizar su situación dentro de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente ley. Concluido dicho plazo, sin que se haya cumplido con lo anterior, el Ministerio Público a requerimiento de la Oficina Encargada del Control de Áreas de Reserva del Estado, deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la presente ley.</p>

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley reguladora de las áreas de reservas de territoriales del Estado de Guatemala Decreto 126-97	El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y a través de la Oficina de control de las áreas territoriales del Estado -OCRET	29	Integración. Los casos no previstos en la presente ley serán resueltos conforme lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial, el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Reglamento de la ley reguladora de las áreas de reservas de territoriales del Estado de Guatemala Acuerdo Gubernativo 432-2002		1	Ambito Material. Este Reglamento establece las disposiciones orgánicas de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, y de los procedimientos para el ejercicio de los derechos que sobre áreas de reserva establece la Ley.
		31	Negativa del arrendatario. En caso de negativa del arrendatario a la entrega y desocupación del inmueble, el Director de la Oficina trasladará a la Procuraduría General de la Nación el expediente respectivo, para que ésta ejercite la acción judicial respectiva para la desocupación y devolución del inmueble arrendado.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 122, establece las reservas territoriales de dominio del Estado, sobre las áreas terrestres a lo largo de los océanos, en las orillas de los lagos, en las riberas de los ríos navegables y de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones, generó la creación de una ley específica que regulará lo referente al uso y aprovechamiento de las zonas declaradas en reserva, en este sentido la OCRET, como la encargada de velar porque los parámetros, mecanismos y procedimientos establecidos en la ley y su reglamento sean aplicables dentro de los límites de lo permitido, así mismo tomar acciones y ejecutar programas y obras que sean necesarias para el mejor aprovechamiento y desarrollo de las áreas de reserva territoriales del Estado.

Esta ley establece claramente los límites dentro de los cuales han de otorgarse los arrendamientos a personas individuales o jurídicas, así como la exigencia de presentar la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 16 y 17 del reglamento respectivamente, cumplidos los mismos y presentado el perfil técnico y económico que la ley exige, se emitirá la Secretaria emitirá providencia y cursará el expediente al Departamento Técnico, para la inspección ocular y se emita el dictamen respectivo, conteniendo lo establecido en el artículo 18 del reglamento, obtenido el dictamen técnico y jurídico, la Secretaria elaborará la resolución favorable o desfavorable que remitirá al Director de la OCRET para firma [....] Artículo 19 del Decreto 126-97.

No se ahonda en las prohibiciones puesto que se establecen las mismas, sin embargo, si es discutible porque ni la ley y reglamento establecen las sanciones o multas correspondientes a las personas individuales o jurídicas que incurran en algunas prohibiciones, únicamente da lugar a la rescisión del contrato celebrado y lo establecido en el artículo 29 de la ley indicado anteriormente. Es de suma importancia tomar en consideración que si bienes de reserva del territorio del Estado, no excluye a la población en su conservación, sino la incluye para que sean participes activos en su conservación en el transcurso del tiempo, teniendo como fin el alcance del bien común de toda la población. En atención a esto, es que deben tomarse las medidas que sean necesarias para su uso.

De lo anterior, es importante poner en conocimiento de las autoridades sobre indicios que alguna persona observe sobre el mal uso y/o aprovechamiento dentro o fuera de los límites de lo permitido de los bienes de reserva territorial del Estado, para que puedan tomar las medidas que consideren necesarias, para que puedan tomar las acciones en favor de su conservación, realizar las inspecciones correspondientes para determinar la responsabilidad de las personas individuales o jurídicas. Ahora bien, cuando se trata de delitos o faltas, la autoridad competente deberá iniciar las acciones penales correspondientes.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p align="center">Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente Decreto 68-86</p>	<p>El Estado a través de las municipalidades. Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente o la municipalidad.</p>	<p>1</p>	<p>El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y aprovechamiento de la fauna, la flora, el suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente. La protección del medio ambiente es parte del desarrollo del municipio y a nivel nacional. El Estado a través de las municipalidades debe propiciar el desarrollo en sus múltiples dimensiones para que los recursos naturales sean utilizados y aprovechados, de manera que se prevenga la contaminación ambiental.</p>
		<p>30</p>	<p>Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida. Si en la localidad no existiera representante de la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente, la denuncia se podrá hacer ante la autoridad municipal, la que la remitirá para su atención y trámite a la mencionada Comisión.</p>

Todos los habitantes de Guatemala tienen el derecho de denunciar los actos u omisiones que generen contaminación de los recursos naturales como parte de un sistema natural en el que su deterioro causa daños que afectan la salud y el bienestar de la población general.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p align="center">Ley de tránsito 132-96</p>	<p>Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional.</p>	<p>1</p>	<p>De la ley. Para efectos de lo dispuesto por la presente ley por tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de, la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías, públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas. Las disposiciones de esta ley se aplican a toda persona y vehículo que se encuentre en territorio nacional; solo se exceptúa lo establecido en convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.</p>

La regularización, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de personas y vehículos sean pasajeras o conductoras es responsabilidad del Estado de Guatemala a través de las instituciones de alto nivel como el Ministerio de gobernación al Departamento de tránsito de cada municipio.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p>Código de salud Decreto 90-97</p>	<p>Ministerio de Salud Comisión Nacional de Medio Ambiente Ministerio de energía y minas Municipalidades Comunidad organizada</p>	<p>68</p>	<p>Ambientes Saludables. El Ministerio de Salud, en colaboración con la Comisión Nacional de Medio Ambiente, las Municipalidades y la comunidad organizada, promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades.</p> <p>El ambiente saludable es un derecho de la población guatemalteca, el cual se establece con la combinación de funciones de varias instituciones; es por ello que existe una coordinación de distintas instituciones gubernamentales y de población organizada. Un ambiente sano incluye: Manipulación de alimentos limpia, aire sin contaminación, áreas sin ruido. Estos son retos que se tienen todavía, ya que en la mayoría de municipios existe contaminación visual y auditiva.</p>
		<p>69</p>	<p>Límites de exposición y de calidad ambiental. El Ministerio de Salud y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establecerán los límites de exposición y de calidad ambiental permisibles a contaminantes ambientales, sean éstos de naturaleza química, física o biológica. Cuando los contaminantes sean de naturaleza radiactiva, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, establecerá los límites de exposición y calidad ambiental permisible. Asimismo, determinará en el reglamento respectivo los períodos de trabajo del personal que labore en sitios expuestos a estos contaminantes.</p>

Es deber del Estado a través del Ministerio de salud en coordinación con el Ministerio de Energía y minas velar por que la población en general no se exponga a contaminantes radioactivos. Especialmente velar por la protección de los trabajadores que laboran en los sitios expuestos a esos contaminantes. Estas acciones tienen efectos directos en buena salud y calidad de vida de los habitantes de Guatemala.

4.4 NORMATIVA JURÍDICA LEGAL SOBRE URBANISMO, PARCELAMIENTOS Y DESARROLLO INTEGRAL

NORMATIVA	RESPONSABLE	Art.	CONTENIDO
<p>Ley preliminar de urbanismo Decreto 583</p>	Municipalidades	2	<p>Esta Ley tiene por objeto el establecimiento de las normas preliminares que las municipalidades de la República deberán poner en práctica en el estudio del plan regulador de su jurisdicción, así como los trabajos iniciales básicos que ayuden a resolver en forma técnica los problemas que se presentan en el desarrollo de la planificación urbanística de las poblaciones, dentro de las áreas de influencia urbana que se delimiten.</p> <p>La ley preliminar de urbanismo fue publicada en 1956 con la intención de crear las normas preliminares para que las municipalidades pudieran establecer sus límites geográficos a través de un plan regulador. Esta ley es una de las bases de la planificación y el ordenamiento territorial, ya que aporta lo básico de la planificación urbanística.</p>
<p>Ley de parcelamientos urbanos Decreto 1427</p>		1	<p>Parcelamiento urbano es la división de una o varias fincas, con el fin de formar otras de áreas menores. Tal operación debe ajustarse a las leyes y reglamentos de urbanismo y a los planos reguladores que cada municipalidad ponga en vigor de conformidad con la autonomía de su régimen.</p>
<p>Las empresas que se encargan de realizar parcelamientos y lotificaciones están obligadas a seguir los procedimientos adecuados para la dotación de servicios. El artículo 76, cuarto párrafo del Código Municipal se refiere a la intervención de colonias, lotificaciones y Parcelamientos, generalmente, en caso de que haya una infracción a dichos procesos, la municipalidad puede enviar a un interventor para que verifique que todo el proceso se esté llevando de la manera adecuada. En caso contrario, de que no se esté realizando como manda la ley, se iniciará un proceso judicial.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	Art.	CONTENIDO
<p>Código Municipal Decreto 12-2002</p>		142	<p>Formulación y ejecución de planes. Las Municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y, por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato (....)</p>
<p>La planificación y ordenamiento del territorio es una obligación de las municipalidades con el objetivo de mejorar el aspecto urbanístico del territorio, así como el ornato. Lo anterior es un tema que ha tenido mucha controversia dentro de las municipalidades y poca aceptación de la población. En este sentido el plan de ordenamiento territorial implica establecer las calles, avenidas, zonas del municipio, así como asignar un número de nomenclatura a las viviendas para llevar un mejor control.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	Art.	CONTENIDO
<p align="center">Código Municipal Decreto 12-2002</p>	<p align="center">La municipalidad</p>	<p align="center">147</p>	<p>Licencia o autorización municipal de urbanización. La Municipalidad está obligada a formular y efectuar planes de ordenamiento territorial, de desarrollo integral y planificación urbana de sus municipios, en la forma y modalidades establecidas en el primer párrafo del artículo 142 de este Código.</p> <p>Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualquier otra forma de desarrollo urbano o rural que pretenda realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como personas individuales o jurídicas, deberán contar asimismo con licencia municipal.</p> <p>Tales formas de desarrollo deben cumplir con los requerimientos establecidos por la municipalidad y, en todo caso, cumplir como mínimo con los servicios públicos siguientes: a) Vías, avenidas, calles, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza. b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución. c) Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliario. d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias. e) Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros, y centros de salud, cuando aplique.</p>
<p>El objetivo final de la urbanización es contribuir con la planificación y ordenamiento territorial como mecanismo para llevar el desarrollo en sus múltiples dimensiones a la población. Las lotificaciones, parcelamientos y urbanizaciones deben contar con licencia o autorización municipal con para asegurar que provean a los habitantes de los servicios para vivir en condiciones de desarrollo.</p>			
NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p>Ley de vivienda y asentamientos humanos Decreto número 120-96</p>	<p>Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.</p>	<p align="center">1</p>	<p>Del objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto, apoyar, fortalecer, fomentar y regular las acciones del Estado y los habitantes de la República, con el fin de desarrollar el sector vivienda y asentamientos humanos para establecer las bases institucional, técnica y financiera, que permitan a la familia acceder a una solución habitacional digna y adecuada.</p>
<p>La ley de vivienda y asentamientos humanos se ha hecho necesaria debido a que existe un déficit de vivienda digna en la mayor parte de Guatemala. El fomento de acciones por parte del Estado puede apoyar a la población a acceder a una vivienda y permitir que el hacimiento no se prograse. Sin embargo, los programas de vivienda no han sido prioridad para ninguno de los gobiernos anteriores. Esta ley ha tenido poco impacto en la sociedad, a pesar de eso, es un intento por mejorar la situación de vivienda y de esa manera urbanizar los municipios.</p>			

5 GESTIÓN AMBIENTAL E HÍDRICA

Gestión ambiental se trata de “un manejo participativo de las situaciones ambientales por parte de diversos actores sociales, mediante el uso combinado de instrumentos jurídicos, de planeación, técnicos, económicos, administrativos y de educación e investigación; para lograr una articulación adecuada con los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de la población en el marco de la sustentabilidad” (Guhl, 2007 citado por Zuluaga, 2009).

De este modo, la gestión ambiental se refiere a un proceso político y social, en el cual actúan diferentes actores sociales. Son esfuerzos combinados instituciones públicas y privadas para propiciar condiciones en las que se puedan articular los sistemas naturales y sociales con sustentabilidad. Por lo tanto, la gestión del recurso hídrico puede referirse al manejo y disponibilidad de agua con calidad y suficiencia para alimentar los sistemas que la rodean.

Ha de considerarse implementar dentro del pensum educativo, la gestión ambiental como la educación ambiental, ya que es un tema que atañe a todas y todos los guatemaltecos. Es por ello, que la organización, planificación de programas y proyectos deben llevar como fines acciones participativas para el mejoramiento del medio ambiente y de las condiciones actuales de los municipios alrededor de la cuenca del Lago de Atitlán, para evitar la pérdida de esta riqueza natural, dando a conocer porque es importante cuidar y mantener los ecosistemas con los que se cuenta actualmente y como beneficio de las futuras generaciones.

Dentro del marco legal vigente existente, se encuentra una normativa que rige estas categorías y que a continuación se detallan brevemente.

5.1 NORMATIVA SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSO HÍDRICO

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	El Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.	1	Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.
		2	Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
		95	La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
		96	Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.
<p>El derecho a un ambiente libre de contaminación, es un deber del Estado y también de la población en general, todas y todos como parte de un territorio deben contribuir a su conservación y restablecimiento para que las futuras generaciones puedan gozar de este, ya que el Estado a través de sus órganos no puede solo resolver los problemas ambientales que sufre el territorio, sin embargo, si puede trabajar en conjunto para que la población participe en toma de decisiones para resolver los que se presenten.</p>			
<p>Un trabajo en equipo, en conjunto contribuirá a mejorar las condiciones ambientales actuales, tomando acciones que contribuyan a restaurar las áreas pérdidas o restaurar las que se estén perdiendo, mediante la implementación de programas educativos, políticas públicas, reglamentos que regulen las acciones a tomar y se involucren todos los sectores para resguardar la Cuenca y el Lago, para prevenir ulteriores desastres que con el paso del tiempo ya no puedan tener solución. Las acciones que se tomen hoy serán las que determinarán el mañana. Por esta, razón se hace necesaria la concientización, la realización de talleres, conferencias, foros por parte de las instituciones del Estado, para que conjunta o separadamente con otras instituciones realicen propuestas y den soluciones para resolver los conflictos actuales pro los que atraviesan sus comunidades, haciéndoles saber cómo puede repercutir en su salud.</p>			
<p>Por otro lado, cada una de las dependencias o instituciones que presten servicios de salud, deben tener como prioridad la vida de la persona humana y por ende los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y otros, deben cumplir con todos los procesos de creación autorizados según el marco jurídico-legal vigente. Es decir que deben suministrarlos con fechas vigentes y no vencidas, siendo esto una obligación de los servidores públicos de no suministrar productos vencidos, por las consecuencias jurídicas que esto les generaría.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Recursos naturales -MARN- y la -OCRET-. -CONAP-	64	Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.
		97.	Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.
		119.	Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; b) Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país; c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia; [...] f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización; [...] h) Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad; i) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos; [...]
		122	Reservas territoriales del Estado. El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Se exceptúan de las expresadas reservas: a. Los inmuebles situados en zonas urbanas; y b. Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Los extranjeros necesitarán autorización del ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación.
		125	Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

La importancia de la gestión ambiental es vital para el mantenimiento de todos los elementos que conforman el medio ambiente, es así como el artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 indica que el medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales. Si bien es un derecho también genera obligaciones a nivel general, ya que debe existir coordinación, organización, planificación y control, tanto de las autoridades municipales, comunitarias, organizadas (diferentes consejos), y la población en general para que su aprovechamiento y uso, no sobrepase los límites permitidos. Es decir que, así como se reconoce ese derecho, también se debe tener presente sus limitantes y consecuencias.

El adecuado aprovechamiento de los recursos naturales es una de las riquezas que los municipios alrededor de la cuenca del Lago de Atitlán aprovechan para la obtención de recursos económicos a través de la explotación turística, venta de artesanías, entre otros. En este sentido, es preciso indagar sobre el aporte que ha hecho cada uno ellos, para la construcción de mejoras para mantenerlo, conservarlo y preservarlo, de qué forma se ha trabajado sobre los temas que a todas y todos los pobladores atañen, si se conoce de la normativa local vigente y la normativa jurídico-legal.

De lo anterior, es importante que las poblaciones para el alcance de un desarrollo social, económico y tecnológico estén sometidos a la normativa vigente para el mantenimiento del equilibrio ecológico y que dicho desarrollo se realice sin afectación a sus recursos naturales. En este sentido, se toma como ejemplo la iniciativa de San Pedro la Laguna a través del Acuerdo Municipal 111-2016, cuya regulación trae como efecto minimizar los graves perjuicios que el uso de plástico, estableciendo multas de Q300.00 de multa, mientras que para las empresas que comercialicen y distribuyan esos productos serán multados con Q15,000 mil (Prensa Libre, 2017). Lo cual represente una iniciativa muy positiva para el Lago de Atitlán y para la cuenca del Lago, por la contaminación que los plásticos producen, siendo una normativa local, con efectos generales para beneficio de la población actual y las futuras generaciones.

En cuanto a la explotación de recursos no renovables se debe prestar atención a lo que preceptúa la Ley de Minería. Decreto No. 48-97. **Artículo 1.** La competencia del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas, así como dar cumplimiento en lo que le concierne. **Artículo 3** lo referente a la aplicabilidad. Las normas de la presente ley son aplicables a todas las personas, individuales o jurídicas, que desarrollen operaciones mineras y especialmente actividades de reconocimiento, exploración y explotación de los productos mineros que constituyan depósitos o yacimientos naturales del subsuelo. De darse algún tipo de explotación de los recursos no renovables, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la norma indicada y a la vez previa consulta con los municipios, sobre los efectos positivos y negativos que se generarían.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">LEY DE CREACIÓN DEL MARN DECRETO 90-2000</p>	<p>Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-</p>	<p>29 bis</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país; b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado; c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento; d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible; e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla; f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental; g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables; h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso; i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento; j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos; k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales; l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado; m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución."</p>

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, encuentra su base en el Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y regulada sus funciones específicamente en el artículo 29 Bis, sus funciones deberá ejecutarlas en aplicación al marco jurídico-legal vigente interno y externo, es decir en consonancia con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, ministerio encargado implementar todos los instrumentos y políticas públicas y económicas necesarias, para el fortalecimiento de la administración y mejoramiento de: medio ambiente, recursos naturales, renovables y no renovables, áreas de reserva de dominio, áreas protegidas, manejo del recurso hídrico, manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recurso marinos, proponer formas adecuadas de educación ambiental, manejo del recurso hídrico, evaluaciones de impacto ambiental, entre otros que sean necesarios para su mantenimiento, protección, conservación y mejoramiento.

Para el alcance de lo mencionado, se hace necesario que pueda gestionar con otros actores sociales su apoyo, a fin de que puedan ser soporte para tratar los diferentes problemas y situaciones que se le presenten en el ejercicio de sus funciones, coordinando con otros Ministerios como ejemplo: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Educación y en su caso en consejo de ministros incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible de acorde a las condiciones y necesidades existentes.

La intervención de varios actores permitirá que las propuestas se realicen de acuerdo a las condicionantes ambientales y naturales existentes frente a la problemática que se presenta, principalmente debe promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales con el fin de darles a conocer los derechos y obligaciones que se producen en el aprovechamiento y uso de los recursos, para el adecuado manejo sostenible de los mismos, fomentar la educación y conciencia pública ambiental, con el objeto de que se hagan saber los efectos positivos y negativos que esto produce.

Es importante hacer mención, que el papel que desempeña el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es fundamental, sin embargo, su presencia en todos los departamentos es muy limitada, puesto que no se cuentan con delegaciones en todos los municipios del país, solo tienen una sede central ubicada principalmente en la cabecera departamental, los recursos técnicos y personales no logran cubrir todas las áreas. A raíz de esto se hace necesario que los procesos de integración y gestión entre los diferentes actores sociales, comunitarios se fortalezca a través de la participación de los diferentes consejos, autoridades indígenas y ancestrales, para que por conducto de ellos se haga de su conocimiento la existencia del marco jurídico-legal y su aplicación para el uso y aprovechamiento de los recursos, dentro de los límites de lo permitido y en consonancia a la cosmovisión de los pueblos indígenas en el respeto a la madre tierra y la naturaleza misma para garantizar su estabilidad y permanencia en el transcurso del tiempo. De esta forma las futuras generaciones no se vean afectadas.

La importancia de los estudios de impacto ambiental, se realizan con el fin de evaluar las condiciones de viabilidad de los proyectos que se deseen implementar para prevenir riesgos y desastres ambientales futuros que vengán en detrimento de las condiciones actuales de los recursos naturales y del medio ambiente. Como ente encargado de velar por el mejoramiento, conservación, protección, mitigación, saneamiento ambiental, tiene la facultad de imponer sanciones que a su criterio deben ser aplicadas a las personas que transgredan el marco jurídico-legal vigente a nivel interno y a nivel internacional debiendo tomar todas las medidas de resarcimiento, por ocasión de daños y perjuicios causados al patrimonio natural, cultural, ecológico entre otras.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DECRETO 68-86</p>	<p>Organismo Ejecutivo por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente</p>	3	El Estado destinará los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
		4	El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.
		5	La descarga y emisión de contaminantes que afecten a los sistemas y elementos indicados en el artículo 10 de esta ley, deben sujetarse a las normas ajustables a la misma y sus reglamentos.
		6	(Reformado por el Decreto del Congreso No. 75-91): El suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional.
		7	Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivado, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre él las mezclas o las combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radioactivos, ácidos y álcalis de determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas, y hongos zoo y fitopatógenos.
		8	Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla. Adicionado último párrafo por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 1-93 el 05-03-1993
		30	Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida. Si en la localidad no existiera representante de la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente, la denuncia se podrá hacer ante la autoridad municipal, la que la remitirá para su atención y trámite a la mencionada Comisión.
40	La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, deberá integrar a la Comisión Nacional del Medio Ambiente a dichos consejos, con la finalidad de que la Comisión proponga la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, programas y proyectos de desarrollo.		

El Estado como obligado a destinar recursos técnicos y financieros en beneficio de constituir las instancias que sean necesarias para la protección, mejoramiento, conservación del medio ambiente y con el fin de dar cumplimiento al marco jurídico-legal vigente crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el objeto de que esta responda a la problemática existente en cuanto al manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debido a que el abuso y exceso, los efectos contaminantes de algunos líquidos derramados sobre las tierras y aguas, hacen que los mismos produzcan efectos negativos, como la pérdida de sus propiedades, sean nocivos para el medio ambiente y en algún momento no poder ser utilizados por la contaminación directa a los que están expuestos día a día.

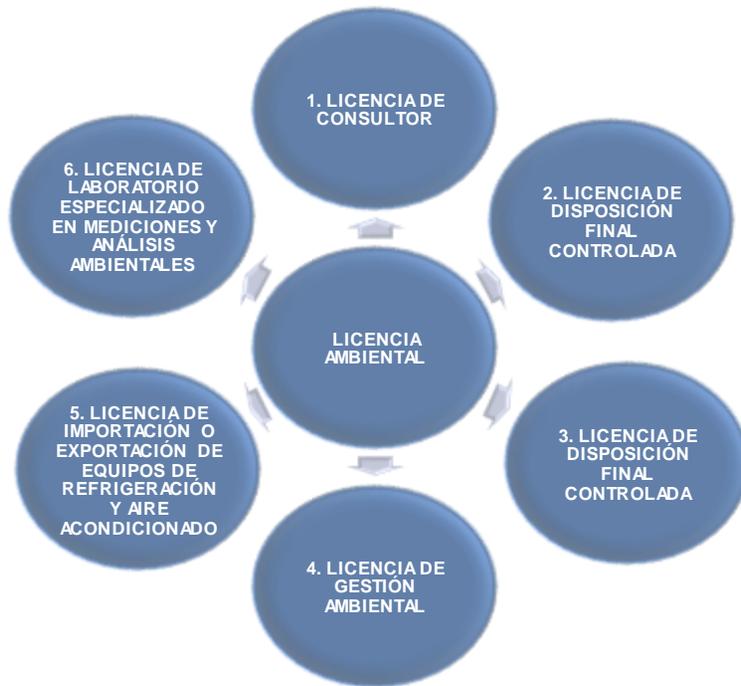
A nivel general se puede observar como el aire natural, se va diversificando, como consecuencia de la no concientización sobre el uso y aprovechamiento moderado de los recursos naturales, produciéndose de forma desmedida por parte de los pobladores y empresas dedicadas a la extracción de diversos materiales que muchas veces no siguen los procedimientos establecidos en la norma, no acuden a las entidades del Estado para la obtención de las licencias que corresponden o en su caso aun teniéndolas a veces no se ejecuta un control sobre la cantidad extraída, hace poco se ha observado como la crueldad del hombre sobre la naturaleza parece no tener límites, los incendios forestales provocados por quienes hacen uso de esos recursos, hace pensar que se está distante entre la importancia de conservar los recursos y los efectos negativos que causa el deshacerse de ellos, así como las consecuencias para las futuras generaciones.

El deterioro que algunas empresas han producido a los recursos renovables y no renovables, a los paisajes naturales, a la tierra, fauna y flora, entre otros, ha sido consecuencia de la falta de control de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que afecten directamente el medio ambiente, no se han visualizado mecanismos de restauración conjuntos a la ejecución de los proyectos y luego de su terminación se evidencia el desinterés del propio Estado de exigir reparos por las consecuencias negativas creadas. Si bien es cierto el Estado a través de una sola entidad no podría controlar todos los problemas y conflictos surgidos a través del uso y aprovechamiento de los recursos, existen otras entidades que intervienen en determinado momento según las facultades otorgadas por el marco jurídico-legal vigente, por el ejemplo: en cuanto al patrimonio cultural, natural y animal, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas; en el tema bosques, el Instituto Nacional de Bosques; explotación minera e hidrocarburos el Ministerio de Energía y Minas Ministerio de Ambiente, así mismo, dependiendo de la función asignada a cada una de las instituciones creadas por el Estado para velar por la conservación del medio ambiente, recursos naturales y especies animales, biodiversidad biológica y ecológica, así es como conocerán de casos concretos, en este sentido y como forma de aseguramiento del mejoramiento del medio ambiente pueden crear acuerdos gubernativos o ministeriales para fortalecer los procesos existentes o crear nuevos que sean necesarios.

La aplicación de los procedimientos establecidos en la norma para no caer en errores que luego ya no permitan reestablecer y recuperar los recursos naturales, a razón de lo expuesto a continuación se hace mención de los artículos referentes a la categorización ambiental y las licencias ambientales.

Artículo 19 Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 sobre la Categorización ambiental. Los proyectos, obras, industrias o actividades se clasifican de forma taxativa en tres diferentes categorías básicas A, B, y C tomando en cuenta los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental. a) Categoría A. Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de más alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el Listado Taxativo. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría. b) Categoría B. Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el Listado Taxativo y que no corresponden a las categorías A y C. Se divide en dos: la B1, que comprende las que se consideran como de moderado a alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental; y la B2, que comprende las que se consideran como de moderado a bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental. c) Categoría C. Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades, consideradas como de bajo impacto y riesgo

ambiental, que se desarrollarán de forma permanente o aquellas que se materializarán en un solo acto, esta categoría deberá de ser presentada únicamente para su registro en los listados, de conformidad con el procedimiento que establezca el presente reglamento. Esta categoría no procede para proyectos, obras, industrias o actividades ubicadas en áreas protegidas.



Artículo 3 numerales 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. Acuerdo Gubernativo Número 137-2016. 55) Licencia ambiental. Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, obtenido como consecuencia de la resolución final del procedimiento administrativo que aprueba el instrumento ambiental. **56) Licencia de consultor ambiental.** Documento oficial extendido por Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a las personas individuales y/o jurídicas que desarrollan actividades de consultoría de gestión ambiental a través de actividades y/o instrumentos de evaluación, control, seguimiento, vigilancia y regencia ambiental que ampara su inscripción en el listado de proveedores de servicios ambientales. **57) Licencia de disposición final controlada.** Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que se otorga para llevar a cabo la eliminación o disposición final de un producto peligroso, obsoleto o perecedero que haya caducado o no sea apto para comercializarse. **58) Licencia de gestión ambiental.** Es la licencia regulada en el presente reglamento. **59) Licencia de importación o exportación de equipos de refrigeración y aire acondicionado.** Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que se otorga para llevar a cabo la importación de equipos de refrigeración y aire acondicionado. **60) Licencia de importación o exportación de productos, sustancias y materias primas.** Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que se otorga para importar o exportar productos, sustancias y materias primas. **61) Licencia de laboratorio especializado en mediciones y análisis ambientales.** Documento oficial extendido por Ministerio de

Ambiente y Recursos Naturales a las personas individuales y/o jurídicas cuya razón comercial es desarrollar actividades de mediciones y análisis ambientales para actividades de evaluación, control, seguimiento, vigilancia y regencia ambiental que ampara su inscripción en el listado de laboratorios. **62) Listado taxativo.** Es el documento que contiene la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o actividades, tomando como referencia para su elaboración una estandarización basada en la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas CIIU y elementos de impacto ambiental potencial o bien riesgo ambiental, siendo un documento orientador que le facilita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establecer la condición de las actividades enlistadas que puedan producir deterioro a los recursos naturales, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS DECRETO 4-89</p>	<p>Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Áreas protegidas en coordinación con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las municipalidades</p>	1	<p>(Reformado por el artículo 1 del Decreto 110-96 del Congreso de la República). INTERÉS NACIONAL. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.</p>
		2	<p>(Reformado por el artículo 2 del Decreto 110-96 del Congreso de la República). CREACIÓN DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.</p>
		3	<p>Educación Ambiental. Se considera factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación de todos los habitantes del país en esta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, formales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.</p>
		7	<p>Áreas protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible</p>
19	<p>Concesiones. El CONAP podrá dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos de concesión.</p>		
<p>Guatemala uno de los países centroamericanos con una gran belleza ecológica y biológica que a través de sus paisajes permite admirar los elementos que lo conforman. Es por ello, que frente a las diferentes amenazas a las que ha sido expuesto el Estado con el fin de proteger y garantizar la existencia, preservación y conservación de sus recursos naturales y la diversidad biológica, crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) para el aseguramiento y mantenimiento de las áreas declaradas como áreas protegidas, llamadas así por la importancia y representatividad para el país y el mundo entero, pues se constituyen como los pulmones de la tierra. Según el CONAP (2006), Guatemala es considerado un “país megadiverso”, característica que comparte con otros 29 países. [...].</p> <p>El Convenio sobre la Diversidad Biológica, define la biodiversidad como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y entre los ecosistemas (CONAP, 2006). Estos tres niveles de diversidad describen aspectos muy diferentes de los sistemas de vida y se miden de diferentes maneras: no son ni alternativos ni sustitutos. (CONAP C. N., 2008, págs. 186,187).</p>			

En relación con las concesiones. El CONAP podrá dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos de concesión. Artículo 19. Ley de áreas protegidas y en integración de lo que establece el reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90, en el glosario define a la concesión como: la acción y efecto de conceder, de dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa, específicamente cuando este se refiere a un servicio público. La concesión es un acto de derecho público, mediante el cual el Estado delega en una persona o en una empresa particular una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general.

De acuerdo con lo anterior, la concesión se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Número 57-92. Artículo 95. Concesión. Para los fines de esta Ley se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio. Son obligaciones mínimas del Estado, obtener los derechos de los servicios concesionados, rescatar el servicio por causas de utilidad pública, tales como servicio deficiente, aumento desmedido de precios o por fuerza mayor o caso fortuito, revisar las tarifas y velar porque sean éstas las que se cobren y supervisar la ejecución de la concesión hasta su vencimiento. El o los despachos ministeriales, o bien, la autoridad superior de la entidad autónoma o descentralizada bajo cuya competencia se presten o deban prestarse los servicios en cuestión, deberá emitir una resolución que describa detalladamente el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios cuya prestación por terceros, por cuenta del Estado o de sus entidades autónomas y descentralizadas, se pretende efectuar. No podrán concesionarse servicios en los que actualmente el Estado, entidades autónomas y descentralizadas obtengan utilidades. La concesión finaliza por: cumplimiento del plazo, rescisión en los casos que se establezca en el contrato respectivo, o revocación por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. Artículo 69. Aprobación del Contrato. Cumplidos los requisitos que contempla el Título IX, Capítulo Único de la Ley, el contrato que contenga el otorgamiento de una concesión sobre servicios públicos, será sometido a consideración del Congreso de la República de Guatemala, para los fines previstos en la literal k) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 70. Reglamento del Objeto de la Concesión. El contrato contendrá la aceptación por parte del concesionario de los reglamentos que regulan el funcionamiento del servicio público concesionado.

Es importante hacer mención que existen procedimientos determinados en la Ley de Contrataciones del Estado que son obligatorias para las entidades del Estado cumplirlas de lo contrario pueden incurrir en responsabilidades administrativas, lo cual quiere decir, que se establecen multas y sanciones establecidas en la norma como los reparos que en algún momento pueda establecer la Contraloría General de Cuentas por omitir los procesos de concesión establecidos en ley. El Artículo 38. De la Ley de Contraloría General de Cuentas establece que la infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. [...]

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">LEY FORESTAL DECRETO 101-96</p>	<p>El Ejecutivo a través de sus organismos, en coordinación con el Instituto Nacional de Bosques, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y las Municipalidades, a través de las oficinas o comisiones de medio ambiente.</p>	1	<p>Objeto de la ley. Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales; e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.</p>
		2	<p>Aplicación y observancia de la Ley. Esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal. No se consideran tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualquiera que sea su estado de crecimiento, desarrollo, origen, composición, edad y/o función, ni las tierras declaradas como Área Protegida por las leyes. El Reglamento especificará los factores y sus niveles para dominar un área con vocación forestal.</p>
<p>De acuerdo con la legislación vigente el aprovechamiento forestal se constituye como: el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo con un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícola que garanticen su sostenibilidad. Artículo 4. La ley tiene como objeto regular los procedimientos específicos para la utilización y aprovechamiento de los bienes y servicios provenientes de los bosques, estableciéndose los límites y responsabilidades por la infracción a la normativa vigente.</p>			
<p>Incentivos Forestales: Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques y/o el manejo sostenible del bosque natural. Licencia: Esa la facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques (Ibid). Así mismo, se debe tomar en cuenta lo regulado en Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-. Artículo 7. Incentivos. El Estado, por medio del Instituto Nacional de Bosques - INAB-, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, otorgará incentivos para el manejo de bosques naturales de producción o protección, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales a grupos organizados, comunidades municipales y personas individuales, y comprenderá: a) Poseedores que no cuenten con título de propiedad; b) Tierras de vocación forestal o agroforestal; c) Tierras que tengan o no cobertura forestal. No se otorgarán Incentivos a los identificados en los numerales</p>			

del artículo 3 de la presente Ley. En cada proyecto deberá incluirse la constancia de posesión del bien inmueble, extendida a título gratuito por el Alcalde Municipal en cuya jurisdicción se encuentre

Para el logro de este fin deberá coordinar acciones en conjunto con el Instituto nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, las oficinas y comisiones de medio ambiente integradas a las Municipalidades.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
LEY DE FOMENTO AL ESTABLECIMIENTO, RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, MANEJO, PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE BOSQUES EN GUATEMALA PROBOSQUE DECRETO 2-2015	Ejecutivo a través del Instituto Nacional de Bosques	1	Objeto. La presente Ley tiene por objeto aumentar la cobertura forestal del país con la creación y aplicación del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques, a través del cual se otorgará a los incentivos contemplados en esta Ley. Este programa, para los efectos de la presente Ley, se denomina PROBOSQUE.
		2	Objetivos. La presente Ley contribuirá al desarrollo rural del país en armonía con el ambiente, a través del fomento de inversiones públicas y privadas dirigidas al cumplimiento de los objetivos específicos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Aumentar la cobertura forestal, mediante el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques que aseguren la producción de bienes y la generación de servicios ecosistémicos y ambientales y la protección de cuencas hidrográficas. b. Dinamizar las economías rurales, a través de inversiones públicas en el sector forestal, orientadas a la generación de empleo en las actividades directas y los servicios que requieren el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección forestal y agroforestal. c. Incrementar la productividad forestal mediante el establecimiento de plantaciones forestales con fines industriales y energéticos y el manejo productivo de bosques naturales, disminuyendo la presión sobre los bosques naturales y otros recursos asociados. d. Fomentar la diversificación forestal en tierras de aptitud agrícola y pecuaria y la restauración de tierras forestales degradadas, a través de sistemas agroforestales, plantaciones forestales y otras modalidades que contribuyan a la provisión de leña y madera en el área rural y a la recuperación de la base productiva y protectora en tierras forestales degradadas. e. Contribuir a garantizar los medios de vida, la seguridad alimentaria, la seguridad energética, y la mitigación y la reducción de riesgos a desastres naturales asociados a los efectos de la variabilidad y cambio climático y la protección de la infraestructura rural de la población guatemalteca, a través del fomento de actividades de establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques.

		<p>3 Duración del Programa. El Estado, durante un período de 30 años a partir de la vigencia de esta Ley, otorgará incentivos a las personas que se dediquen a la ejecución de los proyectos a que se refieren las modalidades expresadas en el artículo 10 de esta Ley. El reglamento de la Ley definirá los períodos de recepción de nuevos proyectos en cada una de las modalidades indicadas, los cuales recibirán incentivos en los plazos señalados por la presente Ley y de acuerdo con los planes de manejo aprobados por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.</p>
<p>La importancia de la reforestación desde los diferentes sectores públicos, privados, comunitarios y organizaciones en general, es una de las acciones principales que deben producirse para la recuperación o restablecimiento de algunas áreas perdidas de los bosques, ya que el papel que desempeñen cada uno de estos actores contribuirá en gran manera al fortalecimiento de alianzas para el mantenimiento, pro-mejoramiento, conservación, preservación del medio ambiente, el recurso hídrico, la biodiversidad biológica y la producción del desarrollo sostenible de las poblaciones.</p> <p>Aunado a ello, la concientización del cuidado, manejo, uso y aprovechamiento de los bienes y servicios provenientes del bosque por la población en general en base al marco jurídico-legal vigente y las normas consuetudinarias dentro de lo permitido, es de carácter obligatorio y de observancia general, sin la existencia de normativa, las amenazas son más latentes, el deterioro de los recursos naturales se vuelve masivo, las afectaciones al medio ambiente son más directas y porque no decirlo, el agravio en la disminución de los bienes y servicios que otorgan los bosques se minimizan.</p> <p>Es necesaria la participación de todas y todos los habitantes, así como de los diversos actores sociales comprometidos para recuperación, restauración, manejo, producción y protección de los medios naturales. En este sentido, la participación de la población debe ser activa, se formen líderes y lideresas con visión de crear mejores condiciones para el buen vivir, encaminadas a la búsqueda de acciones y soluciones en provecho de las comunidades, logrando consensos entre diferentes actores. En este sentido, es importante la productividad, el desarrollo de capacidades y habilidades de la población, involucrando a todos los grupos en actividades participativas, dinámicas en mejoramiento de las condiciones actuales y ser sujetos de cambio en cuanto a la valoración de los recursos naturales existentes.</p> <p>De acuerdo con la (FAO, 2010, pág. 11) las prácticas sostenibles de gestión y aprovechamiento de los bosques, mediante la adopción de prácticas sostenibles de gestión, es posible asegurar que los bosques productivos o de usos múltiples sigan almacenando carbono, mientras mantienen su capacidad de proporcionar otros bienes y servicios en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Con el fin de evitar la sobreexplotación y la degradación de los bosques, es necesario planificar activamente las prácticas de gestión y adaptarlas especialmente a cada ecosistema y a la evolución de las situaciones.</p>		

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
LEY DE FOMENTO AL ESTABLECIMIENTO, RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, MANEJO, PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE BOSQUES EN GUATEMALA -PROBOSQUE- Decreto 2-2015	Ejecutivo a través del Instituto Nacional de Bosques	19	Mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques. El Instituto Nacional de Bosques -INAB-, en colaboración con los beneficiarios y otros interesados, promoverá el funcionamiento de mecanismos de compensación dirigidos a los titulares de los proyectos que generan servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques. Los aspectos relacionados con la planeación, organización, dirección y control de los distintos mecanismos de compensación, serán establecidos en el reglamento de esta Ley
		21	[...] El FONABOSQUE será administrado por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, quien, a través de su Junta Directiva, desarrollará dentro del reglamento de la Ley, los aspectos normativos, técnicos, administrativos y financieros que el mismo requiera.
REGLAMENTO DE LA LEY PROBOSQUE RESOLUCIÓN No. JD.02.12.2016		1	Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos, para la gestión de PROBOSQUE, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Congreso de la República 2-2015, que para el efecto del presente Reglamento podrá denominarse Ley PROBOSQUE

Cambio climático
Secuestro de carbón
Reducción de emisiones de GEI
Regulación del microclima
Resiliencia a los eventos extremos (reducción de riesgos climáticos)
Regulación del ciclo hidrico
Regulación de la cantidad de agua
Regulación de la calidad del agua
Conservación de suelos
Control de la erosión
Formación de suelo
Fertilización del suelo
Conservación de la diversidad biológica
Polinización
Control Biológico (de plagas)
Hábitat para especies
Diversidad de especies
Diversidad de ecosistemas
Diversidad genética
Conservación de los servicios sociales/culturales
Mantenimiento de la belleza escénica (Recreación)
Hábitat cultural y religioso

Fuente: Robledo C. 2007.

Mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques, en base al análisis general de los servicios de los ecosistemas forestales, para el caso de Guatemala, es posible agruparlos en cinco categorías, según la función general (biológico-social) que realizan estos ecosistemas, tal y como menciona el Instituto Nacional de Bosques (2007, pág. 6) citando a Robledo C (2007)

Los mecanismos han de responder a las condiciones y necesidades de las categorías indicadas, a razón de que cada uno de los proyectos, propongan las compensaciones que sean necesarias para el restablecimiento, restauración y conservación de los bosques, mediante procedimientos que respondan a su estabilidad y no detrimento. Es importante, establecer los riesgos, las probables amenazas y aspectos negativas que provocará la vigencia del proyecto.

La Política de Fomento de Servicios Ambientales Derivados de Bosques según (Instituto Nacional de Bosques, 2007, pág. 16) en el punto 7.1 señala que las características generales de la política de servicios ambientales derivados de ecosistemas forestales de Guatemala. La política (y marco legal) tiene un enfoque de fomento de esquemas de pago (nacional, regional, local) de pagos por servicios ambientales. La política debe orientar (y permitir) que al realizarse fomento, diseño e implementación de esquemas (sobre todo locales) de PSA (forestales). Esto a razón de que quien utilice pueda de alguna manera resarcir el pago de los recursos que utiliza y a la vez se debe de orientar a que conjuntamente a la ejecución de un proyecto se vaya promoviendo y ejecutando su restauración

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DECRETO 38-2010</p>	<p>Ejecutivo a través del CONAP y/o INAB</p>	<p align="center">1</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto incluir la educación ambiental permanente, en el sistema educativo nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar, en sus distintas modalidades; en centros educativos públicos, privados y por cooperativas, en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural. La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten:</p> <p>a) Formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica;</p> <p>b) El discernimiento para preservar el patrimonio natural;</p> <p>c) El desarrollo de una conciencia ambiental y la comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones; y,</p> <p>d) Asumir conductas y obtener habilidades para prevenir problemas ambientales, y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes.</p>
<p>Es importante dar a conocer que el Estado a través del Ministerio de Educación ha implementado algunos programas de concientización sobre la educación ambiental, específicamente en el tema de reciclaje, encontrándole una función para crear manualidades, por otro lado, la siembra de árboles por medio de las oficinas forestales o comisiones de ambiente de las municipalidades que promueven la siembra de árboles en los jardines, parques, o en algún área física de los bienes del Estado.</p> <p>En este sentido el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo gubernativo 759-90. ARTICULO 2. Indica también que se ha de promover el desarrollo de programas Educativos y para el cumplimiento de los objetivos de la Ley el Consejo Técnico de Educación del Ministerio de Educación Pública, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del CONAP, deberá proponer los cambios que deben hacerse en los programas educativos, a efecto de que en los diferentes niveles de enseñanza de los centros educativos oficiales y privados de la República, se brinde los conocimientos necesarios para que los educandos adquieran conciencia sobre la necesidad de conservar, proteger y aprovechar sosteniblemente el patrimonio natural de Guatemala.</p> <p>Los programas, talleres, foros a nivel local, regional y nacional en los temas tratados en el artículo indicado son de suma importancia para dar a conocer los pro y contras del no cuidado de los recursos naturales, el uso de los servicios y bienes provenientes del bosque, la utilización del vital líquido. Así mismo, la concientización sobre el uso de plástico y desechables. Como ejemplo la amenaza latente para el ambiente y la población es el uso de duroport, el cual tarde entre 100 a 150 años en degradarse y es "altamente" tóxico, produciendo gases de efecto invernadero. De esto la importancia de que en los centros educativos se haga conciencia sobre la utilización de este tipo de materiales y los efectos negativos que generan.</p> <p>La decisión de accionar frente a los grandes problemas que han afectado al medio ambiente, recursos naturales y biológicos, entre otros, no es tarea de uno solo sin de un trabajo en equipo desde el sector público, privado, comunidades, escuelas y organizaciones en general, para que el desarrollo sostenible, sea acorde a los principios de la equidad, la justicia y el bien común para todas las poblaciones</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
LEY MARCO PARA REGULAR LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, LA ADAPTACIÓN OBLIGATORIA ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DECRETO 07-2013	Ejecutivo a través de los Ministerios de: Ambiente y Recursos Naturales y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia - SEGEPLAN y en coordinación con las municipalidades y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	1	Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las regulaciones necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos del cambio climático en el país.
		12	Ordenamiento Territorial para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- prestarán la colaboración que las municipalidades del país necesiten para adecuar sus planes de ordenamiento territorial , para los fines de la presente ley. Las municipalidades y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con sus respectivas competencias, al atender el ordenamiento territorial para la adaptación y mitigación al cambio climático , tomarán en cuenta los resultados de las comunicaciones nacionales del cambio climático y las condiciones biofísicas, sociales, económicas y culturales de sus respectivos territorios.
		13	De la gestión del riesgo asociado a fenómenos climatológicos extremos. Las instituciones públicas a las que les corresponda, ejecutarán los planes y programas de gestión de riesgo diseñados para las condiciones y circunstancias del país, que se aplican desde lo local hasta lo nacional, incluyendo sistemas de prevención y prestación de servicios básicos en casos de emergencia, de acuerdo con los escenarios planteados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y con el apoyo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-.
		14	Guías para la reducción de vulnerabilidad. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED- y el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, elaborarán guías metodológicas para la gestión de riesgo, la reducción de la vulnerabilidad, el mejoramiento de la capacidad de adaptación.
<p>El cambio climático, a medida que pasa el tiempo puede observarse como el calentamiento ha ido en aumento, esto no solo afecta a un grupo específico de personas y especies, sino su efecto es a nivel global. “La principal actividad humana que ha causado el cambio climático, y que lo seguirá causando durante el presente siglo, es el consumo de combustibles fósiles, en particular petróleo y carbón, que emite dióxido de carbono (CO₂), esto y otros gases producen el calentamiento global se denomina efecto invernadero” (Rodríguez Becerra & Mance, 2009, pág. 10).</p> <p>“El cambio climático se auto acelera, es decir, impacta el planeta de una forma que luego produce aún más calentamiento global. Esta dinámica se llama retroalimentación. Por ejemplo, el aumento de temperatura está derritiendo la capa de hielo en partes del Ártico, debajo de la cual se almacena una enorme cantidad de metano, un gas de efecto invernadero. Al derretirse el hielo, el metano escapa a la atmósfera, intensificando el calentamiento global [...]. Otro ejemplo de la retroalimentación son los incendios forestales: a medida que la temperatura sube aumenta la</p>			

vulnerabilidad frente a los incendios, que causan la liberación de más carbono a la atmósfera. Mecanismos de retroalimentación como éstos hacen más difícil aún estabilizar el clima” (Rodríguez Becerra & Mance, 2009, pág. 17). Esto se debe a que los pulmones de la tierra son los bosques, las selvas y por ende las montañas, a medida que estos disminuyen el oxígeno y el aire también, el calentamiento global se intensifica la tierra se desertifica, disminución de los recursos hídricos, extinción de la fauna y flora entre otros.

Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de Cambio Climático establece las siguientes definiciones en el artículo 1: 1. Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención. 2. Por "Convención " se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992. 3. Por "Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático" se entiende el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático establecido conjuntamente por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988. 4. Por "Protocolo de Montreal" se entiende el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono aprobado en Montreal el 16 de septiembre de 1987 y en su forma posteriormente ajustada y enmendada. 5. Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. 6. Por "Parte" se entiende, a menos que del contexto se desprenda otra cosa, una Parte en el presente Protocolo. 7. Por "Parte incluida en el anexo I" se entiende una Parte que figura en el anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, o una Parte que ha hecho la notificación prevista en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. En el artículo 2 1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3: a) Aplicar y/o seguir elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes: i) fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional; ii) protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación; [...] vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal; vii) medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte; viii) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía.

De lo anterior, la coordinación dentro de los diversos sectores con las autoridades municipales e indígenas permitirá el interés de participación a todo nivel de las mujeres y hombres en las actividades que se realicen en ocasión a la defensa, protección, mejoramiento y conservación de un ambiente sano, evitando utilizar en la medida de lo posible efectos contaminantes para el ambiente y recursos naturales. El trabajo organizado, planificado, controlado para evitar el calentamiento global es contribución de todas y todos, como un parte de un todo,

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
CODIGO DE SALUD DECRETO 90-97	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	68	Ambientes saludables. El Ministerio de Salud, en colaboración con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las Municipalidades y la comunidad organizada, promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades.
		80	Protección de las fuentes de agua. El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones del Sector, velarán por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable. Las Municipalidades del país están obligadas como principales prestatarias del servicio de agua potable, a proteger y conservar las fuentes de agua y apoyar y colaborar con las políticas del Sector, para el logro de la cobertura universal dentro de su jurisdicción territorial, en términos de cantidad y calidad del servicio.
		84	Tala de árboles. Se prohíbe terminantemente la tala de árboles, en las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas y fuentes de agua, hasta 25 metros de sus riberas. La transgresión a dicha disposición será sancionada de acuerdo a lo que establezca el presente Código.
<p>Como parte de un municipio todas y todos tenemos el derecho de vivir en una ciudad limpia, fuera de contaminación, basura, desechos, ir de recreación a los lugares que el mismo ha destinado para ello, sin que existan más limitantes que las reglas ingreso a un centro recreativo e incluso de retiro espiritual. Sin embargo, un derecho también genera una obligación y está es el cumplimiento de las reglas establecidas en el lugar por mandato legal o por normas consuetudinaria aplicadas al municipio o comunidad específica, todos están sometidos bajo el imperio de la ley, se puede realizar todo aquello que la ley no prohíba, sin embargo, si se incurre en alguna infracción o prohibición preestablecida en la norma se debe asumir esa responsabilidad. En este sentido se comprende como infracción toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas de índole sustancial o formal, relativas a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación en materia de salud tal como lo regula el Art. 84 de este código.</p>			
NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
LEY DE APROVECHAMIENTO DEL TUL, DECRETO No. 112-96	Gobernación departamental de Sololá. Comité pro-seguridad y desarrollo de Santiago Atitlán	3	El control de la conservación, protección y aprovechamiento del tul estará a cargo del "Comité pro-seguridad y desarrollo de Santiago Atitlán" en conjunto con los comités que desarrollen sus actividades en comunidades situadas en las riberas del Lago de Atitlán y las municipalidades respectivas, lo cual será coordinado por la Gobernación departamental de Sololá.
<p>El espíritu de esta ley se centra que conservar la planta tul, endémica del lago de Atitlán. El tul es una planta acuática, que crece a orillas del lago de Atitlán. Tradicionalmente ha sido utilizado por los pueblos que habitan alrededor del lago de Atitlán para la elaboración de artesanías y sustituto de la palma para construcción de techos de casas. Su uso y manejo está regulado en una normativa específica. Esto se debe a la contaminación del lago, ya varias especies de flora y fauna han ido desapareciendo. El tul funciona como un filtro para el afluente y provee oxígeno, razón por la que es de vital importancia que se conserve y se promueva a su recuperación.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS EN LA CUENCA DE LAGO DE ATITLÁN DECRETO 12-2011	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	1	<p>Objeto. El objeto del presente Reglamento es establecer los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y reúso de aguas residuales, así como para la disposición de lodos.</p> <p>Lo anterior para que, a través del mejoramiento de las características de dichas aguas, se logre establecer un proceso continuo que permita: a) Proteger los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana. b) Recuperar los cuerpos receptores de agua en proceso de eutrofización. c) Promover el desarrollo del recurso hídrico con visión de gestión integrada. También es objeto del presente Reglamento establecer los mecanismos de evaluación, control y seguimiento para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.</p>
		2	<p>Aplicación. El presente Reglamento debe aplicarse a: a) Los entes generadores de aguas residuales; b) Las personas que descarguen sus aguas residuales de tipo especial al alcantarillado público; c) Las personas que produzcan aguas residuales para reúso; d) Las personas que reúsen parcial o totalmente aguas residuales; y e) Las personas responsables del manejo, tratamiento y disposición final de lodos.</p>

Es importante que la descarga y reúso de las aguas considerado en la normativa guatemalteca. Las experiencias han sido de atender a las necesidades de poder contar con recurso hídrico que se conserva en óptima calidad para consumo humano. Este reglamento sienta las bases de la proporción de requisitos de reúso y a la vez provee los lineamientos para contar con los mecanismos de control y seguimiento para promover la conservación y mejoramiento de agua a través del Ministerio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, proporciona el ámbito de aplicación, es decir a quienes va dirigido.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">LEY DE LA RUMCLA DECRETO 64-97 "LEY QUE DECLARA AREA PROTEGIDA DE RESERVA DE USO MÚLTIPLE CUENCA DEL LAGO DE ATITLAN"</p>	<p>Organismo Ejecutivo, por conducto del Consejo Nacional de Áreas protegidas y por Supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas</p>	1	<p>Declaratoria de Área Protegida la Cuenca del Lago de Atitlán. Se declara área protegida la Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, ubicada al sureste en el Altiplano de Guatemala, abarcando la mayor parte del departamento de Sololá y pequeñas áreas de los departamentos de Totonicapán y Quiché hacia el norte y Suchitepéquez hacia el sur, con una extensión aproximada de seiscientos veinticinco kilómetros cuadrados (625 Kms²) de los cuales el lago abarca ciento treinta kilómetros cuadrados (130 Kms²). El área limita al norte con la cuenca del Río Motagua al este con la cuenca del Río Madre Vieja, al oeste con la cuenca del Río Nahualate y al sur con las micro-cuencas de los Ríos San José, Santa Teresa, Nica y Moca.</p>
		2	<p>Categoría de manejo y delimitación. La Cuenca del Lago de Atitlán será manejada bajo la categoría de Área protegida de Reserva de Uso Múltiple siendo sus coordenadas las siguientes: 1. Latitud Norte 14° 31' 33" y Longitud Oeste 91° 03' 25" 2. Latitud Norte 14° 31' 33" y Longitud Oeste 91° 20' 25" 3. Latitud Norte 14° 53' 50" y Longitud Oeste 91° 20' 10" 4. Latitud Norte 14° 53' 50" y Longitud Oeste 91° 03' 25".</p>
		3	<p>Objetivos y zonificación. El Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple, Cuenca del Lago de Atitlán, tiene como objetivos los siguientes:</p> <p>a) OBJETIVOS PRIMARIOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar el uso integral y sostenido de los recursos naturales del área; 2. Fortalecer las formas de vida y tradiciones culturales de los grupos mayas; 3. Promover la educación ambiental en el área; 4. Promover actividades de asistencia técnica en el área; 5. Conservación de la cuenca hidrológica del Lago de Atitlán; 6. Proteger la belleza escénica del área; 7. Proteger sitios y objetos del patrimonio cultural histórico y arqueológico del área; 8. Fomentar el aprovechamiento forestal sostenible en el área. <p>b) OBJETIVOS SECUNDARIOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. promover y fomentar la investigación sobre el medio natural y cultural del área; 2. Suministrar servicios de recreación y turismo ecológico en el área; 3. Mantener la diversidad biológica del área; 4. Conservar los ecosistemas del área en su estado natural; <p>c) OBJETIVOS TERCARIOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar los recursos genéticos 2. Fomentar el uso sostenible de los recursos pesqueros del lago.
<p>Esta Ley específica que declara el lago de Atitlán como un área protegida de uso múltiple tiene como espíritu la conservación de las especies del lago, tanto en flora como en fauna, así como la gestión del recurso hídrico. Por otra parte, busca fortalecer la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas que viven alrededor de éste. Al realizar estas acciones, en consecuencia, se busca elevar la calidad de vida de todos los pobladores.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
LEY DE CREACIÓN DE LA AMSCLAE DECRETO 133-96	Organismo Ejecutivo a través de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, AMSCLAE	1	Se declara de urgencia e interés nacional la conservación y preservación del Lago de Atitlán y su entorno.
		2	Denominación y naturaleza. La Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno, que en adelante se denominará AMSCLAE; es una institución gubernativa de carácter técnico científico creada por el Decreto Legislativo 133-96 del congreso de la República de Guatemala, para planificar, coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para conservar, preservar y resguardar el ecosistema del lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas, la cual actúa dependiendo directamente de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, por lo que está cubierta por las exenciones fiscales que correspondan a ésta; es la institución rectora del ambiente y del manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán, facultada para planificar, coordinar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del Lago de Atitlán, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos.
		4 2º. Párrafo	La AMSCLAE tiene por competencia territorial el área geográfica que ocupa el lago de Atitlán y su entorno, delimitada naturalmente por los parteaguas de la cuenca hidrográfica del lago de Atitlán.
<p>La AMSCLAE es una institución del gobierno de Guatemala que representa la autoridad de éste para planificar, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la conservación, preservación y resguardo del ecosistema del lago de Atitlán. Estos procesos implican incluir e involucrar a los sectores público y privado, organizaciones no gubernamentales, locales e internacionales, con el fin de que el lago de Atitlán continúe siendo fuente de paisaje, belleza, recursos naturales y el canal de inversión local y extranjera, como medio para lograr el desarrollo económico y social.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p>REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO DECRETO 78-2012</p>	<p>Las municipalidades</p>	<p>5</p>	<p>Atribuciones. La Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno, tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el interés y la urgencia nacional para la conservación, preservación y resguardo del lago de Atitlán y su entorno natural; b) Planificar, coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para conservar, preservar y resguardar el ecosistema del lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas; c) Planificar, coordinar y ejecutar, en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del lago de Atitlán, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos; d) Regular la función de los distintos sectores que intervienen en el uso de los recursos de la cuenca y el lago, y mantener una eficiente coordinación interinstitucional para agilizar las acciones y la aplicación de normas y reglamentos; e) Establecer los compromisos de acción e inversión de las distintas instituciones y sectores que intervienen en el uso de los recursos de la cuenca; a fin de garantizar la preservación, conservación y resguardo del lago de Atitlán y los ecosistemas de la cuenca; f) Aceptar donaciones, gestionar y aceptar asistencia técnica y financiera nacional e internacional. g) Emitir y aplicar las disposiciones, ordenanzas, resoluciones y planes para el manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán y su entorno; h) Llevar a cabo todas sus acciones en la cuenca del lago de Atitlán, desde la perspectiva del manejo integrado de cuencas; i) Normar y regular los procesos de planificación y de investigación científica que dependencias públicas o privadas, personas individuales o jurídicas realicen dentro de la cuenca del lago de Atitlán en materia de recursos hídricos, cuencas, biodiversidad, clima, ambiente y recursos naturales; y elaborar los instrumentos necesarios para el manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán y su entorno; j) Gestionar y orientar todas las intervenciones, públicas o privadas, que se realicen dentro de la cuenca del lago de Atitlán para lograr el manejo integrado de la misma y específicamente la protección, conservación y resguardo del lago y, k) Promover la organización y participación permanente de la comunidad para el manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán.

Desde la creación de AMSCLAE, se han creado algunas acciones en beneficio del Lago de Atitlán, con el objeto de garantizar el manejo sustentable a través de mecanismos de fortalecimiento a la conservación, preservación y el resguardo de acuerdo con las atribuciones asignadas por la ley de su creación. Como institución gubernativa, que tiene dentro de sus funciones intervenir en la planificación, coordinación de acciones y medidas para resguardar el ecosistema del Lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas, asimismo, le corresponde gestionar los medios y recursos necesarios para el resguardo del Lago.

Tanto AMSCLAE, como otras instituciones tienen presencia y actuarán en forma conjunta con otras entidades para asegurar acciones positivas en favor y para el mantenimiento del Lago, así como todos los mecanismos de concientización sobre el valor y representatividad que tiene el Lago como medio de vida no solo para los municipios que se encuentran alrededor de la cuenca, sino para todas y todos los guatemaltecos. La integración y articulación de los diferentes actores sociales es necesaria para que el uso, manejo y aprovechamiento de todos los recursos provenientes del Lago se realicen dentro del marco de lo permitido y así evitar su deterioro o en su caso la pérdida por el uso desmedido o contaminación provocadas.

De lo anterior es importante hacer mención de las áreas estratégicas de AMSCLAE (Gobierno de la República de Guatemala, AMSCLAE, 2016, pág. 7), siendo estas las siguientes:

- a. Educación Ambiental: Se fomenta la educación ambiental con la población de la cuenca del Lago de Atitlán, con el fin de promover actitudes de corresponsabilidad ciudadana que permitan el rescate de la cuenca y del Lago de Atitlán.
- b. Investigación y Calidad Ambiental: Se busca sustentar las decisiones institucionales sobre una base científica sólida, con datos confiables, actualizados y verificables. También se monitorea permanentemente el lago, los recursos hídricos de la cuenca y el clima, mediante la evaluación del impacto de las acciones humanas y sus riesgos sobre la integridad de la cuenca del Lago de Atitlán.
- c. Saneamiento Ambiental: Se fomenta el saneamiento ambiental por medio del manejo de los desechos líquidos y sólidos, dentro de la cuenca del Lago de Atitlán, con el fin de reducir la contaminación del Lago y así reducir los peligros para la salud de la población de la cuenca.
- d. Agrícola Forestal: Se promueven las buenas prácticas agrícolas, incluyendo la conservación de suelos, el incremento de la cobertura vegetal y forestal para la recarga hídrica en puntos clave dentro de la cuenca del Lago de Atitlán.
- e. Fomento Económico y Desarrollo Sustentable: Se enfoca en la promoción de actividades económicas y productivas a nivel local de forma sustentable, que permitan la protección de los recursos naturales y el ecosistema de la cuenca.

<p style="text-align: center;">NORMATIVA</p> <p>REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS (PANAJACHEL, SOLOLÁ, SAN PEDRO LA LAGUNA, SAN ANTONIO PALOPÓ, SANTA CRUZ LA LAGUNA, SAN MARCOS LA LAGUNA Y SANTA LUCÍA UTATLÁN)</p>	<p style="text-align: center;">RESPONSABLE Municipalidades</p>
<p>La importancia de prestar atención por parte de la municipales, sectores públicos, sectores privados y población en general es con el objeto de que no es un tema aislado del diario vivir de los municipios, día a día existe la generación de basura, desde las viviendas, hospitales, comercios, escuelas, restaurantes, tiendas, entre otros, situación de la cual no se escapan los municipios alrededor de la Cuenca del Lago de Atitlán. A razón de lo anterior la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos sólidos. Acuerdo Gubernativo No. 111-2005, toma en consideración del trabajo articulado cuatro componentes sociales básicos: la iniciativa Privada, las instituciones Centrales de Gobierno, las Municipales y las Organizaciones Civiles, todos involucrados de alguna manera como grupos de entes relevantes en los procesos de producción, distribución, acondicionamiento, importación, exportación, consumo, manejo y disposición, y que de manera conjunta con la Comisión Nacional para el Manejo de los Desechos Sólidos, realizaron un proceso participativo que implicó el logro de consensos básicos y propuestas compartidas, habiéndose contado para su realización con el apoyo técnico y financiero de la Cooperación Técnica Alemana GTZ (González Broker, pág. 8).</p> <p>Dentro del marco jurídico-legal vigente, la Constitución de la República de Guatemala regula en artículo 97 que "...El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Asimismo, la Ley que crea al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (Decreto 90-2000) define como una "función" sustantiva del ente (debería decir: competencia), [...] formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente. Esto hace alusión a que la competencia es compartida con otros entes gubernamentales, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas y las Municipalidades. Pero no es hasta la emisión del Reglamento de esta Ley, en el Acuerdo Gubernativo 186-2001 que se menciona como una "atribución" del ministro "...formular e impulsar la implementación de la política ambiental y de recursos naturales especialmente en [...] el manejo de desechos [...]. Obviamente, aunque se faculta a la figura del ministro, por alusión se define que es el Ministerio el ente rector de las políticas al respecto. Por su parte, el Código Municipal (Decreto 12-2002) hace varias menciones del tema. En el artículo 68 define las competencias municipales y en el inciso A, menciona como una de ellas la [...] recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; (la) limpieza y ornato (del municipio) ..." Esta es la mención legal más clara y coherente en cuanto a las responsabilidades del manejo de los residuos y desechos sólidos.</p> <p>El Código de Salud, Decreto número 90-97, establece en el artículo 102 la competencia de las municipalidades en la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. De igual manera menciona que para que una municipalidad pueda utilizar un lugar o construir un relleno sanitario, tiene que tener la autorización del Ministerio de Salud y de La Comisión Nacional del Medio Ambiente, quienes deberán elaborar el dictamen en un plazo improrrogable de 2 meses. Por su parte el artículo 103, se refiere a la disposición de los desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, definiendo que es la municipalidad quien debe dar la autorización correspondiente, debiendo tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas. De los artículos 104 al 108 se menciona la prohibición de arrojar o acumular desechos sólidos en sitios no autorizados, el establecimiento de reglamentos y normas para la regulación de los desechos hospitalarios, de la industria y el comercio y los desechos de empresas agropecuarias. Así mismo los compromisos asumidos por el Estado en el marco de la Agenda 21 (Cumbre de la Tierra 1992 Brasil), la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de acción Ambiental, establecen la necesidad de</p>	

contar con un marco institucional, que permita la protección y mejoramiento del ambiente en general y del manejo de los residuos sólidos en particular, como uno de los contaminantes significativos del ambiente, privilegiando el reúso, reciclaje y el fomento de sistemas de responsabilidad empresarial compartida y extensiva hasta los usuarios finales.

El acuerdo gubernativo de Creación de la Comisión Nacional para el Manejo de los Desechos Sólidos (234-2004), establece a la comisión como el órgano consultor y asesor en la formulación y dirección de las políticas Nacionales e involucra a los principales actores nacionales en el tema, como son: el MARN que ejerce la presidencia, el Ministerio de Salud y Asistencia Social, el Comisionado Presidencial para el Desarrollo Local, la Secretaría General de Programación y Planificación (SEGEPLAN), el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM), y la Coordinadora de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF). La unión funcional con el MARN resulta interesante, porque la CONADES asumirá las tareas de coordinación para ejecutar la política y su estrategia se basa en las alianzas con distintos sectores, como lo prueba la realización de esta política. Con base en los mandatos de ley, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Comisión Nacional para el Manejo de los Desechos Sólidos (CONADES), el primero como rector de las políticas ambientales del país y el segundo como el órgano asesor y coordinador de las acciones tendientes a mejorar el manejo integral de los residuos y desechos sólidos en Guatemala, proponen la presente política de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, que tiene una visión a 10 años. Con la definición de esta política, tanto el MARN como la CONADES asumen sus responsabilidades rectora y coordinadora, en la competencia ambiental de "Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos" y por ende también asumen la responsabilidad de todas las acciones de apoyo a los entes ejecutores de esa competencia que son las MUNICIPALIDADES, de manera que en forma concurrente coadyuven para resolver la problemática del país (Gobierno de Guatemala, Presidente., págs. 10,11).

NORMATIVA	RESPONSABLE	CONTENIDO (CONSIDERDANDOS)
ACUERDO MUNICIPAL No. 111-2016 ALCALDÍA MUNICIPAL, MUNICIPIO SAN PEDRO LA LAGUNA SOLOLÁ. PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS	Concejo Municipal de San Pedro la Laguna	Que es menester y una demanda de la población del municipio de San Pedro la Laguna, Sololá, así como de los vecinos de la cuenca del Lago de Atitlán, reducir los niveles de contaminación generados por el uso de bolsas plásticas, duroport, pajillas y sus derivados, dado a que los daños que causan sobre los ecosistemas naturales del Lago y sobre la calidad de vida de las personas del municipio y la cuenca son de grandes magnitudes; dado a que estos materiales contraminan por cientos de años las aguas, los suelos y la atmósfera. Y en el contexto del cambio climático global y la adaptación y mitigación de sus efectos, es urgente que la Municipalidad de San Pedro la Laguna tome las medidas correspondientes para garantizar la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades y su territorio, a través del manejo integrado e inteligente de los desechos sólidos.
De lo anterior, se han visto esfuerzos para superar la crisis de contaminación que afecta la Cuenca del Lago de Atitlán y la necesidad de imponer un norma de observancia general, para la no utilización de desechables, bolsas y otros productos que al momento de tirarse, generan grandes problemas al medio ambiente y a los recursos naturales, uno de los efectos negativos que producen es el calentamiento global, a medida que las aguas son contaminadas por los componentes que expiden estos productos, su consistencia va disminuyendo. A raíz de ello, es que cada municipio está tomando las medidas y acciones que correspondan dentro del marco de la ley para el resguardo, protección, mejoramiento, prevención de daños en las aguas.		

6 GOBERNANZA Y PERTINENCIA CULTURAL

Guatemala es país complejo en términos de política y posiciones como dimensiones alrededor de la misma. Su historia ha estado llena de luchas y pugnas, desde los períodos prehispánicos hasta estos días. Esas luchas han cambiado de invasores o clases dominantes que los han representado, sin embargo, la representatividad de los pueblos indígenas ha sido constante. En la literatura existen registros que evidencian el sufrimiento y los vejámenes a los que los pueblos indígenas fueron sometidos; tratados como esclavos durante la colonia española, explotados en las fincas de café luego de la revolución liberal y despojados de sus tierras y amedrentados durante el conflicto armado interno.

En las últimas dos décadas, a raíz de la firma de los acuerdos de paz, el Estado de Guatemala ha realizado cambios en materia de legislación y, por consiguiente, creación de instituciones que puedan formular e implementar estrategias que provean los lineamientos para ejecutar programas y proyectos que eleven calidad de vida de los pueblos indígenas y de la población en general.

Tal como se ha indicado en otros apartados, en Guatemala cohabitan varios pueblos que tienen sus propias culturas, idiomas, cosmovisiones y otros elementos que los identifican. Por otro lado, los pueblos indígenas han desarrollado formas propias de organización social y justicia. A raíz que el Estado de Guatemala ha recibido los efectos de los cambios a nivel político y económico interna e internacionalmente, en relación con los ajustes estructurales de los años noventa, promovidos por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Mundial.

En otro sentido, nuevas corrientes y análisis surgen a partir de las necesidades sentidas de la población, por ello se ha tratado de crear una legislación que se orienta a la protección de los derechos humanos e inclusividad de toda la población. Tal como se observa en el texto constitucional el compromiso del Estado, mediante la firma y ratificación de Convenios y tratados Internacionales que resguarden sus derechos y a la vez la obligación de cumplirlos. De tal manera que se comienza a cambiar la idea vertical de la gobernabilidad, es decir la administración pública en manos de los poderes del Estado centralizados a la gobernanza, en la cual, la sociedad civil pasa de espectadora a actora en la formulación, ejecución y goce de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

6.1 GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD

Según Fontaine (2008) citado por Foyer (2010, págs. 5,6) En América Latina, el termino gobernanza es poco utilizado y tiende a confundirse con el término gobernabilidad, esto de acuerdo a lo que indica Bodemer & Carillo (2007) citado por Foyer (2010, págs. 6) que: “la gobernabilidad se refiere a la posibilidad misma de ejercicio del poder, o sea a las condiciones de ejercicio de este poder

(seguridad física y jurídica, marco legislativo adecuado, estabilidad institucional...)” y “mientras la gobernanza se refiere a las modalidades de ejercicio del poder —¿cómo se ejerce?”.

De acuerdo con lo indicado por los autores, la primera se constituye como prerrequisito de la segunda, en este sentido Foyer (2010, pág. 6) indica que “en condiciones de ingobernabilidad o en malas condiciones de gobernabilidad, es obvio que no se puede ejercer la gobernanza. Mientras la gobernanza representa un cierto ideal de funcionamiento del poder, la gobernabilidad se refiere a las condiciones reales de ejercicio del poder. Frente a la idea de gobernanza, la de gobernabilidad permite introducir de nuevo los contextos, las condiciones reales y las líneas de conflictos”.

A partir de lo expuesto, el término gobernanza se define de la siguiente manera: “(en particular su sentido prescriptivo) destaca la interdependencia o asociación entre actores gubernamentales y sociales como la condición sin la cual no es posible que haya dirección de la sociedad; implica una idea descentralizada de la dirección social, y en la práctica exige la puesta en común o el intercambio de varios recursos (informativos, cognoscitivos, económicos, tecnológicos, morales, políticos) que están dispersos en manos de diferentes actores, para la resolución de los problemas de la comunidad” (Serna de Garza, s/f).

La gobernanza implica incluir a gobernantes como a los gobernados en la participación social en procesos de desarrollo, lo cual no podría lograrse sin tomar en cuenta las características específicas de la población que participa en el proceso

6.1.1 GOBERNABILIDAD INDÍGENA

De acuerdo al BID (2005) citado por Santoyo (s/f, pág. 7) define como el ámbito de autogestión de los pueblos indígenas que, en consonancia con las normas de derecho aplicables y las formas de organización propias de los pueblos indígenas, plantea el reconocimiento de la relación especial que existe entre el territorio y la identidad étnica y cultural, el reconocimiento de la autonomía en la gestión de los espacios territoriales indígenas dentro de los Estados de los cuales forman parte y una participación efectiva de los pueblos indígenas en el gobierno local, provincial y nacional”.

6.2 PERTINENCIA CULTURAL

Es oportuno comprender el sentido de pertinencia cultural, dentro de los elementos necesarios para activar los procedimientos del Estado hacia la población, como muestra de buena fe. Para ello, es importante comprender el significado de cultura desde las instituciones del Estado de Guatemala como el “Conjunto estructurado de conductas aprendidas y de modos de significación e interpretación de la realidad que los miembros de un grupo comparten y utilizan en sus relaciones con los demás y que en forma cambiante son transmitidos de generación en generación...”, esto según el MSPAS, (2010) citado por el MSPAS (s/f).

Para el Estado y sus instituciones, la cultura es la forma de comprensión, significados y entendimiento de la realidad de cada pueblo, por lo tanto, hay diferencias y distintas formas de reaccionar y actuar ante los eventos de la vida diaria. Un claro ejemplo es el proceso de atenderse en salud, por lo que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social expresa lo siguiente: “La pertinencia cultural en salud se deriva del principio de “derecho a la diferencia” y quiere decir “adecuado a la cultura” (MSPAS, 2013)

La gobernanza como la pertinencia van íntimamente ligadas desde la perspectiva cultural de los pueblos indígenas como sujetos sociales, capaces de impulsar y proponer acciones en favor de sus comunidades a través de iniciativas pública y privadas, convirtiéndose muchas veces en gestores de su propio desarrollo. En este sentido es importante indicar la normativa jurídica-legal vigente que reconoce los cambios que el Estado de Guatemala ha realizado para mejorar las condiciones de vida de la población indígena, y en general, en este caso en relación con gobernanza y pertinencia cultural, señalándose dentro las más importantes las siguientes:

6.3 MARCO JURÍDICO LEGAL VIGENTE DE GOBERNANZA Y PERTINENCIA CULTURAL

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	1	Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.
En Guatemala conviven muchos pueblos con distintas culturas e idiomas. La protección de la persona y la familia es una obligación del Estado para todos los habitantes de la nación sin distinción ni discriminación. El objetivo final es lograr el bien común, es decir, que sean satisfechas las necesidades de cada habitante.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	2	Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
El desarrollo integral de la persona incluye que pueda ser provista de vida, libertad, justicia, seguridad, paz en su conjunto. La administración pública y la normativa oficial están diseñados para crear instituciones en cada uno de esos aspectos para satisfacer esas necesidades. Entre los mayores inconvenientes para su realización se encuentran, la falta de recursos financieros y la corrupción en la administración de estos.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	57	Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.
El texto constitucional reconoce que cada persona tiene derecho a participar en las actividades culturales y la vida artística de su comunidad, ya que tiene el derecho a la cultura. En este punto, la Constitución se enfoca en entender la cultura como un conjunto de elementos que caracterizan a una comunidad, sin ser necesariamente parte de un pueblo o etnia.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	58	Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.
En este artículo, la Constitución reconoce que cada persona en Guatemala tiene derecho de tener identidad cultural, es decir que puede distinguirse de las demás personas, pero ser afín a otras, hasta formar todo un pueblo (entendido este como un conjunto de familias y grupos con los mismos valores, costumbres y formas de convivencia).			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	61	Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquéllos que adquiera similar reconocimiento.
El patrimonio cultural de la nación está representado, mayormente por los edificios y monumentos que son vestigios de los antepasados de la sociedad guatemalteca. Su conservación significa mantener viva la memoria de los aportes a la generación actual. Debido a la importancia de su existencia, los sitios arqueológicos mayas y la ciudad de Antigua Guatemala han sido declarados parte del patrimonio mundial, por lo que el compromiso no es sólo con la población guatemalteca sino a nivel internacional.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	64	Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista
El patrimonio natural de Guatemala está contemplado mediante el Decreto 4-89 Ley de áreas protegidas. En esta ley se declara de interés nacional la conservación de la diversidad biológica, ya que es parte del patrimonio natural de la nación.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	RESPONSABLE Ministerio de cultura y deportes	65	Preservación y promoción de la cultura. La actividad del Estado en cuanto a la reservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, está a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.
El Estado de Guatemala procura la preservación y promoción de la cultura tanto en bienes tangibles (palpables) e intangibles (que no se pueden tocar). Las disposiciones relativas a esta norma se encuentran en el Decreto número 26-97 reformado por el número 81-98 Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	RESPONSABLE Ministerio de cultura y deportes	66	Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.
En este artículo, el Estado de Guatemala declara que protege a los grupos étnicos (actualmente se utiliza los términos: pueblos indígenas) y respeta sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social. El Ministerio de salud ha aplicado programas con relación al respeto de formas de vida y costumbres, especialmente en formas de dar a luz de mujeres y atenderse en algunos hospitales como los del departamento de Quiché (MSP, 2010). Asimismo, en otros departamentos del occidente del país, especialmente en los Centros de Atención Permanente de atención de Salud (CAP). Sin embargo, estos programas no tienen cobertura a nivel nacional. Otra ley que tiene relación con este artículo es el Decreto número 19-2003 Ley de idiomas nacionales, ya que el idioma es un elemento importante en la cultura de un pueblo.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	RESPONSABLE El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	67	Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.
El espíritu de este artículo es proteger las formas de tenencia comunal de los pueblos indígenas, sin embargo, luego del conflicto armado y lo accidentado de la situación política del país, lo expresado en este artículo no ha sido tratado ni consultado en la Corte de Constitucionalidad.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	RESPONSABLE Fondo de Tierras	68	Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.
Como respuesta al artículo 68 Constitucional, existe una institución especializada encargada de Decreto 24-99 Ley del Fondo de Tierras, la cual se dedica a la provisión de tierras para la población que las necesite, mayormente a comunidades desposeídas e indígenas .			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Constitución Política de la República de Guatemala	RESPONSABLE Organismo Ejecutivo Ministerio de Educación Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI)	76	Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.
Desde 1995 nace la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural DIGEBI a través del Acuerdo Gubernativo Número 726-95 como una dependencia Técnico-Administrativa del Ministerio de Educación (Gobierno de Guatemala MINEDUC, 2009). A pesar de que hay iniciativas para mantener esa institución, no se logra que la enseñanza sea bilingüe en todo el país.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89	El Estado	11	Idioma de la ley. El idioma oficial es el español, Las palabras de la ley se entenderán acuerdo al Diccionario Academia Española. en la acepción correspondiente salvo que el legislador las haya definido expresamente.
Tanto la ley del Organismo Judicial como la Ley de idiomas nacionales Decreto número 19-2003 declaran que el idioma español es el oficial. Sin embargo, se reconoce que en Guatemala se hablan idiomas mayas, Xinka y garífuna. La diferencia entre establecer un idioma oficial y reconocer que existen más idiomas de otras culturas en Guatemala se constituye una limitante en muchos aspectos para el desarrollo del país, en términos de educación y justicia, por ejemplo.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p>Convenio 169 de sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.</p>	<p>El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p>	<p>1</p>	<p>El presente Convenio se aplica:</p> <p>(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;</p> <p>(b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.</p> <p>3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.</p>
<p>Los pueblos de Guatemala cumplen con las características descritas en el inciso 1, literal b. Los diversos pueblos que conviven en el país pasaron por el proceso de conquista y colonización, mediante el cual, hubo una segmentación de la población. En esa división, los pueblos originarios quedaron en desventaja; durante siglos el Estado de Guatemala no se hizo responsable por remediar los agravios y crear condiciones jurídicas, económicas y sociales para que dichos pueblos mejoraran sus condiciones de vida. Este Convenio reconoce y promueve la importancia de que los gobiernos, entre ellos el de Guatemala, tomen en cuenta estos hechos históricos y actúen en beneficio de la igualdad de todos sus habitantes.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p>Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.</p>	<p>El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p>	<p>2</p>	<p>1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.</p> <p>2. Esta acción deberá incluir medidas:</p> <p>(a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;</p> <p>(b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;</p> <p>(c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.</p>

El Estado de Guatemala se compromete a crear las condiciones socioeconómicas y jurídicas para que los pueblos originarios tengan las mismas oportunidades que el resto de la población, sin importar su clase social o residencia en áreas rurales o urbanas; además de ello se compromete a respetar sus diversas formas de vida, costumbres y cosmovisión. Ese compromiso surge a partir de la firma del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	3	1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.
Este artículo contempla que los pueblos indígenas pueden gozar de que se respeten los derechos humanos y libertades fundamentales o que no violen sus derechos humanos para que puedan no sólo mejorar la calidad de sus vidas sino ser parte del desarrollo del país.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	6	1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
El Convenio 169 fue firmado por Guatemala en 1989, sin embargo, el gobierno de Guatemala a través del Organismo Legislativo no ha creado una la ley específica de Consulta a los pueblos indígenas, apenas en marzo de 2018 la iniciativa fue presentada. En este caso, la aprobación de una ley específica sólo es una ordenanza que pueda contemplar la creación de una política pública e instituciones necesarias para hacerlo cumplir. El convenio ya establece los mecanismos para realizar las consultas.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
<p align="center">Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.</p>	<p>El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial.</p>	<p align="center">7</p>	<p>1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.</p> <p>2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.</p> <p>3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.</p> <p>4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.</p>
<p>Los pueblos originarios de Guatemala tienen el derecho de decidir las acciones prioritarias para su propio desarrollo. El Estado de Guatemala tiene la obligación de: a) Realizar todo el proceso de planificación nacional y regional con la participación de los pueblos a los que les compete y b) Elaborar estudios, en la medida de lo posible, para determinar las necesidades, priorizarlas y poder cubrirlas para elevar el nivel de vida de los pueblos.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial	8	<ol style="list-style-type: none"> 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.
El Estado de Guatemala está obligado a tomar en cuenta las especificidades de las culturas de los pueblos originarios e incluso tomar en consideración parte del derecho consuetudinario, por su parte, los pueblos deberán conservar los elementos de costumbres que no sean contrarios al sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos. Eso se debe a que los pueblos originarios también son guatemaltecos y, por lo tanto, deben sujetarse a las disposiciones a nivel nacional.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial. Ministerio de Energía y Minas	15	<p>Parte 2 Tierras</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.
El artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala denominado: De la soberanía del territorio, literal a, se refiere a lo siguiente: “El Estado ejerce plena soberanía, sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos”, significa que el Estado es el dueño de lo que el subsuelo contiene y está en potestad de decidir sobre su uso. La ley de Minería Decreto número 48-97, segundo considerando declara lo siguiente: Que el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo,			

son bienes del Estado y éste ha de disponer su utilización y explotación de forma que resulte mejor a la Nación”. Sin embargo, la misma Ley de Minería establece en el artículo 20 que, para recibir la licencia de exploración minera, se debe presentar a la autoridad correspondiente un Estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación. En el mismo sentido, el Decreto número 68- 86 Ley de Protección y mejoramiento del ambiente en el artículo 8 menciona que por cualquier obra de industria con deterioro del ambiente o no, introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio del país, previo a su desarrollo, será necesario un estudio de evaluación de impacto ambiental presentado a la Comisión Nacional de medio Ambiente, hoy Ministerio Ambiente y Recursos Naturales. Al mismo tiempo que el Estado tiene soberanía sobre los recursos del subsuelo, existen leyes que proporcionan herramientas de contrapeso a las disposiciones que no son convenientes para los pueblos originarios.

En cuanto a lo declarado en el artículo 15, numeral 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en cuestión, el Estado de Guatemala ha retardado las disposiciones en cuanto a las consultas comunitarias para los pueblos afectados por la explotación minera y se ha inclinado por una ley específica que aún se encuentra en primera lectura.

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial.	34	La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.
Este artículo se refiere a que los cambios y adaptaciones de la legislación nacional, la cual será con flexibilidad. Siendo este un tema controversial y de intereses encontrados entre los diversos sectores del país. El convenio fue ratificado por Guatemala en 1989, para 2018 son 29 años de existencia. Es evidente que las autoridades no han tenido voluntad para aplicarlo.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial.	38. Literal 1	1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el director general.
Al haber firmado y ratificado este Convenio, Guatemala se comprometió a respetar e implementar las disposiciones contenidas en el mismo.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	AR T.	CONTENIDO
Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial.	4	Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
La Declaración de las Naciones Unidas reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en asuntos internos y locales. Ese aspecto se respeta en Guatemala, sin embargo, la disposición de medios financieros para financiar, no se ha aplicado mediante el Estado sino a través de las propias comunidades indígenas.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial.	5	Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
Los pueblos indígenas tienen su propia cosmovisión y modo de vida, sin embargo, están inmersos dentro de un territorio general que no comparte el mismo sentir. En materia de legislación, existe una estructura de leyes que son ajenas a su propia estructura. Por lo tanto, esta Declaración contempla que el sistema de justicia y otras instituciones continúen en paralelo al sistema jurídico oficial.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial.	9	Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.
Derecho reconocido constitucionalmente, la pertenencia a una comunidad o nación indígena, no los hace diferentes o distintos, tienen los mismos derechos y obligaciones como toda ciudadana o ciudadano.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial.	19	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
Este artículo tiene relación con el artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ya que expresa que los pueblos tienen derecho a ser consultados sobre aspectos que les afecten en sus tierras o territorios. Hasta el año 2018 no se ha cumplido.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.	El Estado a través de los organismos: Ejecutivo, legislativo y Judicial.	20	1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. 2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
Este artículo se encuentra en el contexto de que los pueblos indígenas están en los grupos vulnerables debido a que enfrentan la pobreza, en su mayoría, no pueden acceder a servicios de salud, educación. Al representar los sectores más desposeídos de la población, es importante que reciban una reparación, a lo que el Estado de Guatemala se ha comprometido, pero no ha cumplido.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código de Salud Decreto 90-97	Ministerio de salud pública	1	Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.
Este artículo se refiere a los derechos que la población guatemalteca tiene a cerca de mantener su salud y de ese modo su calidad de vida. Sin embargo, hace una aclaración de que no debe haber ninguna discriminación, ya que en Guatemala ha existido una innegable historia de discriminación hacia los pueblos indígenas, no sólo entre particulares sino desde el propio Estado, al no llevar servicios de salud a todas las áreas del país			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código de Salud Decreto 90-97	Ministerio de salud pública La comunidad	2	Participación de la comunidad. El Estado garantizará el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de la comunidad de participar en la administración parcial o total de los programas y servicios de salud. Para fines de este Código, en lo sucesivo la administración comprenderá la planificación, organización, ejecución, control y fiscalización social.
Existen saberes que vienen de diversas fuentes, por ejemplo: educación formal, no formal e informal. Asimismo, hay saberes que provienen de conocimientos trasladados de generación a generación, tal como es el caso de las comunidades rurales e indígenas en Guatemala. Así que no es inapropiado que representantes comunitarios puedan participar y colaborar con conocimientos que tienen pertinencia cultural para administrar de mejor manera los programas y servicios de salud. El artículo es claro en expresar que ambas partes deben comprometerse, sin embargo, indica lo que el Código de salud comprende por admiración e indica las fases del proceso administrativo. Al incluirlo, compromete a las comunidades a participar en algo para lo cual no han sido capacitados técnicamente. Sería importante y determinante para llevar a cabo ese proceso que hubiera un proceso de capacitación para complementar ambos saberes.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código de Salud Decreto 90-97	Ministerio de salud pública y asistencia social	6	Información sobre salud y servicios. Todos los habitantes tienen, en relación con su salud, derecho al respeto a su persona, dignidad humana e intimidad, secreto profesional y a ser informados en términos comprensibles sobre los riesgos relacionados con la pérdida de la salud y la enfermedad y los servicios a los cuales tienen derecho.
Los habitantes de Guatemala, al recibir servicios de salud tienen derecho a ser respetados, y a recibir un trato digno como humanos. Por su parte, el Ministerio de salud tiene la obligación de recibir la información de los procesos del paciente y guárdalo y a la vez, darle información pertinente y de manera clara para que pueda comprender la situación de riesgo o progreso en su proceso de salud.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código de Salud Decreto 90-97	Ministerio de Salud pública y asistencia social IGSS Las municipalidades Universidades y otras instituciones	9	Funciones y responsabilidades del sector. a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en lo sucesivo y para propósito de este Código se denominará el "Ministerio de Salud", tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud, entendida esta rectoría como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional. El Ministerio de Salud tendrá, asimismo, la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población. Para cumplir con las funciones anteriores, el Ministerio de Salud tendrá las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función.

	<p>formadoras de recursos humanos</p> <p>Organizaciones privadas, no gubernamentales, comunitarias y de cooperación internacional</p>		<p>b) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en lo que respecta a las acciones de Salud que desarrolla dentro del régimen de seguridad social del país, según sus leyes y reglamentos propios. En coordinación con el Ministerio de Salud en lo atinente a salud, realizará programas de prevención y recuperación de la salud, incluyendo atención materno-infantil y prevención y atención de accidentes.</p> <p>c) Las municipalidades, acorde con sus atribuciones en coordinación con las otras instituciones del Sector, participarán en la administración parcial o total de la prestación de programas y de servicios de salud en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>d) Las universidades y otras instituciones formadoras de recursos humanos, promoverán en forma coordinada con los Organismos del Estado e instituciones del Sector, la investigación en materia de salud, la formación y capacitación de recursos humanos en los niveles profesionales y técnicos.</p> <p>e) Las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y agencias de cooperación de acuerdo a sus objetivos, participarán en forma coordinada con las otras instituciones del Sector, en la solución de los problemas de salud a través de la ejecución de programas y la prestación de servicios, mejoras del ambiente y desarrollo integral de las comunidades, de acuerdo a las políticas, los reglamentos y normas que para tal fin establezca el Ministerio de Salud.</p> <p>f) Los Colegios Profesionales relacionados con la salud en lo que respecta a la regulación del ejercicio profesional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Cada sector o institución que es miembro de los servicios de salud tiene una función específica, El Ministerio de salud tiene a su cargo la dirección administrativa, la formulación de políticas, programas y planes y proyectos para su ejecución en relación con servicios de salud. Asimismo, llevar a cabo todos los procesos conforme leyes y reglamentos. - El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social presta servicios de salud en coordinación y paralelamente al Ministerio de salud. De acuerdo con el Decreto número 295, Ley respecto al Instituto de Seguridad Social, los fondos captados para su funcionamiento son de origen público-privado. Por lo tanto, es una institución que provee los servicios y cuenta como parte proveedora, sin embargo, atiende sólo a trabajadores registrados en la economía forma, por lo tanto, es a una mínima parte de la población guatemalteca. - Las municipalidades, son parte de los sectores involucrados en participar parcial o totalmente en la administración de servicios de salud en coordinación con otras instituciones del sector y dentro de su jurisdicción. - Las Universidades y otras instituciones que forman y capacitan a personas especialistas en salud, coordinan con los Organismos del Estado e instituciones del Sector: la investigación sobre salud y, formación y capacitación de personas que formarán los recursos humanos a nivel profesional y técnicos. - Las entidades privadas, comunitarias o de cooperación internacional participan y coordinan de acuerdo con sus objetivos, en la prestación de servicios de salud, mejoramiento del ambiente y desarrollo de las comunidades. - Los Colegios Profesionales de salud regulan el ejercicio profesional de los involucrados. 			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código de Salud Decreto 90-97	Organismo Ejecutivo Ministerio de salud	16	<p>BASES PARA LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO. La organización del Ministerio de Salud estará basada en la Ley del Organismo Ejecutivo, y estará enmarcada dentro de las estrategias de descentralización, desconcentración y participación social. Un reglamento definirá las funciones específicas de cada uno de los niveles y la estructura organizativa correspondiente; deberá cumplir con los siguientes propósitos:</p> <p>a) Ejercer la rectoría del sector a fin de mantener los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad en las acciones de salud dirigidos a la población; b) Favorecer el acceso de la población a los servicios públicos de salud, los cuales deben ser prestados con eficiencia, eficacia y de buena calidad.</p>
<p>El Ministerio de salud tiene la misma consonancia en estrategias del Organismo Ejecutivo. Estas son de Descentralización (administrativa), es decir que las funciones del Estado son cumplidas por organismos con competencia no están limitada regionalmente; desconcentración, es decir que un poder o responsabilidad no esté a cargo de una sola persona o institución y participación social. Al Ministerio de salud también le corresponde ejercer la rectoría del sector, es decir la dirección de todos los procesos manteniendo principios que combinan armonía y productividad, así que la población sea atendida con profesionalismo.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Código de Salud Decreto 90-97	Ministerio de salud	17	<p>Funciones del Ministerio de Salud: [...] e) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud; [...] h) Propiciar y fortalecer la participación de las comunidades en la administración parcial o total de las acciones de salud [...]</p>
<p>Los Convenios y Tratados internacionales relacionados con salud son de derechos humanos, razón por la cual, el Estado de Guatemala los ha ratificado y concuerdan con el artículo 63 referente a la salud de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dice: "El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna". Precisamente por ser un derecho humano, es importante que todos los sectores posibles se involucren, por lo que vuelve a indicar la necesidad de que las comunidades participen en la administración total o parcial de las acciones de salud.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley para la maternidad saludable Decreto 32-2010	Ministerio de salud	12	<p>Casas maternas con pertinencia cultural: Dispone que se deben establecer casas maternas cercanas a los hospitales, CAIMI's y CAP's. Las casas maternas deben diseñarse con criterios que respondan a la cultura de las usuarias.</p>
<p>Hasta el 2018 no hay indicios de existencia de casas maternas con pertinencia cultural a nivel nacional y con cobertura del Ministerio de salud, hay evidencia de casa maternas con pertinencia cultural en tres municipios de Huehuetenango, sin embargo, con fondos de la cooperación internacional absolutamente. Es evidente que el Estado no ha cumplido con los preceptos de esta Ley, lo cual implica la desatención a la población, especialmente en las áreas rurales.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de Idiomas nacionales Decreto 19-2003	El Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo y Judicial Ministerio de Educación	1	Idiomas nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka.
En este apartado se reitera que el Estado reconoce que los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka existen, promueve que se hablen y los respeta. Sin embargo, no existe un programa de educación que permita que la educación y otras formas de comunicación sean, por lo menos en los principales idiomas.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de Idiomas nacionales Decreto 19-2003	Ministerio de Educación	2	Identidad. Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.
El estado de Guatemala reconoce que la identidad de cada pueblo, por ende, cada uno de sus habitantes. Este hecho implica que las instituciones del Estado promuevan y utilicen los idiomas dentro de sus funciones, ya que es un Estado multicultural.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de Idiomas nacionales Decreto 19-2003	El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	3	Condición sustantiva. El reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta.
El hecho de que el Estado incluya como condición sustantiva la utilización de los idiomas nacionales dentro de las estructuras del Estado implica un compromiso que todavía no ha asumido el Estado para utilizar los idiomas nacionales como corresponde.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de Idiomas nacionales Decreto Número 19-2003	El Estado a través de sus organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial Ministerio de Educación Ministerio de Cultura y deportes	4	Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.
Es importante que exista una ley que regule lo referente a los idiomas nacionales, sin embargo, los desafíos son muy grandes para que se puedan utilizar de manera oficial.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de la academia de lenguas mayas Decreto 65-90	El Estado	2	La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, tiene por finalidad promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia.
		7	(Reformado por el Artículo 1 del Decreto 24-2003 del Congreso de la República). Integración. El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y estará constituido por veintidós (22) representantes titulares y sus respectivos suplentes, mayahablantes nativos de cada una de las siguientes comunidades lingüísticas: Achí, Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko y Chalchiteko. Para que pueda instalarse y funcionar dicho Consejo, es necesaria la representación de la mayoría absoluta de dichas comunidades
Desde 1995 existe en Guatemala la disposición legal para poder promover los idiomas mayas y la creación de esta academia permite que las personas guatemaltecas, en su conjunto, puedan tener el conocimiento e información sobre la riqueza de la existencia de los idiomas en relación con la cosmovisión, tradiciones y rasgos culturales. En este artículo se resalta que en Guatemala existen veintidós lenguas mayas, por lo cual, se indican sus nombres y su forma de escritura.			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud reproductiva Decreto 87-2005	Ministerio de Salud pública	14	El MSPAS, el IGSS y otras organizaciones públicas y privadas deben contar con conocimiento, habilidades y destrezas para desarrollar consejería, además de contar con material educativo de apoyo, para facilitar la comprensión de la población de acuerdo al contexto sociocultural.
<p>El espíritu de la ley y particularmente de este artículo es proporcionar atención de salud adecuada para que la población se sienta cómoda y en confianza. El Ministerio de salud y el IGSS deben brindar información y capacitar a la población con los materiales apropiados de acuerdo con la cultura del territorio del que se trate. Este artículo es apoyado por el artículo 9 del Código de salud, el cual explica que el “Ministerio de salud debe formular, organizar y dirigir la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población”. Por otro lado, El Decreto número 42-2001 Ley de desarrollo social expresa en los artículos 25 y 26 “contempla la implementación de un programa que conlleve, entre otros aspectos, la capacidad de las personas de disfrutar una vida sexual plena, saludable, y con libertad para elegir el número de hijos y decidir el momento y frecuencia de embarazos”.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Acuerdo Ministerial Número 1632-2009 Unidad de atención de la salud pública de los pueblos indígenas e interculturalidad en Guatemala	Ministerio de salud Pública Unidad de atención de la salud pública de los pueblos indígenas e interculturalidad en Guatemala	1	De la creación. Se crea la Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad en Guatemala, la cual debe responder a los fines establecidos en las Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad en Guatemala leyes aplicables la cual dependerá directamente del Despacho Ministerial.
<p>Es de conocimiento popular que una gran cantidad de población guatemalteca perteneciente a los pueblos indígenas no se acercan a los hospitales públicos, debido a la poca pertinencia cultural en los siguientes aspectos: el trato en idioma español, imposibilidad de ingresar a un acompañante para brindar apoyo moral, emocional o espiritual, prejuicios por el traje típico, entre otros. El espíritu del acuerdo y de la implementación de la Unidad, es precisamente brindar un servicio de salud que pueda satisfacer las necesidades de la población, tomando en cuenta sus especificidades.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Acuerdo Ministerial Número 1632-2009 Unidad de atención de la salud pública de los pueblos indígenas e interculturalidad en Guatemala	Ministerio de salud Pública Unidad de atención de la salud pública de los pueblos indígenas e interculturalidad en Guatemala	2	<p>La naturaleza y ámbito de competencia. la unidad deberá formular y promover programas, proyectos, políticas, normativas, estrategias y líneas de acción destinadas a: a) el desarrollo de la salud de los pueblos indígenas; b) valoración, reconocimiento y respeto de los conocimientos, métodos y prácticas de los sistemas de salud de los pueblos indígenas; c) modificación y evaluación de los actuales servicios de salud para adecuarlos culturalmente; d) fortalecimiento y promoción de las prácticas de salud indígena; e) propiciar la pertinencia cultural en salud a nivel nacional entre los cuatro pueblos: maya, garífuna, xinca y no indígena.</p> <p>Organización. Para fines políticos, organizativos, administrativos, técnicos y operacionales, la unidad estará formada por: i) asamblea de salud de pueblos indígenas; ii) consejo de salud de pueblos indígenas; iii) director(a) de unidad en el nivel central; iv) coordinación en cada dirección de área de salud; v) equipo técnico operativo en el sistema integral de atención en salud –SIAS-, coordinación de hospitales, programas y la unidad para la atención de la salud de pueblos indígenas e interculturalidad en Guatemala.</p>
<p>Este acuerdo establece claramente que el sistema de atención en salud es monocultural, sin embargo, debe modificarse para que las estrategias formuladas tengan el objetivo de promover el desarrollo de la salud de los pueblos indígenas, aprovechando sus conocimientos en salud que datan de hace miles de años. Por otro lado, toma en cuenta también que la pertinencia debe adecuarse a cada cultura o pueblo de la diversidad existente en Guatemala. Es la razón por la que se infiere que el ámbito de cobertura es a nivel nacional.</p>			

NORMATIVA	RESPONSABLE	ART.	CONTENIDO
Acuerdo Ministerial Número 1632-2009 Unidad de atención de la salud pública de los pueblos indígenas e interculturalidad en Guatemala	Ministerio de salud pública. Unidad de atención pública de los pueblos indígenas e interculturalidad en Guatemala.	3	<p>Participación social. La participación social y desarrollo de programas de formación y sensibilización en salud Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala desde la cosmovisión de los Pueblos Indígenas, contribuye a la creación de condiciones para la apropiación, armonización, articulación y el respeto entre el sistema oficial de salud y los sistemas de salud de los pueblos indígenas. La Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad en Guatemala, promueve la incorporación del entendimiento del fenómeno de salud-enfermedad desde lo energético, psicológico y biológico, en la atención brindada por los servicios de salud; geográfica y culturalmente accesibles; adaptados y aceptados por los Pueblos Indígenas en Guatemala.</p>
<p>Es importante que se haya creado la Unidad de atención pública de los pueblos indígenas e interculturalidad, ya que es importante que la población en general tenga la posibilidad de ser atendida y mayormente en espacios con características que tomen en cuenta sus usos y costumbres. Asimismo, el conocimiento de cada cultura debe ser aprovechado para sí mismo y para intercambio para beneficio de otros pueblos. La implementación de esta Unidad puede crear un vínculo de seguridad y confianza del sistema de salud público.</p>			

II. Conclusiones

El departamento de Sololá cuenta con una amplia gama de riqueza natural, sobre todo los municipios de la cuenca del lago de Atitlán. Los modelos de desarrollo que han implementado mayormente consisten en aprovechar los recursos para turismo y fabricación de artesanías, tomando en cuenta las características culturales, ancestrales y naturales. A pesar de la riqueza existente en el lugar la autoridades, principalmente a nivel nacional no tomaron las medidas de protección directas al lago de Atitlán a tiempo, ya que se ha convertido en un vertedero de desechos sólidos y líquidos, lo que ha afectado directamente con el crecimiento y aumento de la Ciano bacteria y afectación a la población que percibe el servicio de agua directamente del Lago, como es el caso de San Lucas Tolimán, así como también el desarrollo turístico y económico de la población local.

El Marco jurídico-legal interno y externo regula los derechos, obligaciones y procedimientos específicos correspondientes a cada categoría que se desarrolló en el diagnóstico. Su contenido es de observancia general y aplicación obligatoria para toda la población guatemalteca sin exclusión y discriminación alguna, frente al contexto expuesto se evidencia que la legislación es diversa y dispersa, lo cual es una deficiencia legislativa.

Durante la historia guatemalteca, las Autoridades Indígenas y Ancestrales han estado presentes, formando parte de la población guatemaltecas y con las características de preservar, guardar, reflejar y heredar a sus sucesores las costumbres, tanto en el ámbito religioso como en su cultura y tradiciones, conformando así, una gran riqueza de cada municipio, haciendo énfasis a sus leyes, reglas, educación y respeto. Se evidencia que las poblaciones que se rigen por sus normas ancestrales cuentan con bajos índices de criminalidad, puesto que se conserva de manera respetuosa, la sociedad, el ambiente y los recursos naturales en general. Un ejemplo es el Acuerdo 111-16 de San Pedro La Laguna, en el cual, los pobladores han colaborado con evitar el uso del plástico porque es parte de su normativa y ha sido consensuada con participación y beneficio de todos.

Una de las dificultades de la normativa ancestral, es el negativismo bajo el cual es juzgada. Se criminalizan las acciones correctivas, tachándolas de violación a los derechos humanos, lo que pone en peligro las practicas ancestrales, ya que da origen a temores a corregir las acciones negativas en las nuevas generaciones.

El ordenamiento territorial tiene sus bases fundamentadas en la Constitución política de la Republica, la cual, le da vida por medio de su fin supremo que es el bien común. A través de los años se han desarrollado leyes dispersas que se refieren a algunos puntos importantes sobre el ordenamiento territorial, sin embargo, no se ha logrado establecer una ley específica que determine, desarrolle, reúna y establezca los lineamientos específicos para poder poner en práctica un adecuado

ordenamiento territorial. Se ha desarrollado en algunos municipios del país el Plan de ordenamiento territorial específico para cada municipio tomando en cuenta sus características y su desarrollo, en los municipios de la cuenca de Lago de Atitlán se cuenta únicamente con un Plan de desarrollo Municipal con enfoque territorial, por medio de la asesoría de SEGEPLAN.

Guatemala ha avanzado mucho en legislación que conlleva el objetivo de proteger y conservar el ambiente y los recursos naturales por medio de la ratificación de tratados como el protocolo de Kyoto de la convención Marco de cambio climático, así como también la creación de las política de fomento de servicios ambientales derivados de bosques y política nacional para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, entre otras, los cuales se transforman en instrumentos que son de gran apoyo y base fundamental para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que coadyuvan en la conservación y preservación de los ecosistemas; sin embargo el desarrollo de planes municipales de ha visto ralentizado debido a la falta de recurso económico, así como también la falta de sensibilización, concientización y promoción de los programas y proyectos en pro del medio ambiente y el recurso hídrico principalmente en la zona de la cuenca del lago de Atitlán.

La apertura del reconocimiento de las formas de gobierno con participación de distintos actores dentro de las poblaciones indígenas es un avance por parte del Estado hacia la inclusión de todos los pueblos de Guatemala en los planes, programas y políticas con pertinencia cultural para lograr el desarrollo. Sin embargo, se ha formado cierto nivel de confusión, con respecto a quienes tienen la facultad para participar en procesos de cambio para los pueblos. Todos los habitantes del país tienen derecho de contribuir y proponer acciones en beneficio de su entorno natural y social a través de sus líderes o Autoridades comunitarias u organizadas.

III. RECOMENDACIONES

Se recomienda crear un plan de concientización y en el cual estén incluidos todos los municipios de la cuenca del lago de Atitlán de manera que los habitantes en una totalidad comprendan la problemática que se ha desarrollado de manera que aprendan y pongan en práctica a corto plazo las medidas que se deben tomar como ciudadano, apoyando las iniciativas de las entidades y organizaciones en pro del lago de Atitlán.

Es importante que se programen talleres de formación acerca de la Normativa Oficial vigente en materia de jerarquía de leyes, Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual los líderes de Organizaciones Comunitarias y Autoridades Ancestrales Indígenas, sean parte de un proceso de formación que los prepare para comprender y accionar dentro de las instituciones y estructuras del estado de Guatemala.

Las normas consuetudinarias de los municipios de la cuenca del lago de Atitlán son fundamentales en la vida comunitaria y social de sus habitantes, por lo que es importante crear mecanismos conciliadores entre dicha normativa su adaptación y colaboración a la normativa oficial a nivel local, nacional e internacional, de manera que se pueda conservar, aplicar y enseñar con el respeto debido los derechos humanos fundamentales de las personas. Del mismo modo se recomienda dar inicio a procesos de negociación encaminados a que ambas partes puedan contribuir y al mismo tiempo ganar espacios con relación a incluir aspectos de ambos sistemas jurídicos en la vida cotidiana.

En base al marco jurídico legal vigente en materia de planificación y ordenamiento territorial se recomienda se conoce que el tema es tratado en puntos específicos en distintas leyes y decretos, por lo que se hace de vital importancia crear una ley específica que unifique los contenidos dispersos en dicha materia, de modo que se establezcan, métodos y lineamientos específicos que se puedan desarrollar en cualquier municipio de la república de Guatemala.

Se recomienda el rescate de las áreas públicas y turísticas de los municipios de la cuenca del lago de Atitlán, por medio acuerdos municipales, en los cuales se establezca el ordenamiento de las ventas informales de manera que se pueda explotar la belleza natural del lago, los volcanes, las playas y sus alrededores con el fin de atraer turismo y desarrollo económico de la región.

Se recomienda que se establezca por medio de mesas de dialogo la estructura de participación de las distintas organizaciones que forman parte en la cuenca del lago de Atitlán y los líderes de cada municipio, de manera que se puedan definir las acciones y obligaciones de cada organización según su materia de aplicación y de esta forma poder sumar esfuerzos y evitar la duplicidad de acciones sobre temas específicos en pro del mejoramiento y desarrollo económico de los municipios en cuestión.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ADECAP. (20 de Abril de 2018). *Asociación de Desarrollo Comunitario Cantón Panabaj*. Obtenido de <https://ethelramirez.wordpress.com/>
- Aguilar, M. (s/f). Las tres generaciones de derechos humanos CODHEM.
- Álvarez González, R. M. (31 de Octubre de 2013). Las fuentes de conocimiento de lo jurídico. (I. d. UNAM, Ed.) *Revista jurídica UNAM*. Recuperado el Marzo de 20 de 2018, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4859/6210>
- AMSCLAE. (2016). *Plan Operativo Anual*. Guatemala. Recuperado el 22 de febrero de 2018, de http://www.amsclae.gob.gt/descargas/poa_2016.pdf
- Antioneri, N. E. (2006). *Apuntes de Derecho* (Primera ed.). Argentina : Universidad de Aconcagua .
- ASIES. (2013). Trayectoria histórica de las Alcaldías Indígenas. *Momento*, 1. Recuperado el 22 de febrero de 2018, de <https://s3.amazonaws.com/asies-books/books/momento2013-4-trayectoria-historica-de-las-alcaldias-indigenas.pdf>
- Asociación de amigos del lago de Atitlán . (2018). Recuperado el 24 de Abril de 2018, de <https://amigosatitlan.org/es/nosotros>
- Asociación de Artesanos de ADISA, S. A. (2016). *Asociación de Artesanos de ADISA, Santiago Atitlán, Sololá*. Recuperado el 15 de Abril de 2018, de <http://www.artesanosdeadisa.org/noticias.html>
- Castillo Gonzales, J. M. (s/f). *Derecho Administrativo*.
- CONAP, Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (1989-2018). *CONAP*. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de <http://www.conap.gob.gt/>
- CONAP. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (s.f.). *CONAP*. Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <http://www.conap.gob.gt/#>
- CONAP, Consejo Nacional de Áreas Protegidas (2008). *Libro sobre biodiversidad de Guatemala: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico*" (Primera ed.). (C. Dr. Pérez, F. M.A. García Barrios, & M. Inga. Ríos Palencia, Edits.) Guatemala.
- Delgadillo Gutiérrez, L. (s/f). *Compendio de Derecho Administrativo*.
- Dix, M., Fortín, I., Medinilla, O., & Ríos, L. (Junio de 2003). *Diagnostico Ecológico Social en la Cuenca de Atitlán*, 13. Guatemala.
- FAO. (2010). *La gestión de los bosques ante el cambio climático*.
- Flores Salgado , L. (2014). *Temas actuales de derechos humanos de última generación*. Puebla .
- Fortin Villegas, M. (Octubre de 2006). El proceso de formación de la Ley en Guatemala su influencia en la inconstitucionalidad. Guatemala.
- García Maynez, E. (1982). *Introducción al estudio del Derecho* (Trigésima cuarta ed.). Porrúa.
- Gobierno de la República de Guatemala, AMSCLAE. (s.f.). *AMSCLAE*. Recuperado el abril de 15 de 2018, de <http://www.amsclae.gob.gt/quienes-somos/>
- Gobierno de Guatemala , S. (s/f). *Plan Estratégico SEGEPLAN 2008-2012*. Guatemala.
- Gobierno de Guatemala MINEDUC. (2009). *Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural*.
- Gobierno de Guatemala, Contraloría General de Cuentas (2010). *Informe de auditoría gubernamental Mancomunidad de Municipios Kaqchikel, Chichoy Atitlan MANKATITLAN*. Obtenido de http://www.contraloria.gob.gt/imagenes/i_docs/i_inf_espe10/archivos/159_MANKATITLAN.pdf
- Gobierno de Guatemala, Organismo Ejecutivo (2015). *Plan de Política Nacional de Desarrollo Rural Integral* . Guatemala .
- Gobierno de la República de Guatemala, Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales. (2018). *MARN*. Guatemala. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de http://www.marn.gob.gt/paginas/Misin_y_Visin
- Gobierno de Guatemala, P. (s.f.). Política nacional para el manejo integral de residuos y desechos sólidos. *Exposición de motivos*. Guatemala.
- Gobierno de la República de Guatemala, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. (2018). *MARN*. Guatemala. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de http://www.marn.gob.gt/paginas/Misin_y_Visin

- Gobierno de la República de Guatemala, M. (2014). *Campaña Hidrográfica y Oceanográfica*. Ministerio de la Defensa Nacional. Obtenido de <http://senacyt.concyt.gob.gt/portal/attachments/article/429/Informe%20Final%20Lago%20de%20Atitlan.pdf>
- Gobierno de la República de Guatemala, A. (2016). *Memoria de Labores*. AMSCLAE.
- Gobierno de la República de Guatemala, M. (2018). *Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de <http://www.marn.gob.gt/>
- González Broker, J. (s.f.). Política nacional para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos. 8.
- Gutiérrez de Colmenares, M., & Chacón de Machado, J. (1995). *Introducción al Derecho* (Tercera ed.). (U. R. Guatemala, Ed.) Guatemala.
- IBIS (2014) *Participación de las mujeres indígenas en diferentes estructuras de Autoridades Ancestrales*. Edit. Magna Terra Editores S.A. Guatemala
- INAB, I. (s.f.). *INAB, Guatemala, Instituto Nacional de Bosques, más bosques más vida*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de <http://www.inab.gob.gt/>
- INE. (2011). *Caracterización de la República de Guatemala*. Guatemala.
- INE. (2013). *Mapas de pobreza rural en Guatemala 2011*. Guatemala.
- INE. (2014-2021). *Proyecciones de población. Estadísticas demográficas y vitales. República de Guatemala*. Guatemala.
- INE. (2015). *Estadísticas demográficas y vitales 2014*.
- INE. (2016-2020). *Proyecciones de población, estadísticas demográficas 2014-2021*. Instituto Nacional de Estadística, Guatemala. Recuperado el abril de 24 de 2018, de <https://www.google.com.gt/search?q=Proyecciones+INE+2018+por+departamento&oq=Proyecciones+INE+2018+por+departamento&aqs=chrome..69i57.16372j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Instituto Nacional de Bosques, I. (2007). Aporte técnico para la descripción de los lineamientos de un instrumento de política forestal que fomente y regule el pado de servicios ambientales en Guatemala.
- Ixbalán Lacán, S. (2 de Marzo de 2018). *Mapa de Actores*. Sololá.
- Linares Araiz, R., & Arranz Sanz, V. (2006). *Introducción al conocimiento de los derechos humanos*.
- López Aguilar, S. (2017). *Introducción al estudio del Derecho* (Décima tercera ed.). Guatemala.
- López Sela, P., & Ferro Negrete, A. (2006). *Derecho Ambiental*. (U. I. editores, Ed.)
- MANCLALAGUNA. (s.f.). *Mancomunidad de Municipios la Laguna MANCLALAGUNA, San Pedro-San Juan-San Pablo-San Marcos*. Obtenido de <http://www.manclalaguna.org/nosotros/>
- Mancomunidad Tzolojya. (s.f.). *Unidad de trabajo y desarrollo MANCTZOLOJYA*. Obtenido de <http://manctzolojya.org.gt/mision/>
- Mijangos Contreras, J. L. (s.f.). Guías sobre prácticas parlamentarias. 44.
- MSPAS. (2013). *Atención de la salud de los pueblos indígenas*. Obtenido de <http://www.mspas.gob.gt/index.php/institucional/unidades-departamentos/atencion-de-la-salud-de-los-pueblos-indigenas>.
- MSPAS, M. d. (2010). Normas con pertinencia cultural.... Hacia la interculturalidad. Guatemala.
- Naciones Unidas. (1996-2018). *Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina de Alto Comisionado*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Naciones Unidas DDHH. (2018). *¿Qué son los derechos humanos?* doi:<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Ochoa, C. F. (Noviembre de 2013). *Alcaldías Indígenas, Diez años después de su reconocimiento por el Estado*. Guatemala. Recuperado el 23 de Abril de 2018, de <https://s3.amazonaws.com/asies-books/books/2013--disop-alcald--as-ind--genas--diez-a--os-despu--s-de-su-reconocimiento-por-el-estado--tomo-ii.pdf>
- Pacheco G., M. (1990). *Teoría del Estado* (Cuarta ed.). (T. S.A, Ed.) Editorial Jurídica de Chile.
- Pacheco G., M. (s.f.). *Teoría del Derecho* (Cuarta ed.). Chile: Jurídica de Chile.
- Pereira Orozco, A. (2007). *Introducción al Derecho I* (Sexta ed.). Guatemala: De Pereira.
- Pereira Orozco, A. (2008). *Los órganos de control y defensa del orden constitucional del Estado de Guatemala*. EDP.

- Prensa. (17 de Marzo de 2017). Sololá. *San Pedro La Laguna redujo uso de bolsas plásticas luego de prohibición*. (M. J. Por A. Julajuj, Recopilador) Recuperado el 18 de Abril de 2018, de <http://www.prensalibre.com/guatemala/departamental/san-pedro-la-laguna-redujo-uso-de-bolsas>
- Quej Asig, R. (Octubre de 2008). *La técnica legislativa y el proceso de formación de la ley*, Guatemala.
- Rodríguez Becerra, M., & Mance , H. (2009). Cambio climático que está en juego. *Foro Nacional Ambiental, Primera*. Colombia.
- Rodriguez Suárez, García, C., & Justafre, Y. (2012). *eumed.net*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/sdg.html>
- Roldán Monterroso, M. (Agosto de 2007). Análisis jurídico sobre la creación del reglamento de buenas costumbres ornato y medio ambiente para el municipio de Santa Catarina Pinula. Guatemala. Recuperado el 17 de Abril de 2018, de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41642.pdf>
- SEGEPLAN. (2010). *Plan de Desarrollo Municipal Sololá*. Guatemala.
- SEGEPLAN. (2011-2018). *Plan de Desarrollo Municipal Sololá*. Guatemala.
- Serna de Garza , J. (s.f.). El concepto de Gobernanza. México: UNAM.
- Social, M. d. (2010). Normas con pertinencia cultural..... Hacia la interculturalidad . Guatemala .
- Sosa Elizeche, E. (s.f.). *Tomo II*.
- Sosa Elizeche, E. (S/F). En *Comentario a la Constitución* (Vol. III, pág. 230 y 231). Recuperado el 10 de abril de 2018, de <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/constitucional/Enrique-Sosa-Elizeche-Los-Reglamentos.pdf>
- Taracena Coyado , M. (Agosto de 2005). Necesidades de participación a la ciudadanía en la Formación, REforma y Derogación. *Tesis en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala . Recuperado el 21 de Abril de 2018, de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21888.pdf>
- Universidad del Valle, A. (2015). *UVG -Universidad del Valle Altiplano*. Obtenido de <http://www.altiplano.uvg.edu.gt/cea/index.html>

DICCIONARIO

- Cabanellas de Torres , G. (s.f.). Diccionario jurídico elemental. (100). Latín Jurídico. Locuciones latinas de aplicación jurídica actual, Ed. García Alonso, 1º Ed., 1º reimp, Buenos Aries, 2008
- Ossorio , M. (s/f). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. 427, 428. Real Academia Española de la Lengua Española. (s.f.). Diccionario.

ENTREVISTAS

- Ixbalán Lacán, Salvador Elias (2018) Información recopilada por investigación documental y estudio de campo realizada como promotor de educación no formal de ADECCAP, Santiago Atitlán (Sololá).
- Quiejú Sosof, Lidia Paola (2018) Información recopilada como estudio de campo realizada como promotora de educación no formal de ADECCAP, Santiago Atitlán (Sololá).

SITIOS WEB

<https://sites.google.com/site/historiadesolola/zonas-prottegidas>

NORMATIVA

- Acuerdos de Paz “Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas”
- Acuerdo ministerial no. 1632-2009 unidad de atención de la salud pública de los pueblos indígenas e interculturalidad en Guatemala.
- Acuerdo Municipal no. 111- 2016 alcaldía municipal, municipio san pedro la laguna Sololá. prohibición de plásticos. (aún no descrito)
- Código municipal Decreto 12-2002
- Código de salud Decreto 90-97
- Código Procesal Penal Decreto 51-92

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969
- Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Asamblea general de la ONU.
- Ley para la maternidad saludable Decreto 32-2010
- Ley de Amparo, exhibición personal y constitucionalidad de las leyes Artículo 43
- Ley AMSCLAE decreto 133-96
- Ley de aprovechamiento del tul, Decreto no. 112-96 y decreto 02-99
- Ley del acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el Programa nacional de salud reproductiva (2005)
- Ley de áreas protegidas Decreto 4-89 y su reglamento Acuerdo Gubernativo 759-90
- Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Número 57-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Acuerdo Gubernativo No. 122-2016.
- Ley de Consejo de Desarrollo urbano y rural Decreto 11-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 461-2002
- Ley de creación DEL MARN Decreto 90-2000
- Ley de educación ambiental decreto 38-2010
- Ley de fomento al establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques en Guatemala -PROBOSQUE Decreto 2-2015 y su reglamento resolución No. JD.02.12.2016
- Ley forestal Decreto 101-96
- Ley general de descentralización Decreto 14-2002
- Ley de idiomas nacionales. Decreto 19-2003
- Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal DECRETO 51-2010
- Ley de la academia de lenguas mayas Decreto 65-90
- Ley de Minería Decreto 48-97
- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89
- Ley del Servicio Civil Decreto 1748
- Ley del Servicio Cívico 20-2003
- Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97
- Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94
- Ley preliminar de regionalización Decreto 70-86
- Ley del Organismo Judicial
- Ley de la RUMCLA decreto 64-97
- Ley que declara área protegida de reserva de uso múltiple cuenca del lago de Atitlán
- Ley de tránsito decreto 130-96
- Ley general de pesca y acuicultura Decreto 80-2002
- Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero Decreto 07-2013
- Ley parcelamientos urbanos Decreto 1427
- Ley preliminar de urbanismo Decreto 583
- Ley de protección y mejoramiento del ambiente Decreto 68-86
- Ley reguladora de las áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala Decreto 126-97 y su reglamento Acuerdo Gubernativo 432-2002
- Ley de vivienda y asentamientos humanos
- Normativa sobre política marco gestión ambiental Acuerdo gubernativo 791-2003
- Reglamento de la ley de creación de la autoridad para el manejo sustentable del lago de Atitlán y su entorno Decreto 78-2012
- Reglamento de las descargas en la cuenca de lago de Atitlán decreto 12-2011
- Reglamento de la ley probosque

- Reglamentos municipales para el manejo de desechos sólidos (Panajachel, Sololá, San Pedro la Laguna, San Antonio Palopó, Santa Cruz la Laguna, San Marcos la Laguna Y Santa Lucía Utatlán)
- Reglamento de las descargas en la cuenca de lago de Atitlán decreto 12-2011
- Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. Acuerdo Gubernativo Número 137-2016
- Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos sólidos. Acuerdo Gubernativo No. 111-2005
- Política de Fomento de Servicios Ambientales Derivados de Bosques -INAB-
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de Cambio Climático

V. ANEXOS

Anexo I LISTADO DE TRATADOS, DECLARACIONES, CONVENIOS, PACTOS Y PROTOCOLOS SOBRE DERECHOS HUMANOS APROBADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA

I SOBRE DERECHOS HUMANOS

No.	INSTRUMENTO	FECHA DE RATIFICACION O ADHESIÓN
1	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965)	30 de noviembre de 1982
2	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	8 de julio de 1982
3	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)	23 de noviembre de 1989 (a)
4	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	22 de mayo de 1990
5	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990)	7 de marzo de 2003
6	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (1966)	6 de abril de 1998 (a)*
7	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	1 de mayo de 1992 (a) *
9	Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niño en la Pornografía (2000)	30 de abril 2002
10	Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (2000)	30 de abril 2002
11	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999)	30 de abril 2002
12	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)	29 de marzo de 1983 (a)*
13	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)	29 marzo 1983 (a)*
14	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)	18 de septiembre de 1959
15	Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)	21 de diciembre de 1982
16	Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (2006)	5 de diciembre de 2008
17	Protocolo Facultativo a la Convención contra la cultura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2002)	17 de marzo de 2008
18	Convención Internacional de la Supresión y Castigo de los Crímenes de Apartheid (1976)	15 de junio de 2005
19	Convención para la Prevención y Castigo de los Crímenes de Genocidio (1948)	13 de enero de 1950

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS -OEA-

No.	INSTRUMENTO	FECHA DE RATIFICACION O ADHESION
1	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	27 de abril de 1978
2	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)	10 de diciembre de 1986
3	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. -Protocolo de San Salvador- (1988)	30 de mayo de 2000
4	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belén Do Pará- (1994)	4 de enero de 1995
5	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)	27 de julio de 1999
6	Convención Interamericana para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)	8 de agosto de 2002
7	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	17 de mayo de 1951
8	Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	17 de mayo de 1951

III. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO -OIT-

No.	INSTRUMENTO	FECHA DE DEPOSITO A LA -OIT-
1	Convenio No.1 sobre las horas de Trabajo (industria) (1919)	14 de junio de 1988
2	Convenio No.11 sobre el Derecho de Asociación (Agricultura) (1921)	14 de junio de 1988
3	Convenio No. 13 sobre la Cerusa (pintura) (1921)	5 de enero de 1990
4	Convenio No. 14 Sobre el Descanso Semanal (Industrial), 1921	14 de junio de 1988
5	Convenio No. 16 sobre el Examen Médico de los Menores (Trabajo Marítimo) (1921)	13 de junio de 1989
6	Convenio No. 19 sobre la igualdad de Trato (accidentes de trabajo) (1925)	2 de agosto de 1961
7	Convenio No. 26 sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, (1928)	4 de mayo de 1961
8	Convenio No. 29 sobre el trabajo Forzoso, (1930)	13 de junio de 1989
9	Convenio No. 30 sobre las Horas de Trabajo (comercio y oficina) (1930)	4 de agosto de 1961
10	Convenio No. 45 sobre el Trabajo Subterráneo (Mujeres) 1935)	7 de marzo de 1960
11	Convenio No. 50 sobre el Reclutamiento de Trabajadores Indígenas (1936)	13 de junio de 1989
12	Convenio No. 58 sobre Edad Mínima (Trabajo Marítimo, (1936)	30 de octubre de 1961
13	Convenio No. 59 sobre Edad Mínima (industria), (1937)	13 de junio de 1989
14	Convenio No. 64 sobre los Contratos de Trabajo (Trabajadores indígenas, (1939)	13 de junio de 1989
15	Convenio No. 65 sobre las Sanciones Penales (trabajadores Indígenas), 1939	4 de agosto de 1961
16	Convenio No. 77 sobre el Examen Médico de los Menores (industriales), (1946)	13 de febrero de 1952
17	Convenio No. 78 sobre el Examen Médico de los Menores (trabajos no industriales), (1946)	13 de febrero de 1952
18	Convenio No. 79 sobre el Trabajo Nocturno se loa Menores (trabajos no industriales), 1946)	13 de febrero de 1952
19	Convenio No. 81 sobre la Inspección del Trabajo (1947)	13 de febrero de 1952
20	Convenio No. 86 sobre los Contratos de Trabajo (trabajadores indígenas) (1947)	13 de febrero de 1952

21	Convenio No. 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948	13 de febrero de 1952
22	Convenio No. 88 sobre el Servicio del Empleo, (1948)	13 de febrero de 1952
23	Convenio No. 89 sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres,) (1948)	13 de febrero de 1952
24	Convenio No. 90 sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (industria), (1948)	13 de febrero de 1952
25	Convenio No. 94 sobre las cláusulas de Trabajo (contratos celebrados por las autoridades), 1949)	13 de febrero de 1952
26	Convenio No. 95 sobre la Protección del Salario, (1949)	13 de febrero de 1952
27	Convenio No. 96 Sobre las Agencias Retribuidas de Colocación, 1949	3 de enero de 1953
28	Convenio No. 97 Sobre los Trabajadores Migrantes, (1949)	13 de febrero de 1952
29	Convenio No. 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, (1949)	13 de febrero de 1952
30	Convenio No. 49 sobre os Métodos para la fijación de Salarios Mínimos (agricultura), (1951)	13 de febrero de 1952
31	Convenio No. 100 sobre Igualdad de Remuneración, (1951)	2 de agosto de 1961
32	Convenio No. 101 sobre las vacaciones pagadas (agricultura), (1952)	4 de agosto de 1961
33	Convenio No. 103 sobre la Protección de la Maternidad, (1952))	13 de junio de 1989
34	Convenio No. 104 sobre la Abolición de las Sanciones Penales (Trabajadores) indígenas, (1955)	14 de junio de 1988
35	Convenio No. 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957	9 de diciembre de 1959
36	Convenio No. 106 sobre el Descanso Semanal (comercio y oficinas), 1957 El Gobierno Declaró que el Convenio se aplica también a las personas empleadas en los Establecimientos especificados en el artículo 3, párrafo 1.	9 de diciembre de 1959
37	Convenio No. 110 sobre las Plantaciones (1958)	4 de agosto de 1961
38	Convenio No. 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958	11 de octubre de 1960
39	Convenio No. 112 sobre Edad Mínima (pescadores) 1959)	2 de agosto de 1961
40	Convenio No. 113 sobre el Examen Médico de los Pescadores (1959)	2 de agosto de 1961
41	Convenio No. 114 sobre el Contrato de Enrolamiento de los Pescadores, (1959)	2 de agosto de 1961
42	Convenio No. 117 sobre Política Social (Normas y objetivos básicos), 1962)	13 de junio de 1989
43	Convenio No. 118 sobre la igualdad de Trato (Seguridad Social), (1962)	4 de noviembre de 1963
44	Convenio No. 122 sobre la política del Empleo, (1964)	12 de septiembre de 1988
45	Convenio No. 127 sobre el Peso Máximo (1967)	25 de julio de 1993
46	Convenio No. 129 sobre la inspección del Trabajo (agricultura), (1969)	20 de mayo de 1994
47	Convenio No. 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos, (1970)	14 de junio de 1988
48	Convenio No. 138 sobre la Edad Mínima (1973)	27 de abril de 1990
49	Convenio No. 141 sobre las Organizaciones de Trabajadores rurales (1975)	13 de junio de 1989
50	Convenio No. 144 sobre la Consulta Tripartita (normas internacionales) del trabajo, (1976)	13 de junio de 1989
51	Convenio No. 154 sobre la Negociación Colectiva (1981)	29 de octubre de 1996
52	Convenio No. 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo (1985)	18 de abril de 1989
53	Convenio No. 167 sobre Seguridad y Salud en la Construcción (1988)	7 de octubre de 1991
54	Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	5 de junio de 1996

55	Convenio No. 182 sobre las Peores formas de Trabajo Infantil (1999)	11 de octubre de 2001
----	---	-----------------------

IV OTROS TRATADOS INTERNACIONALES

No.	INSTRUMENTO	FECHA DE RATIFICACION O ADHESION
1	Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (1949)	21 de abril de 1952
2	Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos los Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en Campaña (1949)	21 de abril de 1952
3	Convenio III de Ginebra Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra (1949)	21 de abril de 1952
4	Convenio IV de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra (1949)	21 de abril de 1952
5	Protocolos I- Adicional a los Convenios de Ginebra, relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (1949)	21 de septiembre de 1987 (a)*
6	Protocolos II- Adicional a los Convenios de Ginebra, relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional (1949)	21 de septiembre de 1987 (a)*
7	Convención Para la Protección y Sanción del Delito de Genocidio	13 de diciembre de 1949

Anexo II. DIRECTORIO JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ SOLOLA Y MUNICIPIOS

		<h1>Directorio telefónico - Interior del país</h1>				
Departamento	Municipio	Dependencia	Teléfono	Dirección	Extensión	Tipo de Dependencia
Solola	Aldea Guineales, Santa Catarina Ixtahuacán	Juzgado De Paz	7820-4039	Calle Principal, entrada a la aldea casa 2º nivel Color Blanco Hueso		Juridiccional
Solola	Concepción	Juzgado De Paz	4212-1421	Sector Los Tos Concepción Solola		Juridiccional
Solola	Nahuatla	Juzgado De Paz	4212-1460	Canton Chuinahuatla, frente al Instituto Mixto "Oxajuj Noj"		Juridiccional
Solola	Panajachel	Juzgado De Paz	7762-6206 7762-6205	Zave. 2-26 Zona 2 Calle Rancho Grande		Juridiccional
Solola	San Andrés Semetabaj	Juzgado De Paz	7722-1853	Barrio el Centro		Juridiccional
Solola	San Andrés Semetabaj	Centro De Mediacion (Rac)	7722-1870	Barrio el Centro		Juridiccional
Solola	San Antonio Palopo	Juzgado De Paz	4212-1464 7762-2996	Barrio San Nicolas		Juridiccional
Solola	San Jose Chacayá	Juzgado De Paz	4212-3983 7820-4023	Zona Cero Calle sector centro frente a Iglesia Colonial		Juridiccional
Solola	San Juan la Laguna	Juzgado De Paz	7820-4024	Canton Tzaniyuju		Juridiccional
Solola	San Lucas Toliman	Juzgado De Paz	4031-1989	8a. Calle 8-10 Zona 1		Juridiccional
Solola	San Marcos la Laguna	Juzgado De Paz	4212-3984 5704-6074	Palacio Municipal		Juridiccional
Solola	San Pablo La Laguna	Juzgado De Paz	7820-4025	2a. avenida 1-15 zona 2		Juridiccional
Solola	San Pedro La Laguna	Juzgado De Paz	7721-8367	Calle Principal del Municipio		Juridiccional
Solola	Santa Catarina Ixtahuacán	Juzgado De Paz	7820-4039 54128109 59517052	Calle Principal, entrada a la aldea casa 2º nivel Color Blanco Hueso		Juridiccional
Solola	Santa Catarina Palopó	Juzgado De Paz	7762-0200 7762-6067	Calle principal, Santa Catarina Palopo		Juridiccional
Solola	Santa Clara la Laguna	Juzgado De Paz	4212-4239 7927-1996	1ra. Calle 2-18 Zona 1		Juridiccional
Solola	Santa Cruz la Laguna	Juzgado De Paz	5715-7462 4212-4259	Calle principal el centro, Santa Cruz La Laguna		Juridiccional
Solola	Santa Lucia Utatlan	Juzgado De Paz	7722-1477	2da. Calle 1-38 Zona 1		Juridiccional
Solola	Santa Maria Visitación	Juzgado De Paz	7927-1743 7927-1944	Sector Centro, Santa María Visitación, Sololá (a un costado de la Iglesia Católica)		Juridiccional
Solola	Santa Maria Visitación	Centro De Mediacion (Rac)	7927-1998	Calle Principal a la par de la Iglesia Católica		Juridiccional
Solola	Santiago Atitlán	Juzgado 1Ro. De 1Ra. Instancia Penal Nydca, pluripersonal	3006-4118 3006-8578 3002-1578	Canton Pachicaj, Frente al Campo de San Jorge Santiago Atitlan, Solola		Juridiccional
Solola	Santiago Atitlán	Juzgado De Paz	7721-7140	Centro de Administración de Justicia de Santiago Atitlan		Juridiccional
Solola	Santiago Atitlán	Centro De Mediacion (Rac)	7721-7236	Centro de Administración de Justicia de Santiago Atitlan		Juridiccional
Solola	Sololá	Centro De Mediacion (Rac)	5631-0637	5ta avenida 8-00 zona 1		Juridiccional
Solola	Sololá	Centro de Servicios Auxiliares de la Admon. De Justicia	4031-0945	6a. Avenida entre 9a. y 10a. calle zona 1		Juridiccional
Solola	Sololá	Juzgado 1Ro. De 1Ra. Instancia Penal Nydca	7762-4087	6a. Avenida entre 9a. y 10a. calle zona 1		Juridiccional
Solola	Sololá	Juzgado De 1Era. Instancia Civil Y Economico Coactivo	7762-3619	6a. Avenida entre 9a. y 10a. calle zona 1		Juridiccional
Solola	Sololá	Unidad De Antecedentes Penales	7762- 4914	6a. Avenida entre 9a. y 10a. calle zona 1		Administrativo
Solola	Sololá	Juzgado De 1Era. Instancia De Trabajo Y Familia	7762-3665 7762-3638	12 calle 7-52 zona 2		Juridiccional
Solola	Sololá	Juzgado De Paz	7762-5061 7762-5062	5ta avenida 8-00 zona 1		Juridiccional
Solola	Sololá	Tribunal 1o. De Sentencia Penal	77623383 42128479	7a. Calle 7-58 z. 2 Edificio Arrendamiento E.L.D. 2do. Nivel		Juridiccional
Solola	Sololá	Juzgado De La Ninez Y La Adolescencia	7762-5367	6a. Calle 5-00 zona 1		Juridiccional
Solola	Sololá	Tribunal 1o. De Sentencia Penal	77623383 42128479	7a. Calle 7-58 z. 2 Edificio Arrendamiento E.L.D. 2do. Nivel		Juridiccional



UNIÓN EUROPEA



Africa '70

Proyecto Somos Atitlán

Gobernanza democrática para el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas en la Cuenca del Lago Atitlán



ADECCAP



AMIGOS
DEL VALLE
DEL VALLE
DE ATITLÁN



UNIVERSIDAD
DEL VALLE
DE GUATEMALA



LEGAMBIENTE